BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 15 DE MARZO DE 2000 AÑO CVIII $ 0,70

Nº 29.358

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DR. RICARDO R. GIL LAVEDRA
MINISTRO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485
~ ~
http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
~ ~
e-mail: boletin@jus.gov.ar

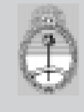
Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 34.903

SUMARIO

— FE DE ERRATAS —

DECRETO Nº 228/2000

En la edición del 14 de marzo de 2000, donde se publicó el citado Decreto, se consignó erróneamente el título, siendo el correcto: **MINISTERIO DE EDUCACION**.



DECRETOS

ESTABLECIMIENTOS CARCELARIOS

Decreto 234/2000

Modifícanse los Pliegos Licitatorios aprobados por los Decretos Nros. 169/99, 653/99 y 1140/99 en lo referente a la integración de la Comisión de Preadjudicación y de acuerdo al nuevo organigrama del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Bs. As., 13/3/2000

VISTO el Expediente Nº 123.640/99, del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y los Decretos Nº 169 de fecha 10 de marzo de 1999, Nº 653 del 11 de junio de 1999 y Nº 1140 del 14 de octubre de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que el ex MINISTERIO DE JUSTICIA, actual MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, ha elevado oportunamente los proyectos de Pliegos de Bases y Condiciones para los llamados a Licitación Pública Nacional e Internacional con el objeto de contratar la elaboración del proyecto y la construcción de tres establecimientos carcelarios por el sistema "llave en mano", financiados íntegramente por los contratistas a su solo riesgo, a ejecutar en predios que, a tal efecto, el ESTADO NACIONAL transmitirá en dominios fiduciarios; y los ulteriores alquileres con opción a compra de dichos inmuebles a

favor del ESTADO NACIONAL, para su afectación al uso del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL.

Que los referidos Pliegos Licitatorios han sido aprobados por los Decretos mencionados en el VISTO.

Que los referidos establecimientos carcelarios estarán ubicados en la localidad de AGOTE, Partido de MERCEDES, Provincia de BUENOS AIRES, en función de lo dispuesto en los artículos 9º, inciso b) de la Ley Nº 24.624 y 49 de la Ley Nº 24.938, en el Departamento de GENERAL GUEMES, Provincia de SALTA, en función de lo dispuesto por el artículo 9º, inciso b) de la Ley Nº 24.624, y en el Departamento de SAN JERONIMO, Distrito de CORONDA, Provincia de SANTA FE, en función de lo dispuesto por el artículo 2º, de la Ley Nº 24.802,

Que por la Ley Nº 25.233 se modificó la Ley de Ministerios, sustituyendo el número, las denominaciones y las competencias de los mismos.

Que por el Decreto Nº 20 de fecha 13 de diciembre de 1999, el PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA aprobó el organigrama de aplicación en la Administración Nacional hasta nivel de Subsecretaría.

Que en el Anexo I del mencionado Decreto se comunica el nuevo organigrama del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS conformado por la SUBSECRETARIA DE COORDINACION, SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS, SECRETARIA DE JUSTICIA Y ASUNTOS LEGISLATIVOS, SUBSECRETARIA DE JUSTICIA Y ASUNTOS LEGISLATIVOS, SECRETARIA DE POLITICA CRIMINAL Y ASUNTOS PENITENCIARIOS Y SUBSECRETARIA DE POLITICA CRIMINAL Y ASUNTOS PENITENCIARIOS.

Que el numeral 2.1. de la Sección I de los citados Pliegos, establece la conformación de los integrantes de la Comisión de Preadjudicación que actuará en todo el proceso licitatorio.

Que es necesario modificar el numeral 2.1. de la Sección I de cada Pliego conforme al mencionado Decreto Nº 20/99.

Que se ha expedido el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que el presente se dicta en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 99, inciso 1, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase el numeral 2.1. de la Sección I de cada uno de los Pliegos Licitatorios aprobados por los Decretos Nos. 169, 653 y 1140 de fechas 10 de marzo, 11 de junio y 14 de octubre de 1999, respectivamente, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

"2.1. INTEGRACION.

La Comisión de Preadjudicación estará integrada por:

— SECRETARIO DE POLITICA CRIMINAL Y ASUNTOS PENITENCIARIOS.

— SUBSECRETARIO DE POLITICA CRIMINAL Y ASUNTOS PENITENCIARIOS.

— SUBSECRETARIO DE COORDINACION.

— SUBSECRETARIO DE JUSTICIA Y ASUNTOS LEGISLATIVOS.

— DIRECTOR NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL."

Art. 2º — Aclárase que toda vez que en los Pliegos Licitatorios a que aluden los artículos 1º y 2º se diga MINISTERIO DE JUSTICIA o MINISTRO DE JUSTICIA se entenderá MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, respectivamente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— DE LA RUA. — Rodolfo H. Terragno. — Ricardo Gil Lavedra.

CONVENIOS

Decreto 235/2000

Revócase el Decreto Nº 1398 de fecha 25.11.99 y déjase sin efecto el convenio de transferencia en comodato a la Universidad Tecnológica Nacional de los laboratorios del Centro Nacional de Educación Tecnológica, dependiente del Instituto Nacional de Educación Tecnológica.

Bs. As., 13/3/2000

VISTO el expediente Nº 7385/99 del registro del entonces MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, y el Decreto Nº 1398 del 25 de noviembre de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que por la norma mencionada se ratificó el convenio de transferencia en comodato celebrado entre el entonces MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION y la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL, de fecha 1º de septiembre de 1999.

Que por dicho convenio el entonces MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION transfirió a la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL los laboratorios del CENTRO NACIONAL DE EDUCACION TECNOLOGICA, dependiente del INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION TECNOLOGICA, por el término de CINCO (5) años contados a partir del 1º de diciembre de 1999.

Que la transferencia incluyó la totalidad de los bienes muebles, equipos y elementos de uso y consumo así como parte del inmueble donde tiene su sede el INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION TECNOLOGICA.

Que no obstante la denominación formulada al convenio, también se transfirieron las funciones asignadas al CENTRO NACIONAL DE EDUCACION TECNOLOGICA por el Decreto Nº 1274 del 7 de noviembre de 1996 y sus modificatorios Nros. 1660 y 1665, ambos del 27 de diciembre de 1996, y 1460 del 15 de diciembre de 1998, y se estableció que el mismo dependería directamente del Rectorado de la UNIVERSIDAD.

Que la figura jurídica utilizada no se corresponde con una transferencia de funciones y dependencia orgánico funcional, que debe ser realizada mediante un decreto específico del Poder Ejecutivo.

Que por otra parte el CENTRO NACIONAL DE EDUCACION TECNOLOGICA continúa dentro de la estructura orgánico funcional del MINISTERIO DE EDUCACION, aunque despojado de bienes y desprovisto de funciones.

Que por otra parte el convenio de referencia en su Anexo IV "Contrato de Comodato" resulta violatorio de lo dispuesto por el artículo 2284 del Código Civil, ya que sólo permite solicitar la restitución de las cosas entregadas en comodato después del 30 de noviembre de 2004 y no en cualquier momento y cuando se den las circunstancias previstas en dicha norma legal.

Que, asimismo y si bien el convenio en apariencia se ajusta a lo dispuesto por el artículo 2266 del Código Civil, ya que la UNIVERSIDAD se obliga por la Cláusula Segunda a hacerse cargo de los costos de mantenimiento y actualización para adecuarlos a los avances tecnológicos, el comodante, el entonces MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, se obliga a transferir durante el año 2000 sumas en concepto de "reequipamiento para actualización tecnológica" (Anexo III), lo que implica una clara desnaturalización del concepto y contenidos del contrato de comodato.

Que en las condiciones antes mencionadas el convenio referido resulta nulo, de nulidad absoluta e insanable, por violación de las normas legales aplicables y de las formas esenciales (Ley Nº 19.549 artículo 14, inciso b), por lo que puede ser revocado aún de oficio por la Administración.

Que, a mayor abundamiento y dada la continuidad de la existencia y funciones del CENTRO NACIONAL DE EDUCACION TECNOLOGICA dentro del INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION TECNOLOGICA, razones de oportunidad y conveniencia aconsejan también la revocación del acto administrativo dictado y del convenio por él ratificado.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 17 de la Ley Nº 19.549.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Revócase el Decreto Nº 1398 de fecha 25 de noviembre de 1999 y déjase sin efecto el convenio de transferencia en comodato celebrado entre el entonces MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION y la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL, de fecha 1º de septiembre de 1999.

Art. 2º — El MINISTERIO DE EDUCACION adoptará las medidas necesarias para la restitución de los bienes muebles, inmuebles y funciones al estado anterior al 1º de septiembre de 1999.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— DE LA RUA. — Rodolfo H. Terragno. — Juan J. Llach.



DECRETOS SINTETIZADOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 226/2000

Bs. As., 8/3/2000

Considéranse adscriptos a la Secretaría General de la Presidencia de la Nación a los agentes y a partir de la fecha que en cada caso se indica, por el término de trescientos sesenta y cinco (365) días, conforme a los Decretos GCBA Nros. 125/00, 126/00, 169/00, 170/00, 181/00 y 199/00, quienes pertenecen al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires:

APELLIDO Y NOMBRES	A PARTIR DEL:
DAVINO, Juan Carlos	01/02/00
CUERVO, Jorge Horacio	01/02/00
SANCHEZ, Ana María	01/02/00
BOTTO, Luis Ramón	18/02/00
VITALE, Mario Gabriel	18/02/00
CISNEROS, Raúl Arturo	21/02/00
GIMENEZ, Domingo José	01/02/00

Decreto 230/2000

Bs. As., 8/3/2000

Desígnase a la comitiva que acompañará y secundará al Presidente de la Nación con motivo de su concurrencia, entre los días 10 y 12 de marzo de 2000, a la ciudad de Santiago - República de Chile, para asistir a la ceremonia de transmisión del mando presidencial, cuya nómina se detalla a continuación:

Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto Doctor Adalberto RODRIGUEZ GIAVARINI; Jefe de la Casa Militar de la Presidencia de la Nación, General de Brigada Julio Alberto Conrado HANG y Doctor Marcelo Rodolfo MURO.



RESOLUCIONES

Ente Nacional Regulador del Gas

GAS NATURAL

Resolución 1445/99

Autorízase a Distribuidora de Gas Cuyana S.A., a aplicar una metodología para calcular la incidencia en el costo del servicio del recupero de la contribución por servicios a la actividad comercial, industrial y servicios de la Municipalidad de Rawson, Provincia de San Juan.

Bs. As., 29/12/99

VISTO el Expediente Nº 4.396 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), la Ley Nº 24.076, el Decreto Reglamentario Nº 1738/92, el Decreto Nº 1807/93 (PACTO FEDERAL PARA EL EMPLEO LA PRODUCCION Y EL CRECIMIENTO) y el Punto 9.6.2 de las Reglas Básicas de las Licencias de Distribución y

CONSIDERANDO:

Que de las actuaciones obrantes en el Expediente ENARGAS Nº 4.396, surge que el día 24/11/98 la DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A., solicita la autorización correspondiente a esta Autoridad Regulatoria para trasladar a tarifa el recupero, en forma retroactiva, de la contribución por servicios a la actividad comercial, industrial y servicios de la Municipalidad de Rawson correspondiente a las Ordenanzas Tributarias Nº 2355/96 y 2566/97 de fechas 24/10/1996 y 11/12/1997 respectivamente (promulgadas por Decretos 3495/96 y 3606/97), correspondientes a los años 1997 y 1998.

Que la Municipalidad de Rawson, Provincia de San Juan, el día 9/11/98 solicitó a la Licenciataria el pago de la Contribución por Servicio a la Actividad Comercial y con fecha 29/12/98 esa Distribuidora suscribió convenio de pago con la mencionada comuna, agregado a estas actuaciones el día 25/01/99.

Que con fecha 16/06/99 esta Autoridad dicta la Resolución ENARGAS Nº 1108, donde considera parcialmente la solicitud de esa Licenciataria, en cuanto la autorizó a trasladar a las facturas por consumo de los clientes correspondientes a la Municipalidad de Rawson, Provincia de San Juan, la incidencia tarifaria de la contribución por servicios a la actividad comercial, industrial y de servicios establecida por Ordenanza Tarifaria Nº 2566, sin dar lugar al recupero de dicho tributo de los períodos fiscales 1997 y 1998, para los cuales también había sido solicitado el traslado a tarifas.

Que la Distribuidora de Gas Cuyana S.A., mediante Nota GG Nº 1076/99 (Actuación ENARGAS Nº 6993) ha interpuesto Recurso de Reconsideración y Alzada en Subsidio en contra de la Resolución ENARGAS Nº 1108 del 16/06/99, solicitando se autorice el traslado a tarifas, y se establezca la metodología de recupero de la Contribución por Servicio a la Actividad Comercial de la Municipalidad de Rawson correspondiente a los ejercicios 1997 y 1998, por el importe que surge del Convenio de pagos agregado a estas actuaciones.

Que en su presentación la Licenciataria alega que el acto fue dictado mediando vicios de legitimidad, que tornan al acto administrativo (en el aspecto aquí impugnado) en nulo, de nulidad absoluta e insanable, por cuanto: a) el art. 39 de la Ley 24.076 establece que el nivel de tarifas debe ser justo y razonable, permitiendo a los operadores recuperar los costos, y obtener una rentabilidad adecuada a las actividades de riesgo equiparables; b) no surge del expediente elemento de juicio alguno que autorice a concluir que esta Licenciataria demoró innecesariamente la presentación del pedido de ajuste tarifarlo; c) existió demora del ENARGAS para la resolución del expediente; d) el Ente se debería limitar a verificar la incidencia tributaria conforme el art. 9.6.2 de las Reglas Básicas de la Licencia y trasladar tal variación de costos

a las tarifas; e) en el caso que esa Distribuidora hubiera demorado la solicitud de ajuste de tarifas el Ente se debería haber iniciado un procedimiento sancionatorio o limitar los intereses del tributo; f) La Licenciataria prosigue manifestando que el ENARGAS al limitar los ajustes solicitados para los años 1997 y 1998, se apartó de las Reglas Básicas de la Licencia actuando con incompetencia y violación de la Ley aplicable, viciando la Resolución 1108 de nulidad absoluta e insanable.

Que con posterioridad a su presentación original, mediante Nota GG Nº 804/98 de fecha 4 de diciembre de 1998 (Actuación ENARGAS Nº 12.043), incorpora al expediente copia de la Ordenanza 2514 de fecha 28 de agosto de 1997, modificatoria del Artículo 6º de la Ordenanza Tarifaria correspondiente al año 1997.

Que debe tenerse en consideración que del análisis de la documentación presentada por la Licenciataria no surge que haya existido proceso alguno de cualquier índole que haya motivado el retraso (agosto/1997 a noviembre/1998) en el pedido de traslado efectuado, pese a que Distribuidora de Gas Cuyana S.A., abonando su postura, remitió al ENARGAS la publicación del Boletín Oficial de la Provincia de San Juan (de fecha 16/7/99 - pág. 125.497) donde se incluye la Ordenanza Nº 2514, alegando en consecuencia que no tuvo posibilidad material de conocer el cambio producido en dicho tributo.

Que en este sentido, no resulta sustentable la postura de la Licenciataria, por cuanto alega su desconocimiento, apoyándose en una publicación de fecha 16 de julio de 1999, cuando existen numerosos hechos anteriores a dicha fecha, que indican que la Licenciataria conocía o debió conocer la normativa en cuestión, tales como la Ordenanza Tributaria Nº 2355/96 (24/10/96), Ordenanza Tributaria Nº 2366/97 (11/12/97), Ordenanza Tributaria Nº 2514/98 (28/08/97), Pedido de Traslado a tarifa - Nota GG Nº 796/98 (24/11/98) y Convenio de Pago entre la Municipalidad de Rawson y Distribuidora de Gas Cuyana S.A.(29/12/98).

Que respecto a las consideraciones efectuada por la Licenciataria respecto a la eficiencia, debe tenerse presente que el Artículo 39 de la Ley 24.076 expresa claramente que las tarifas deberán guardar relación con el grado de eficiencia y prestación satisfactoria de los servicios, no pareciendo razonable trasladar a la misma intereses generados por reclamos fiscales no pagados oportunamente por la Licenciataria, hecho que indica una gestión ineficiente que generaría una mayor erogación para el usuario que si se hubiese solicitado su traslado oportunamente.

Que debe tenerse presente que si bien el ENARGAS ha sostenido reiteradamente que "el sistema gasífero no puede convertirse en una vía de financiamiento tangencial de los Municipios, los que deberían valerse a tal fin, de modos de imposición de mayor neutralidad, razón por la cual, en caso de afectarse costos de provisión del servicio de gas, se estaría contraviniendo la letra y espíritu expreso de la Ley 24.076, en cuanto a que se debe propender a la expansión del Servicio Público a mayor cantidad de usuarios, garantizando condiciones igualitarias, para lo cual todo lo que conspire contra la reducción del costo final del producto incide directamente en la no consecución del referido objetivo", no implicando ello, de ninguna manera, consentir el incumplimiento de una norma legal por parte de la Licenciataria, como así tampoco trasladar a los usuarios los intereses generados por el incumplimiento fiscal de la Licenciataria.

Que debe tenerse presente que no puede justificarse la morosidad en la presentación de la documentación necesaria para autorizar el traslado a tarifas de un tributo por parte de la Licenciataria con los plazos que el ENARGAS considere pertinente para efectuar el análisis pertinente, por cuanto tales plazos han sido necesarios para determinar los perjuicios que medidas apresuradas pueden a ocasionar a los usuarios como así también a la Licenciataria .

Que el Artículo 41 de la Ley 24.076 que en su parte pertinente expresa "...los transportistas y distribuidores podrán reducir total o parcialmente la rentabilidad contemplada en sus tarifas máximas, pero en ningún caso podrán dejar de recuperar sus costos, siendo por lo tanto conducente que se efectúe el recupero del tributo en cuestión, con exclusión de los intereses respectivos, por los motivos que se han desarrollado ut-supra.

Que esta Autoridad Regulatoria se encuentra facultada para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido por el inciso (f) del artículo 52 de la Ley 24.076.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE

Artículo 1º — Desestímese parcialmente el Recurso de Reconsideración interpuesto por la DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A. contra la Resolución ENARGAS Nº 1108 de fecha 16 de junio de 1999.

Art. 2º — Autorízase a la DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A., a partir del 1 de diciembre de 1999, la aplicación del procedimiento definido en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución, el recupero de la contribución por servicios a la actividad comercial, industrial y servicios de la Municipalidad de Rawson - Provincia de San Juan, para los Usuarios del servicio de distribución de gas por redes de dicho Muni-cipio.

Art. 3º — Elévense las presentes actuaciones al Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos para su posterior resolución.

Art. 4º — Comunicar, notificar a la DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A. en los términos del Artículo 41 del Decreto Nº 1759/72 (TO. 1991), publicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archivar. — Héctor E. Fórmica. — José A. Repar. — Hugo D. Muñoz. — Ricardo V. Busi.

ANEXO I

Metodología para calcular la incidencia en el costo del servicio del recupero de la contribución por servicios a la actividad comercial, industrial y servicios de la Municipalidad de Rawson - Provincia de San Juan:

La metodología de cálculo se ha diseñado en base al criterio de que el nuevo costo unitario resultante refleje en forma diferenciada la incidencia que la aplicación del tributo en cuestión produce en la tarifa.

Los nuevos costos unitarios del servicio, serán aplicadas a partir del 1/12/1999.

A efectos de dar a los usuarios mayor información respecto a la incidencia que en la facturación origina el tributo en cuestión, deberá procederse del siguiente modo:

1) Incluir en renglón por separado en la factura la siguiente leyenda: "Recupero Contrib. por serv. a la activ. com., ind. y serv. - Munic. de Rawson".

2) El recupero de dicho tributo se efectuará facturando 64 (SESENTA Y CUATRO) cuotas mensuales de $0,75 (SETENTA Y CINCO CENTAVOS) por cada usuario de gas.

3) Dichas cuotas corresponden al período comprendido entre el 1/1/97 y 31/8/99, debiendo ajustarse las cuotas definidas en el punto 2), en función de los períodos de incorporación de los usuarios de dicho municipio.

4) Dicho tributo forma parte de la base de determinación del impuesto sobre los ingresos brutos (distribución), definida en el Anexo II de la Resolución ENARGAS Nº 658, para los usuarios de la Municipalidad de Rawson - Provincia de San Juan.

5) DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A. deberá contabilizar por separado la facturación del recupero de la contribución por servicios a la actividad comercial, industrial y servicios de la Municipalidad de Rawson - Provincia de San Juan, discriminando por tipo de usuario y turnos de facturación.

Ente Nacional Regulador del Gas

GAS NATURAL

Resolución 1356/1999

Determínase la contraprestación que las Distribuidoras deberán reconocer a los futuros usuarios que hubieren financiado total o parcialmente redes de distribución para su posterior transferencia al patrimonio de las Licenciatarias para su operación y mantenimiento.

Bs. As., 9/12/1999

VISTO la Ley Nº 24.076, sus Decretos Reglamentarios Nº 1.738 del 18 de septiembre de 1992 y Nº 2.255 del 2 de diciembre de 1992, la Resolución ENARGAS Nº 10 del 22 de julio de 1993, la Resolución ENARGAS Nº 35 del 23 de diciembre de 1993, la Resolución ENARGAS Nº 44 del 17 de junio de 1994, la Ley Nº 24.348, y las Resoluciones ENARGAS Nº 355, 356, 358, 361, 368, 389, 406 y 417, todas ellas del año 1996; la Resolución ENARGAS Nº 422 del 3 de febrero de 1997, la NOTA ENRG/GDyE/GAL/D Nº 1877 del 23 de mayo de 1997, la Resolución ENARGAS Nº 587 del 16 de marzo de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que continúa siendo creciente la tendencia de solicitud de nuevos servicios de distribución de gas natural por redes, desde que las actuales prestatarias asumieron la actividad.

Que el diseño estructural utilizado para el cálculo de la tarifa, prevé que las tarifas máximas autorizadas contemplen un incentivo a fin que las Licenciatarias inviertan en la expansión de su propio negocio.

Que en virtud del párrafo precedente, del Art. 16º de la Ley Nº 24.076 y del punto 8.1.3. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución, corresponde a estas empresas encarar los proyectos de distribución de gas por redes, no sólo los por ellas proyectados, sino también los derivados de cualquier solicitud de suministro que se le requiera.

Que en el caso que las tarifas vigentes para las distintas áreas de licencia no les provean el incentivo suficiente a fin de llevar a cabo un proyecto determinado, corresponderá a las Licenciatarias demostrar, previo al inicio de las obras, la necesidad de aporte de los terceros interesados.

Que toda vez que se presenten situaciones como las descriptas en el párrafo precedente, corresponde determinar la contraprestación que las Distribuidoras deberán reconocer a los futuros usuarios que hubieren financiado total o parcialmente redes de distribución para su posterior transferencia al patrimonio de las Licenciatarias para su operación y mantenimiento.

Que a raíz del proceso de Revisión Quinquenal de Tarifas que tuvo vigencia a partir del pasado 1º de enero de 1998, la metodología determinada a fin de calcular la contraprestación correspondiente a los años 1993 - 1997, deberá ser modificada conforme los cambios ocurridos.

Que además de lo mencionado, y dada la creciente cantidad de proyectos de pequeña envergadura que fueran llevados a cabo bajo el amparo legal de la Resolución ENARGAS Nº 44/94 y que fueran ejecutados anualmente en todas las áreas licenciadas del país, resulta conveniente realizar en forma global los cálculos de la contraprestación debida por las Distribuidoras por cada nuevo usuario que se conecte al sistema de distribución y que previa o simultáneamente han financiado total o parcialmente los emprendimientos, para luego ser transferidos al patrimonio de las Licenciatarias a los efectos de su habilitación.

Que la presente Resolución es de aplicación a aquellas obras de expansión de redes ejecutadas y transferidas durante el año 1998 bajo la normativa de la Resolución ENARGAS Nº 44/94 y las que, habiéndose iniciado durante 1997, bajo ese mismo marco legal, se hubieran transferido para su habilitación a las Licenciatarias de Distribución, durante el transcurso de 1998.

Que al determinar la contraprestación a reconocer por las distintas Distribuidoras según sea la Subzona tarifaria que se trate, se otorga un marco de seguridad a los usuarios ya que le permite conocer el monto a cargo de las Licenciatarias evitando así conflictos y dilaciones excesivas en su reintegro.

Que a su vez resulta razonable que los usuarios acreedores de las Licenciatarias deban demostrar estar contribuyendo o haber finalizado el aporte que les corresponde por la construcción de la red.

Que no obstante lo expuesto, las Distribuidoras deberán extremar los recaudos necesarios a fin de asegurar la total y efectiva contraprestación que se establece en el Anexo I de la presente.

Que en consecuencia resulta imprescindible la posterior realización de una auditoría de control tal que permita determinar el grado de cumplimiento, por parte de las Distribuidoras, respecto del monto total de la contraprestación a reconocer y a la cantidad de usuarios beneficiarios que dicho crédito representa.

Que con el objeto de divulgar los alcances de la presente Resolución de modo tal que los potenciales usuarios acreedores a la contraprestación establecida en el Anexo I puedan tomar conocimiento de la misma, resulta indispensable su adecuada publicación.

Que adicionalmente las Distribuidoras deberán continuar con el mecanismo de recepción y registro de los reclamos o consultas que surjan de la aplicación de la presente.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en el Artículo 52º de la Ley Nº 24.076.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE

Artículo 1º — Disponer que los trámites iniciados bajo la normativa de la Resolución ENARGAS Nº 44/94 y que correspondan a obras de distribución domiciliaria iniciadas y transferidas durante el año 1998, o bien aquellas que habiéndose iniciado en el año 1997 hayan sido transferidas para su explotación en el transcurso del año 1998, deberán adecuarse, en lo que hace a la contraprestación a realizar por parte de las Licenciatarias de Distribución, a lo establecido en el Anexo I de la presente.

Art. 2º — Determinar que el reintegro establecido en el Artículo 1º de la presente corresponderá a todos aquellos usuarios que habiendo financiado y transferido redes de distribución al patrimonio de las Licenciatarias, se conecten a las mismas dentro de los primeros 2 (DOS) años de su habilitación.

Art. 3º — La contraprestación aquí determinada, deberá efectuarse reconociendo el 100% del valor del gas consumido por cada uno de los usuarios afectados hasta agotar la totalidad del crédito allí fijado. Toda vez que las Licenciatarias realicen aportes de capital —aporte monetario o bien materiales de construcción, cañerías, planta reductora de presión, etc.— o contemplen el Cargo Fijo dentro de la contraprestación a realizar, el valor de dichos aportes contabilizados en metros cúbicos por usuario, deberán considerarse como parte de la contraprestación fijada en el Anexo I de la presente.

Art. 4º — Establecer que los usuarios acreedores del aporte fijado en la presente, dispondrán para su consumo, de todo el tiempo que les demande agotar los valores previstos en el Anexo I.

Art. 5º — Instruir a las Licenciatarias de Distribución a extremar los recaudos a su alcance, a fin de garantizar la total y efectiva devolución de los contraprestaciones ordenadas.

Art. 6º — Disponer que las Licenciatarias publiquen, dentro de los 10 (DIEZ) días hábiles de notificada la presente, por el término de 3 (TRES) días no consecutivos, en por lo menos 2 (DOS) diarios de gran circulación en su área de licencia, los montos determinados en el Anexo I de la presente, así como la documentación mínima que deben reunir los beneficiarios para acceder al crédito aquí estipulado. Asimismo deberá implementar un aviso, de iguales características, que se remitirá junto con las respectivas facturas de consumo a aquellos usuarios que sean acreedores a la contraprestación en función de lo dispuesto en la presente Resolución.

Art. 7º — Las Licenciatarias deberán dar cumplimiento a la presente Resolución en las facturaciones que emita a partir de los 45 (CUARENTA Y CINCO) días corridos desde la fecha de su notificación.

Art. 8º — Las Licenciatarias deberán continuar con el mecanismo de recepción y registro de los reclamos o consultas que surjan de la aplicación

de la presente, remitiendo a este Organismo con periodicidad mensual, una copia certificada del mismo.

Art. 9º — Comunicar, publicar, dar a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar. — Héctor E. Fórmica. — José A. Repar. — Hugo D. Muñoz. — Ricardo V. Busi.

ANEXO I

LICENCIATARIA	SUBZONA TARIFARIA	M3/USUARIO
METROGAS		1,200
BAN		1,050
LITORAL		900
CENTRO		1,100
CUYANA		1,500
GASNOR	SALTA	850
	TUCUMAN	700
PAMPEANA	BUENOS AIRES	1,200
	BAHIA BLANCA	1,300
	LA PAMPA NORTE	1,700
	LA PAMPA SUR	1,900
SUR	BUENOS AIRES SUR	3,100
	NEUQUEN	3,400
	CORDILLERANO	3,400
	CHUBUT SUR	4,300
	SANTA CRUZ SUR	7,400
	TIERRA DEL FUEGO	8,500

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 52/2000

Auspíciase el X Simposio Nacional de Hemodinamia, que se llevará a cabo en Bariloche, provincia de Río Negro.

Bs. As., 8/3/2000

VISTO el Expediente Nº 79/00 por el cual el Colegio Argentino de Cardiólogos Intervencionistas, informa de la realización del X Simposio Nacional de Hemodinamia, a realizarse en la ciudad de Buenos Aires en el mes de diciembre del año 2000, y

CONSIDERANDO:

Que dicha entidad se encuentra integrada por 247 especialistas de todo el país que este año celebran el XV aniversario desde la Fundación de la carrera de Médico Especialista de Hemodinamia.

Que en esta oportunidad participarán en este simposio destacados profesionales procedentes del exterior, así como de nuestro país para debatir sobre los avances científicos en relación con las enfermedades cardíacas.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y reconocimiento a aquellos acontecimientos que por su significación dentro del turismo de congresos conforman hechos positivos que hacen a la promoción y difusión de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que esta medida no implica costo fiscal.

Que esta resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por Decreto Nº 1407 de fecha 3 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Auspiciar el X Simposio Nacional de Hemodinamia, que se realizará en Bariloche —provincia de Río Negro—, en el mes de diciembre del año 2000.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Hernán Lombardi.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 53/2000

Declárase de interés turístico el Concurso "Nestlé, El Gorro de Oro del Chef 2000", a llevarse a cabo en la ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 8/3/2000

VISTO el Expediente Nº 266/2000 por el cual la empresa NESTLE S.A., a través de su División Servicios Grandes Consumidores, informa de la realización del Concurso "Nestlé El Gorro de Oro del Chef 2000", a llevarse a cabo en la ciudad de Buenos Aires, el 24 de mayo de 2000.

CONSIDERANDO:

Que "Nestlé, El Gorro de Oro del Chef 2000", es el máximo evento gastronómico organizado por dicha empresa y su división a nivel mundial, iniciado en Suiza en el año 1968, y que actualmente se lleva a cabo en más de veinte países de Europa, Asia y América.

Que se hace necesario destacar que la empresa NESTLE Servicios Grandes Consumidores, organiza este Concurso Nacional con repercusión internacional, destinado a promover y difundir las tradiciones y costumbres argentinas.

Que el Jurado de este evento estará integrado por prestigiosos Chefs de nuestro país, miembros de la Asociación Tradiciones Culinarias de renombre internacional, quienes tendrán en cuenta la originalidad, presentación, métodos de elaboración y terminología correcta entre otras al momento de la selección.

Que este Certamen, premia la creatividad y la experiencia en el arte culinario, brindando la posibilidad a nuevos Chefs de Restaurantes, Hoteles, Comedores Institucionales y Servicios de Catering a fomentar la profesionalización de la gastronomía argentina.

Que el ganador de este evento, concursará y representará a la República Argentina en el Mundial de Cocina Bocuce d'Or, que se llevará a cabo en Lyon FRANCIA, en el mes de enero del año 2001, en el marco de una Exposición Mundial de Gastronomía y Hotelería, en la cual se harán presente representantes de todo el mundo.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y reconocimiento a aquellas actividades, cuya finalidad esencial es una mayor profesionalización y capacitación del personal llamado a desempeñar tareas tan significativas en el campo de la Gastronomía, y buscan promocionar y difundir nuestro país.

Que esta medida no implica costo fiscal.

Que esta resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1407 de fecha 3 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Turístico el concurso "Nestlé, El Gorro de Oro del Chef 2000" a llevarse a cabo en la ciudad de Buenos Aires, el día 24 de mayo de 2000.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Hernán Lombardi.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 54/2000

Declárase de interés turístico el "I Campeonato Mundial de Padel para Menores", a llevarse a cabo en la ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 8/3/2000

VISTO el Expediente Nº 027/00 por el cual la Asociación de Padel Argentina informa sobre la realización del I Campeonato Mundial de Padel para Menores, a llevarse cabo en la ciudad de Buenos Aires, el 19 de julio del año 2000, y

CONSIDERANDO:

Que la entidad Asociación de Padel Argentino, miembro fundador de la Federación Internacional del Padel organizará el I Campeonato Mundial de Padel para Menores, en la ciudad de Buenos Aires, en el mes de julio del corriente año.

Que esta competencia adquirirá, especial importancia con la presencia de delegaciones procedentes de BRASIL - CHILE - CANADA - ESPAÑA - FRANCIA - ITALIA - ESTADOS UNIDOS - MEXICO y URUGUAY, así como de nuestro país.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y reconocimiento a aquellos acontecimientos que por su significación en el orden deportivo internacional se constituye en hechos positivos que hacen a la promisión y difusión de nuestro país.

Que esta medida no implica costo fiscal.

Que esta resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por Decreto Nº 1407 de fecha 3 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Turístico el I Campeonato Mundial de Padel para Menores, a llevarse a cabo en la ciudad de Buenos Aires, el 19 de julio del año 2000.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Hernán Lombardi.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 55/2000

Declárase de interés turístico al Congreso de la Asociación Argentina de Agencias de Viajes y Turismo — AAAVYT 2000 —, que se desarrollará en la ciudad de Córdoba.

Bs. As., 8/3/2000

VISTO el Expediente Nº 137/99 por el cual la Asociación Argentina de Agencias de Viajes y Turismo informa de la realización del Congreso de la Asociación Argentina de Agencias de Viajes y Turismo — AAAVYT 2000 — que se llevará a cabo en la ciudad de Córdoba, desde el 4 hasta el 6 de mayo de 2000, para el cual se requiere el apoyo de este organismo, y

CONSIDERANDO:

Que a través de este encuentro se busca abrir nuevas perspectivas a los agentes de viajes y dar respuesta a sus inquietudes, a fin de adecuarse a las realidades del mercado.

Que profesionales de la actividad y un conjunto de panelistas de proyección internacional abordarán temas de interés común a las empresas de turismo.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y reconocimiento a aquellas actividades que por su significación se destacan por conformar hechos positivos que hacen a una mayor profesionalización de los agentes de viajes y empresarios que tienen afinidad con la actividad turística, dinámico factor de vinculación, crecimiento y calidad de vida de los pueblos.

Que esta medida no implica costo fiscal.

Que esta resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por Decreto Nº 1407 de fecha 3 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Turístico la realización del Congreso AAAVYT 2000, que se realizará desde el 4 hasta el 6 de mayo de 2000, en la ciudad de Córdoba — provincia de Córdoba —.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Hernán Lombardi.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 56/2000

Declárase de interés turístico el programa radial "Alternativa Deportiva", que se emite por LU9 Radio Mar del Plata.

Bs. As., 8/3/2000

VISTO el Expediente Nº 1455/99 por el cual la producción del programa radial "Alternativa Deportiva" que se emite por LU9 Radio Mar del Plata requiere el apoyo de este organismo, y

CONSIDERANDO:

Que a través de esta programación se realiza una amplia campaña promocional turística permitiendo un mayor conocimiento de todas las posibilidades que dispone la provincia de Buenos Aires.

Que en especial su costa marítima, lagos, lagunas, ríos y montañas permiten la práctica de la pesca, campamentismo, tiro, conservacionismo y náutica.

Que esta publicación ha sido declarada de Interés Turístico por el Ente Municipal de Mar del Plata y de Interés Turístico Provincial por la Subsecretaría de Turismo de la Provincia de Buenos Aires.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y reconocimiento a aquellos medios de comunicación masiva que por su significación se constituyen en valiosos elementos promocionales en beneficio de nuestro país.

Que esta medida no implica costo fiscal.

Que esta resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por Decreto Nº 1407 de fecha 3 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Turístico el programa radial "Alternativa Deportiva" que se emite por LU9 Radio Mar del Plata — provincia de Buenos Aires.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Hernán Lombardi.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 57/2000

Auspíciase la 18ª Conferencia Internacional, que organizará en Buenos Aires la International Society for Quality in Health Care, con referencia a la calidad en la atención de la salud.

Bs. As., 8/3/2000

VISTO el Expediente Nº 1468/99 por el cual el representante de la Sociedad Internacional de la Calidad en la Atención de la Salud informa de la 18º Conferencia Internacional, a realizarse en la ciudad de Buenos Aires en el año 2001, para la cual requiere apoyo de este organismo, y

CONSIDERANDO:

Que conjuntamente se realizará el 23º Congreso Argentino de Auditoría Médica y la 1ra. Reunión de Calidad del Mercosur en las cuales participarán profesionales de la salud de los cinco continentes, profesionales auxiliares de la medicina, directivos hospitalarios, investigadores epidemiológicos, administradores de servicios y ejecutivos de empresas consultoras.

Que la Sociedad Internacional de la Calidad en la Atención de la Salud — International Society for Quality in Health Care — ISQua — es una Sociedad Científica Internacional dedicada a la promoción, investigación, estudio y asesoramiento en el campo de la Calidad en la Atención de la Salud.

Que la ISQua tiene su sede central en Australia y está conducida por un Comité Ejecutivo de 11 miembros, un Consejo Asesor de 26 miembros y la Asamblea Anual que se realiza en cada congreso.

Que con anterioridad se realizaron similares eventos en Jerusalén —ISRAEL— en 1996, Chicago —ESTADOS UNIDOS— en 1997, en Budapest —HUNGRIA— en 1998, en MELBOURNE —AUSTRALIA— en 1999 y Dublin —REINO UNIDO— a realizarse en el año 2000.

Que esta conferencia busca comunicar y debatir las experiencias internacionales sobre Calidad en los Servicios de la Salud, reunir expertos provenientes de distintos países, para lograr consensos en temas específicos, desarrollar instrumentos universales de evaluación de la Calidad de la Atención de la Salud, generar espacios para compartir experiencias dentro del Mercosur y fortalecer un ámbito de alto nivel científico.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y reconocimiento a aquellas manifestaciones que por su significación buscan posibilitar una atención sanitaria en beneficio de nuestra comunidad.

Que esta medida no implica costo fiscal.

Que esta resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por Decreto Nº 1407 de fecha 3 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Auspiciar la realización de la 18º Conferencia Internacional que organizará en la ciudad de Buenos Aires, la International Society for Quality in Health Care, con referencia a la Calidad en la Atención de la Salud, a llevarse a cabo en la ciudad de Buenos Aires en el año 2001.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Hernán Lombardi.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 58/2000

Auspíciase el V Congreso Iberoamericano de la Sociedad Iberoamericana de Osteología y Metabolismo Mineral, que se desarrollará en la ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 8/3/2000

VISTO el Expediente Nº 31/00 por el cual el Comité Organizador informa de la realización del V Congreso Iberoamericano de la Sociedad Iberoamericana de Osteología y Metabolismo Mineral, que se realizará desde el 29 de noviembre hasta el 1º de diciembre del año 2000, y

CONSIDERANDO:

Que dicha entidad ha organizado desde su creación cuatro congresos internacionales, realizados en los años 1989, en Quito — ECUADOR —, 1990 en Valladolid — ESPAÑA —, 1996 en ciudad de México — MEXICO — y 1998 en Caracas — VENEZUELA —.

Que este congreso tiene como objetivo reunir a profesionales procedentes del exterior así como de nuestro país, del área de investigaciones clínicas y físicas sobre metabolismo mineral y óseo, así como de los problemas clínicos de las enfermedades que afectan al esqueleto o al metabolismo mineral.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y reconocimiento a aquellos acontecimientos que se destacan dentro del turismo de congresos, y que por su significación conforman hechos positivos que hacen a la promoción y difusión de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que esta medida no implica costo fiscal.

Que esta resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por Decreto Nº 1407 de fecha 3 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Auspiciar el V Congreso Iberoamericano de la Sociedad Iberoamericana de Osteología y Metabolismo Mineral, que se realizará en la ciudad de Buenos Aires, desde el 29 de noviembre hasta el 1º de diciembre del año 2000.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Hernán Lombardi.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 59/2000

Declárase de interés turístico al rally automovilístico "The Inca Trail", a realizarse desde Brasil a través de Argentina, Bolivia, Chile, Perú y Uruguay, para finalizar en Río de Janeiro-Brasil.

Bs. As., 8/3/2000

VISTO el Expediente Nº 77/00 por el cual la entidad HERO The Historic Endurance Rallying Organisation - La Organización de Rally de Resistencia Histórica - organizará - The Inca Trail Classic Reability Trial and 4X4 Adventure DRIVE - el rally Senda del Inca Prueba Clásica y Conducción de Aventura 4X4 prueba automovilística que se llevará a cabo en países limítrofes y parte de nuestro país, el mes de octubre y noviembre del año 2001, para la cual requiere el apoyo de este organismo, y

CONSIDERANDO:

Que esta prueba deportiva para autos clásicos y vehículos 4X4, a todo terreno se llevará a cabo en Sudamérica, partiendo desde BRASIL, para recorrer ARGENTINA, BOLIVIA, CHILE, PERU, URUGUAY y finalizar en Río de Janeiro - BRASIL.

Que alrededor de 100 vehículos participarán en este rally, culminando un trayecto de 22.000 km, que en nuestro país alcanzará las Cataratas del Iguazú - Ushuaia - Río Grande - Río Gallegos - El Calafate - Comodoro Rivadavia - Trelew - Gaimán - Pto. Madryn - Bahía Blanca y Buenos Aires.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y reconocimiento a aquellos acontecimientos deportivos que por su significación de nivel internacional se constituye en hechos positivos a través de los cuales se posibilita ofrecer al mercado internacional la oferta turística de la REPUBLICA ARGENTINA, destacando amplias zonas del país así como sus principales atractivos.

Que esta medida no implica costo fiscal.

Que esta resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por Decreto Nº 1407 de fecha 3 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Turístico al rally automovilístico "The Inca Trail", a realizarse desde BRASIL, a través de ARGENTINA, BOLIVIA CHILE, PERU y URUGUAY, para finalizar en Río de Janeiro - BRASIL, en el mes de octubre a noviembre del año 2001.

Trayecto a realizarse en ARGENTINA:

* 7 al 10 de octubre - Cataratas del Iguazú -
* 8 al 10 de noviembre - Ushuaia -
* 11 al 15 de noviembre - Trelew -
* 16 al 19 de noviembre - Gaimán
*20 al 24 de noviembre - Buenos Aires -

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Hernán Lombardi.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 60/2000

Auspícianse el XXV Congreso de la Confederación Americana de Urología y el XI Congreso de la Sociedad Iberoamericana de Urología Pediátrica, a llevarse a cabo en la ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 8/3/2000

VISTO el Expediente Nº 029/00 por el cual la Confederación Americana de Urología informa sobre la realización del XXV Congreso de la Confederación Americana de Urología y del XI Congreso de la Sociedad Iberoamericana de Urología Pediátrica, a realizarse en la ciudad de Buenos Aires, desde el 17 hasta el 21 de setiembre del año 2000, y

CONSIDERANDO:

Que en esta oportunidad alrededor de 2.500 destacados profesionales, tanto de nuestro país, como procedentes del exterior, participarán para debatir en simposios, jornadas y reuniones los avances científicos en la materia

Que este encuentro conforma un hecho internacional científico de gran significación durante el cual se realizará además una exposición comercial de equipos médicos, publicaciones y productos farmacéuticos.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y reconocimiento a aquellos acontecimientos que por su significación dentro del turismo de congresos conforman hechos positivos que hacen a la promoción y difusión de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que esta medida no implica costo fiscal.

Que esta resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por Decreto Nº 1407 de fecha 3 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Auspiciar el XXV Congreso de la Confederación Americana de Urología y el XI Congreso de la Sociedad Iberoamericana de Urología Pediátrica, a realizarse en ciudad de Buenos Aires, desde el 17 al 21 de setiembre del año 2000.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Hernán Lombardi.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 61/2000

Declárase de interés turístico la realización del Campeonato Mundial 2000 de Windsurf, Clase Olímpica Mistral, a desarrollarse frente a la ciudad de Mar del Plata.

Bs. As., 8/3/2000

VISTO el Expediente Nº 030/00 por el cual la Federación Argentina de Yachting informa de la realización del Campeonato Mundial 2000 de Windsurf - Clase Olímpica Mistral a celebrarse en aguas frente a la ciudad de Mar del Plata, desde el 10 hasta el 20 de febrero del año 2000, para la cual se requiere el apoyo de este organismo, y

CONSIDERANDO:

Que en esta oportunidad se reunirán alrededor de 250 deportistas y técnicos, dentro de los cuales se incluyen figuras de renombre internacional.

Que este acontecimiento por su importancia en el orden internacional se constituye en un hecho deportivo que permitirá reflejar todas las posibilidades que presenta el principal centro turístico balneario más importante de la REPUBLICA ARGENTINA, para la organización de este tipo de actividades.

Que es propósito de este organismo brindar su apoya y reconocimiento a aquellos acontecimientos que por su significación en el orden deportivo se constituye en hechos positivos que hacen a la promoción y difusión de nuestro país.

Que esta medida no implica costo fiscal.

Que esta resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por Decreto Nº 1407 de fecha 3 de diciembre de 1996.

Por ello,

SECRETARIO
DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Turístico la realización del Campeonato Mundial 2000 de Windsurf, Clase Olímpica Mistral, a llevarse a cabo en aguas frente a la ciudad de Mar del Plata — provincia de Buenos Aires—, desde el 10 hasta el 20 de febrero del año 2000.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Hernán Lombardi.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 62/2000

Auspícianse los XVI Juegos Olímpicos Mundiales de la Unión General Armenia de Beneficencia, a llevarse a cabo en la ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 8/3/2000

VISTO el Expediente Nº 108/00 por el cual el Secretario General de la Unión General Armenia de Beneficencia informa de la realización de los XVI Juegos Olímpicos Mundiales, a llevarse a cabo en la ciudad de Buenos Aires, desde el 15 hasta el 20 de agosto del año 2000, y

CONSIDERANDO:

Que la Unión General Armenia de Beneficencia —UGAB— fue fundada en el CAIRO-EGIPTO, con sede central en New York — ESTADOS UNIDOS— con 150 filiales establecidas en todo el mundo, desarrollando actividades en pro del mantenimiento y la divulgación de la tradición y cultura armenia.

Que en nuestro país dicha institución realiza sus funciones en el orden cultural, social, educativo y deportivo a través del Instituto Educativo Marie Manoogian.

Que en esta oportunidad de celebrarse su 60º Aniversario se llevará a cabo los XVI Juegos Olímpicos Mundiales en los cuales participarán delegaciones de diferentes países, entre los cuales se encuentran las de Córdoba - ARGENTINA - Montevideo - URUGUAY - BRASIL - ESTADOS UNIDOS - CANADA - FRANCIA - GRECIA - HOLANDA - GRAN BRETAÑA - AUSTRALIA - CHIPRE - LIBIA - SIRIA.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y reconocimiento a aquellos acontecimientos que por su significación en el orden deportivo se constituyen en hechos positivos que hacen a una mayor promoción y difusión de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que esta medida no implica costo fiscal.

Que esta resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por Decreto Nº 1407 de fecha 3 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Auspiciar la realización de los XVI Juegos Olímpicos Mundiales de la Unión General Armenia de Beneficencia, que se realizará en la ciudad de Buenos Aires, desde el 15 hasta el 20 de agosto del año 2000.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Hernán Lombardi.

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 133/2000

Suspéndese la recepción y tramitación de solicitudes de inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales

Bs. As., 10/3/2000

VISTO la Resolución SC Nº 92/2000, el Expediente Nº 588/2000 de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que se han presentado diversas situaciones en las que los prestadores postales solicitan su reinscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la Resolución SC Nº 92/2000 dispuso suspender por sesenta (60) días, a contar de la fecha de publicación, la recepción y tramitación de solicitudes de inscripción en el mencionado Registro, la que alcanza a los pedidos de reinscripción y nueva inscripción previstos por la Resolución Nº 007 CNCT/96.

Que la competencia dentro del mercado postal beneficia a los usuarios, y que esto constituye un principio liminar consagrado por el artículo 42 de la Constitución Nacional reformada en 1994.

Que la medida adoptada por la Resolución SC Nº 92/2000, en lo que se refiere a la suspensión de las reinscripciones, podría causar perjuicios innecesarios a empresas que en su momento se encontraban inscriptas, y que manifiestan su voluntad de continuar en la prestación de servicios postales.

Que tal circunstancia obliga a tomar medidas de carácter general, para todos lo prestadores que se encuentran en las mismas condiciones.

Que la Dirección de Asuntos Legales de esta Secretaría ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el Decreto Nº 20 del 13 de diciembre de 1999 y en el artículo 18 del Decreto Nº 1187/93 modificado por su similar Nº 115/97.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el artículo 1º de la Resolución SC Nº 92/2000, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 1º. Suspéndase por el plazo de SESENTA (60) días, a contar de la fecha de la publicación de la presente, la recepción y tramitación de solicitudes de inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales. Dicha suspensión no alcanza a los supuestos de reinscripción previstos por la Resolución Nº 007 CNCT/96".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Henoch D. Aguiar.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

INDUSTRIA

Resolución 87/2000

Inclúyense en el beneficio establecido por la Ley Nº 24.402 los montos correspondientes al I.V.A. de las importaciones de bienes de capital de la firma C.C.B.A. S.A., destinados a la provisión y montaje de una línea de envasado de cervezas en latas y en botellas.

Bs. As., 10/3/2000

VISTO el Expediente Nº 061-000161/99 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma C.C.B.A. S.A. ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Financiamiento del I.V.A. conforme la Ley Nº 24.402 para la financiación de créditos equivalentes al Impuesto al Valor Agregado pagado por importaciones de bienes de capital destinados a la provisión y montaje de una línea de envasado de cervezas en latas y en botellas

Que la firma C.C.B.A. S.A. ha obtenido una Certificación de Calidad según la Norma ISO 9002.

Que la mencionada firma ha asumido un compromiso de exportación de acuerdo al Anexo I de la Resolución Conjunta ex S.M. e I. Nº 68 y ex S.C. e I. Nº 70 de fecha 12 de febrero de 1996.

Que del análisis efectuado, surge que los bienes de capital se encuadran dentro de los objetivos fijados por la Ley Nº 24.402 y que se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos por el Decreto Nº 779 de fecha 31 de Mayo de 1995 reglamentario de la Ley Nº 24.402 y su Anexo correspondiente.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete, opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 11 del Decreto Nº 779 de fecha 31 de mayo de 1995 y el Artículo 5º de la Resolución S.I.C. y M. Nº 40 de fecha 23 de enero de 1997.

Por ello,

LA SECRETARIA DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Considéranse sujetos al beneficio establecido por los Artículos 1º y 2º de la Ley Nº 24.402 los montos correspondientes al I.V.A. de las importaciones de bienes de capital de la firma C.C.B.A. S.A. destinados a la provisión y montaje de una línea de envasado de cervezas en latas y en botellas cuyo detalle figura en el Anexo I, según la N.C.M. y que en UNA (1) planilla forma parte integrante de la presente Resolución

Art. 2º — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en oportunidad de la adquisición de los bienes de capital objeto de la financiación estipulada en el Artículo 2º de la Ley Nº 24 402 y/o del compromiso de exportación dará lugar a la aplicación del Artículo 3º de la Ley Nº 24.402.

Art. 3º — A través de la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA notifíquese a la firma C.C.B.A. S.A.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Débora Giorgi.

ANEXO A LA RESOLUCION S.I.C. y M. Nº 87

POSICION ARANCELARIA	MONTO DEL I.V.A.
7309.00.90	$ 8.937,69
8413.50.10	$ 851,21
8413.70.90	$ 2.128,02
8419.89.99	$ 101.319,56
8421.29.90	$ 39.296,46
8422.20.00	$ 3.431,48
8422.30.29	$ 168.838,11
8422.30.30	$ 45.104,70
8422.40.90	$ 53.130,68
8428.33.00	$ 89.219,70
8428.39.20	$ 24.964,24
8428.39.90	$ 16.366,01
8428.90.90	$ 141.746,32
8443.51.00	$ 6.240,85
8461.50.20	$ 1.784,70
8481.80.99	$ 1.064,01
9022.19.90	$ 5.485,40
9031.80.90	$ 2.232,43
TOTAL A FINANCIAR	$ 712.141,59

SON PESOS SETECIENTOS DOCE MIL CIENTO CUARENTA Y UNO CON 59/100.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

INDUSTRIA

Resolución 88/2000

Inclúyense en el beneficio establecido por la Ley Nº 24.402 los montos correspondientes al I.V.A. de las importaciones de bienes de capital de ILVA S.A., destinados a la fabricación de pisos y revestimientos cerámicos esmaltados.

Bs. As., 10/3/2000

VISTO el Expediente Nº 061-008738/99 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma ILVA S.A. ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Financiamiento del I.V.A. conforme la Ley Nº 24.402 para la financiación de créditos equivalentes al Impuesto al Valor Agregado pagado por importaciones de bienes de capital destinados a la fabricación de pisos y revestimientos cerámicos esmaltados.

Que la firma ILVA S.A. ha obtenido una certificación de calidad según la norma ISO 9001.

Que la mencionada firma ha asumido un compromiso de exportación de acuerdo al Anexo I de la Resolución Conjunta ex-S.M. e I. Nº 68 y ex-S.C. e I. Nº 70 de fecha 12 de febrero de 1996.

Que del análisis efectuado, surge que los bienes de capital se encuadran dentro de los objetivos fijados por la Ley Nº 24.402 y que se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos por el Decreto Nº 779 de fecha 31 de mayo de 1995, reglamentario de la Ley Nº 24.402 y su Anexo correspondiente.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete, opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 11 del Decreto Nº 779/95 y el Artículo 5º de la Resolución S.I.C. y M. Nº 40/97 de fecha 23 de enero de 1997.

Por ello,

LA SECRETARIA DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Considéranse sujetos al beneficio establecido por los Artículos 1º y 2º de la Ley Nº 24.402 los montos correspondientes al I.V.A. de las importaciones de bienes de capital de ILVA S.A. destinados a la fabricación de pisos y revestimientos cerámicos esmaltados cuyo detalle figura en el Anexo I de la presente Resolución según la N.C.M. que en UNA (1) planilla forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en oportunidad de la adquisición de los bienes de capital objeto de la financiación estipulada en el Artículo 2º de la Ley Nº 24.402 y/o del compromiso de exportación dará lugar a la aplicación del Artículo 3º de la Ley Nº 24.402.

Art. 3º — A través de la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA notifíquese a la firma ILVA S.A.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro oficial y archívese. — Débora Giorgi.

ANEXO A LA RESOLUCION S.I.C. y M. Nº 88

POSICION ARANCELARIA	MONTO DEL I.V.A.
8417.80.10	$ 271.240,20
8419.39.00	$ 280.337,40
8421.39.90	$ 78.800,40
8422.30.29	$ 208.517,40
8428.33.00	$ 61.033,73
8428.50.00	$ 161.834,40
8474.10.00	$ 53.603,72
8474.20.10	$ 249.925,32
8474.20.90	$ 11.325,46
8474.39.00	$ 52.741,50
8474.80.90	$ 148.428,00
8479.82.10	$ 54.488,64
8479.82.90	$ 8.618,40
8479.89.12	$ 57.303,54
8479.89.99	$ 639.198,99
8480.60.00	$ 14.755,81
TOTAL A FINANCIAR	$2.352.152,90

SON PESOS DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS CON 90/100.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

INDUSTRIA

Resolución 89/2000

Inclúyense en el beneficio establecido en la Ley Nº 24.402 los montos correspondientes al I.V.A. de las importaciones de bienes de capital de Kokler Plastics S.A., destinados a la fabricación de envases plásticos para líquidos en general, tapas de plástico, asas y accesorios.

Bs. As., 10/3/2000

VISTO el Expediente Nº 061-003263/99 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma KOKLER PLASTICS S.A. ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Financiamiento del I.V.A. conforme la Ley Nº 24.402 para la financiación de créditos equivalentes al Impuesto al Valor Agregado pagado por importaciones de bienes de capital destinados a la fabricación de envases plásticos para líquidos en general, tapas de plástico, asas y accesorios.

Que la firma KOKLER PLASTICS S.A. ha adquirido un compromiso para la obtención de una certificación de calidad según la norma ISO 9001.

Que la mencionada firma ha asumido un compromiso de exportación de acuerdo al Anexo I de la Resolución Conjunta ex-S.M. e I. Nº 68 y ex-S. C. e I. Nº 70 de fecha 12 de febrero de 1996.

Que del análisis efectuado, surge que los bienes de capital se encuadran dentro de los objetivos fijados por la Ley Nº 24.402 y que se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos por el Decreto Nº 779 de fecha 31

de mayo de 1995, reglamentario de la Ley Nº 24.402 y su Anexo correspondiente.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete, opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente se dicta conforme a lo previsto por el Articulo 11 del Decreto Nº 779/95 y el Articulo 5º de la Resolución S.I.C. y M. Nº 40/97 de fecha 23 de enero de 1997.

Por ello,

LA SECRETARIA DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Considéranse sujetos al beneficio establecido por los artículos 1º y 2º de la Ley Nº 24.402 los montos correspondientes al I.V.A. de las importaciones de bienes de capital de KOKLER PLASTICS S.A. destinados a la fabricación de envases plásticos para líquidos en general, tapas de plástico, asas y accesorios cuyo detalle figura en el Anexo I de la presente Resolución según la N.C.M. que en UNA (1) planilla forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Atento a lo requerido por el Artículo 1º de la Resolución Conjunta ex-S.M. e I. Nº 68/96 y ex-S.C. e I. Nº 70/96, la firma deberá dar cumplimiento en el plazo establecido en el Artículo 2º de la Resolución Conjunta ex-S.M. e I. Nº 70/96 y ex-S.C. e I. Nº 72/96 de fecha 12 de febrero de 1996, a la presentación del correspondiente certificado de norma internacional de calidad.

Art. 3º — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en oportunidad de la adquisición de los bienes de capital objeto de la financiación estipulada en el Artículo 2º de la Ley Nº 24.402 y/o de la presentación del certificado de norma internacional de calidad y/o del compromiso de exportación, dará lugar a la aplicación del Artículo 3º de la Ley Nº 24.402.

Art. 4º — A través de la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA notifíquese a la firma KOKLER PLASTICS S.A.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Débora Giorgi.

ANEXO A LA RESOLUCION S.I.C. y M. Nº 89

POSICION ARANCELARIA	MONTO DEL I.V.A.
8414.80.11	$ 27.965,74
8477.10.11	$ 13.675,20
8477.30.90	$ 237.726,65
8477.90.00	$ 2.136,42
8480.71.00	$ 4.500,00
8480.79.00	$ 4.511,10
TOTAL BENEFICIO	$ 290.515,11

SON PESOS DOSCIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS QUINCE CON 11/100.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

INDUSTRIA

Resolución 90/2000

Inclúyense en el beneficio establecido en la Ley Nº 24.402 los montos correspondientes al I.V.A. de las importaciones de bienes de capital de la firma Metalúrgica Bonano S.A., destinados a la fabricación de carrocería y remolques.

Bs. As., 10/3/2000

VISTO el Expediente Nº 061-000849/99 del Registro del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma METALURGICA BONANO S.A. ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Financiamiento del I.V A. conforme la Ley Nº 24.402 para la financiación de créditos equivalentes al Impuesto al Valor Agregado pagado por importaciones de bienes de capital destinados a la fabricación de carrocerías y remolques.

Que la firma METALURGICA BONANO S.A. ha obtenido una Certificación de Calidad, según la Norma ISO 9001.

Que la mencionada firma ha asumido un compromiso de exportación de acuerdo al Anexo I de la Resolución Conjunta ex. S.M. e I. Nº 68 y ex. S.C. e I. Nº 70 de fecha 12 de febrero de 1996.

Que del análisis efectuado, surge que los bienes de capital se encuadran dentro de los objetivos fijados por la Ley Nº 24.402 y que se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos por el Decreto Nº 779 de fecha 31 de Mayo de 1995 reglamentario de la Ley Nº 24.402 y su Anexo correspondiente.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete, opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 11 del Decreto Nº 779 de fecha 31 de Mayo de 1995 y el Artículo 5º de la Resolución S.I.C. y M. Nº 40 de fecha 23 de enero de 1997.

Por ello,

LA SECRETARIA DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Considéranse sujetos al beneficio establecido por los Artículos 1º y 2º de la Ley Nº 24.402 los montos correspondientes al I.V.A. de las importaciones de bienes de capital de la firma METALURGICA BONANO S.A. destinados a la fabricación de carrocerías y remolques cuyo detalle figura en el Anexo I, según la N.C.M y que en UNA (1) planilla forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en oportunidad de la adquisición de los bienes de capital objeto de la financiación estipulada en el Artículo 2º de la Ley Nº 24.402 y/o del compromiso de exportación dará lugar a la aplicación del Artículo 3º de la Ley Nº 24.402.

Art. 3º — A través de la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA notifíquese a la firma METALURGICA BONANO S.A.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Débora Giorgi.

ANEXO A LA RESOLUCION S.I.C. y M. Nº 90

POSICION ARANCELARIA	MONTO DEL I.V.A.
8424.20.00	$ 3.875,99
8424.89.00	$ 2.410,22
8424.90.90	$ 1.734,56
8462.29.00	$ 8.978,20
8462.39.10	$ 13.032,26
8477.10.29	$ 7.175,16
8477.59.19	$ 33.264,00
8477.90.00	$ 11.119,08
8479.82.10	$ 3.090,65
TOTAL A FINANCIAR	$ 84.680,12

SON PESOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA CON 12/100.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

INDUSTRIA

Resolución 91/2000

Inclúyense en el beneficio establecido en la Ley Nº 24.402 los montos correspondientes al I.V.A. de las importaciones de bienes de capital de Freudenberg S.A. Telas Sin Tejer, destinados a la fabricación de telas sin tejer.

Bs. As., 10/3/2000

VISTO el Expediente Nº 061-004801/99 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma FREUDENBERG S.A. TELAS SIN TEJER ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Financiamiento del I.V.A. conforme la Ley Nº 24.402 para la financiación de créditos equivalentes al Impuesto al Valor Agregado pagado por importaciones de bienes de capital destinados a la fabricación de telas sin tejer.

Que la firma FREUDENBERG S.A. TELAS SIN TEJER ha obtenido una certificación de calidad según la norma ISO 9001.

Que la mencionada firma ha asumido un compromiso de exportación de acuerdo al Anexo I de la Resolución Conjunta ex-S.M. e I. Nº 68 y ex-S.C. e I. Nº 70 de fecha 12 de febrero de 1996.

Que del análisis efectuado, surge que los bienes de capital se encuadran dentro de los objetivos fijados por la Ley Nº 24.402 y que se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos por el Decreto Nº 779 de fecha 31 de mayo de 1995, reglamentario de la Ley Nº 24.402 y su Anexo correspondiente.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete, opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 11 del Decreto Nº 779/95 y el Artículo 5º de la Resolución S.I.C. y M. Nº 40/97 de fecha 23 de enero de 1997.

Por ello,

LA SECRETARIA DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Considéranse sujetos al beneficio establecido por los Artículos 1º y 2º de la Ley Nº 24.402 los montos correspondientes al I.V.A. de las importaciones de bienes de capital de FREUDENBERG S.A. TELAS SIN TEJER destinados a la fabricación de telas sin tejer cuyo detalle figura en el Anexo I de la presente Resolución según la N.C.M. que en DOS (2) planillas forman parte integrantes de la presente Resolución.

Art. 2º — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en oportunidad de la adquisición de los bienes de capital objeto de la financiación estipulada en el Artículo 2º de la Ley Nº 24.402 y/o del compromiso de exportación dará lugar a la aplicación del Artículo 3º de la Ley Nº 24.402.

Art. 3º — A través de la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA notifíquese a FREUDENBERG S.A. TELAS SIN TEJER.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Débora Giorgi.

ANEXO A LA RESOLUCION S.I.C. y M. Nº 91

POSICION ARANCELARIA	MONTO DEL I.V.A.
8414.59.90	$ 2.634,83
8419.89.99	$ 4.185,61
8420.91.00	$ 62.932,16
8421.99.90	$ 462,32
8424.30.10	$ 9.157,41
8427.10.19	$ 7.607,07
8427.10.90	$ 6.938,72
8428.39.90	$ 8.011,15
8431.39.00	$ 2.094,70
8445.19.29	$ 94.756,98
8448.32.19	$ 1.876,02
8448.39.99	$ 1.139,06
8451.50.90	$ 65.006,28
8451.80.00	$ 170.961,13
8481.10.00	$ 1.180,54
8483.40.10	$ 1.133,20
9032.89.84	$ 3.041,49
TOTAL A FINANCIAR	$ 443.118,67

SON PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO DIECIOCHO CON 67/100.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

INDUSTRIA

Resolución 92/2000

Inclúyense en el beneficio establecido en la Ley Nº 24.402 los montos correspondientes al I.V.A. de las importaciones de bienes de capital de Solvay Indupa S.A.I. y C., destinados a la fabricación de productos para la industria petroquímica y electroquímica.

Bs. As., 10/3/2000

VISTO el Expediente Nº 061-003886/99 del Registro del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma SOLVAY INDUPA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Financiamiento del I.V.A. conforme la Ley Nº 24.402 para la financiación de créditos equivalentes al Impuesto al Valor Agregado pagado por importaciones de bienes de capital destinados a la fabricación de productos para la industria petroquímica y electroquímica.

Que la firma SOLVAY INDUPA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL ha adquirido un compromiso para la obtención de una certificación de calidad según la norma ISO 9002.

Que la mencionada firma ha asumido un compromiso de exportación de acuerdo al Anexo I de la Resolución Conjunta ex-S.M. e I. Nº 68 y ex-S.C. e I. Nº 70 de fecha 12 de febrero de 1996.

Que del análisis efectuado, surge que los bienes de capital se encuadran dentro de los objetivos fijados por la Ley Nº 24.402 y que se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos por el Decreto Nº 779 Reglamentario de la Ley Nº 24.402 y su Anexo correspondiente de fecha 31 de mayo de 1995.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete, opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 11 del Decreto Nº 779/95 y el Artículo 5º de la Resolución S.I.C. y M. Nº 40/97 de fecha 23 de enero de 1997.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Considéranse sujetos al beneficio establecido por los Artículos 1º y 2º de la Ley Nº 24.402 los montos correspondientes al I.V.A. por las importaciones de bienes de capital de SOLVAY INDUPA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL destinados a la fabricación de productos para la industria petroquímica y

electroquímica cuyo detalle figura en el Anexo I de la presente Resolución según la N.C.M. que en TRES (3) planillas forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Atento a lo requerido por el Artículo 1º de la Resolución Conjunta ex-S.M. e I. Nº 68 y ex-S.C. e I. Nº 70, la firma deberá dar cumplimiento en el plazo establecido en el Artículo 2º de la Resolución Conjunta ex-S.M. e I. Nº 70 y ex-S.C. e I. Nº 72 de fecha 12 de febrero de 1996, a la presentación del correspondiente certificado de norma internacional de calidad.

Art. 3º — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en oportunidad de la adquisición de los bienes de capital objeto de la financiación estipulada en el Artículo 2º de la Ley Nº 24.402 y/o de la presentación del certificado de norma internacional de calidad y/o del compromiso de exportación dará lugar a la aplicación del Artículo 3º de la Ley Nº 24.402.

Art. 4º — A través de la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA notifíquese a SOLVAY INDUPA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro oficial y archívese. — Débora Giorgi.

ANEXO A LA RESOLUCION S.I.C. y M. Nº 92

POSICION ARANCELARIA	MONTO DEL I.V.A.
7309.00.90	$ 272.985,04
8413.50.90	$ 471,99
8413.60.19	$ 5.803,45
8413.70.80	$ 4.853,97
8413.70.90	$ 40.066,35
8413.91.00	$ 6.822,82
8414.59.90	$ 96,57
8414.80.13	$ 37.040,46
8414.80.19	$ 54.752,24
8419.39.00	$ 478.925,08
8419.40.90	$ 52.755,23
8419.50.10	$ 30.901,91
8419.50.21	$ 113.232,47
8419.89.91	$ 268.474,76
8419.89.99	$ 2.966,58
8419.90.40	$ 23,18
8421.19.90	$ 130.508,15
8421.29.90	$ 42.704,08
8421.39.90	$ 3.112,07
8421.99.10	$ 2.153,07
8421.99.90	$ 2.575,34
8423.30.90	$ 3.937,99
8424.30.10	$ 43.265,86
8424.90.90	$ 463,25
8481.30.00	$ 9.409,72
8479.82.10	$ 6.679,99
8479.82.90	$ 37.896,47
8479.89.99	$ 39.046,92
8479.90.90	$ 1.228,40
8481.30.00	$ 64,64
8481.40.00	$ 12.803,96
8481.80.92	$ 128,90
8481.80.93	$ 13.838,20
8481.80.94	$ 11.156,17
8481.80.95	$ 28.077,90
8481.80.96	$ 47.174,52
8481.80.97	$ 10.034,90
8481.80.99	$ 44.421,44
8481.90.90	$ 2.643,99
8483.40.90	$ 24,73
8483.60.90	$ 359,49
8485.90.00	$ 4.259,67
8501.52.20	$ 341,17
8501.53.10	$ 22.983,66
9027.90.99	$ 3.230,92
9031.80.90	$ 513,81
Total a Financiar	$1.895.211,47

SON PESOS UN MILLON OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS ONCE CON 47/100.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 202/2000

Inscríbese a la firma American Post S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 9/3/2000

VISTO el expediente Nº 13876/1999 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que la firma denominada AMERICAN POST S.R.L. ha solicitado su nueva inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la misma fue inscripta en el mencionado Registro el 25 de marzo de 1997, con el número CUATROCIENTOS SESENTA (460), habiendo cesado en su calidad de prestador, en razón de no haber acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 para mantener su inscripción, el 1 de marzo de 1998.

Que en relación a lo peticionado han sido cumplidas la totalidad de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 modificado por el Decreto Nº 115/97.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que, asimismo, se efectuó el formal cumplimiento a la totalidad de las reglamentaciones normadas por el artículo 1º inciso d) del Decreto Nº 115 del 5 de febrero de 1997.

Que, se ha llevado a cabo la verificación prevista en el artículo 4º de la Resolución Nº 007 CNCT/96, constatándose que, durante el período de su baja, la interesada no ha continuado en el ejercicio de la actividad postal.

Que en virtud de la observación que le formulara la Gerencia de Servicios Postales de este Organismo con relación a la confusión que podría generar en el mercado la homonimia existente entre su razón social y la de otra firma inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, la interesada ha asumido el compromiso de desempañar su actividad en el mercado postal con un nombre comercial distinto, a saber, "UNIVERSAL CORREO PRIVADO".

Que en consecuencia es procedente hacer lugar a la nueva inscripción oportunamente solicitada, con la salvedad referida en el Considerando que antecede.

Que habiendo transcurrido el plazo previsto el artículo 4º inciso b) de la Resolución CNCT Nº 007/96, corresponde la asignación de un nuevo número de inscripción.

Que en orden a lo dispuesto en la Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES Nº 92/2000, cabe consignar que el presente trámite se encuentra comprendido dentro de la causal de excepción prevista en el artículo 3º de dicha norma.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias. en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 85/86 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que habiendo la empresa AMERICAN POST S.R.L. cumplido con la totalidad de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios corresponde su nueva inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Inscríbase a AMERICAN POST S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO (644).

Art. 3º — Establécese que a efectos de no generar confusión en el mercado postal en virtud de la homonimia existente entre su razón social y la de otra firma inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, la empresa deberá desempeñar su actividad en el mercado postal con un nombre comercial distinto, aceptándose a tal efecto el propuesto por esta, a saber, "UNIVERSAL CORREO PRIVADO".

Art. 4º — Regístrese, comuníquese. dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Carlos T. Forno.

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

SANIDAD ANIMAL

Resolución 176/2000

Créase el Registro Nacional de Ayudantes de Veterinarios Privados Acreditados.

Bs. As., 9/3/2000

VISTO el expediente Nº 16971/99 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario contar con los recursos humanos suficientes y capacitados para ejercer las misiones y funciones de fiscalización sanitaria de productos, subproductos y derivados de origen animal.

Que las actividades en la industria alimenticia en general y frigorífica, sean estas de faenamiento de todas las especies como así también las vinculadas a la transformación y procesamiento de las carnes rojas, de las aves y de la pesca, requieren la actuación de ayudantes de veterinario para asistir a los profesionales responsables primarios del control.

Que el Reglamento de Inspección de Productos, Subproductos y Derivados de Origen Animal aprobado por el Decreto Nº 4238 de fecha 19 de julio de 1968, en su apartado 9.1 inciso b) establece que las empresas deben proporcionar el personal capacitado necesario para las tareas de inspección.

Que es necesario reglamentar la actividad de los ayudantes de veterinarios que, no siendo personal oficial, desarrollan sus tareas en los establecimientos habilitados.

Que este personal debe estar capacitado y el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA debe tenerlo identificado, a la vez de documentar la capacitación correspondiente.

Que a tales efectos es necesario contar con un Registro que lleve los antecedentes de este personal.

Que el Consejo de Administración ha tomado la debida intervención.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, no encontrando reparos de orden legal que formular.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 8º, inciso m) del Decreto Nº 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

RESUELVE:

Artículo 1º — Créase en el ámbito del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA el Registro Nacional de Ayudantes de Veterinarios Privados Acreditados, el que será llevado por la Dirección de Fiscalización de Productos de Origen Animal dependiente de la Dirección Nacional de Fiscalización Agroalimentaria.

Art. 2º — A los fines de su inscripción en el citado Registro, el aspirante a Ayudante de Veterinario Privado Acreditado deberá demostrar, mediante un Certificado de Capacitación, que ha recibido el entrenamiento correspondiente para el correcto desempeño de las funciones que se le asignen. Dicho Certificado será extendido por la autoridad que este Organismo en su momento determine.

Art. 3º — No podrán ingresar o mantenerse en el Registro los aspirantes sobre los que pese exoneración en la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal.

Art. 4º — Serán obligaciones del Ayudante de Veterinario Privado Acreditado, asistir al Jefe de Servicio, Inspector Veterinario, Veterinario de Registro o al Ayudante de Veterinario, en el cumplimiento de las tareas que se le asigne, y estarán bajo la supervisión y responsabilidad del personal oficial.

Art. 5º — Toda vez que se determine el incumplimiento de sus obligaciones por parte del Ayudante de Veterinario Privado Acreditado, la Dirección de Fiscalización de Productos de Origen Animal mensurará la falta, pudiendo ser dado de baja del Registro, comunicando tal circunstancia al interesado y a la empresa que demandó sus servicios. Si de la inconducta del ayudante de Veterinario Privado Acreditado fuera beneficiada la empresa donde desarrolla sus actividades, se considerara la responsabilidad compartida con esta, y la eventual aplicación de las penalidades contenidas en el Capitulo XXX del Reglamento de Inspección de Productos, Subproductos y Derivados de Origen Animal (Decreto Nº 4238 de fecha 19 de julio de 1968).

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar A. Bruni.

Administración Federal de Ingresos Públicos

ADUANAS

Resolución General 800/2000

Modifícase la Resolución General Nº 596/99 que regula el régimen de las Aduanas Domiciliarias.

Bs. As., 13/3/2000

VISTO la Resolución General Nº 596 del 17 de mayo de 1999, que regula el régimen de las Aduanas Domiciliarias, y

CONSIDERANDO:

Que la experiencia recogida en la aplicación del mismo aconseja una modificación en determinados parámetros exigidos en el Anexo V de la Resolución General Nº 596, respecto de la actividad de las empresas que pretenden acogerse al régimen de Aduanas Domiciliarias instaurado por la mencionada Resolución.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los Artículos 7º, Apartado 9) y 9º, Apartado 1), Inciso a) del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modificar el ANEXO V - ACTIVIDAD DE LAS EMPRESAS incisos d) y e) de la Resolución General Nº 596 del 17 de mayo de 1999 de la manera que se detalla seguidamente:

a) PERIODO: Año calendario inmediato anterior.

b) DESTINACIONES: Importación/Exportación.

c) CLASE: Definitivas/Temporarias.

d) CANTIDAD: No inferior a MIL (1.000).

e) VALOR CIF DE IMPORTACION + FOB DE EXPORTACION No inferior a DOLARES ESTADOUNIDENSES CIEN MILLONES (u$s. 100.000.000).

En los casos en que los operadores no alcanzaren los valores indicados en los incisos d) y e) y a efectos de favorecer el ingreso al régimen de aquéllos cuya actividad sea eminentemente exportadora, las operaciones registradas dentro de ésta se computarán como dobles tanto en cantidad como en valores FOB documentados.

Art. 2º — Regístrese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Remítase copia a la SECRETARIA ADMINISTRATIVA DEL MERCOSUR (MONTEVIDEO R.O.U.) y a la SECRETARIA ADMINISTRATIVA DE LA ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION (MONTEVIDEO - R.O.U.). Cumplido, archívese.— Carlos Silvani.

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Resolución C-6/2000

Modifícase la Resolución Nº C.21/99, en relación con el monto del arancel en concepto de "verificaciones de producto decomisado para destilar".

Mendoza, 8/3/2000

VISTO el Expediente Nro. 311-000128/98-9, la Ley Nacional de Alcoholes Nro. 24.566, la Resolución Nro. C.005/97 y la Resolución Nro. C.21/99, y

CONSIDERANDO:

Que el Punto 2º de la Resolución Nro. C.005//97 expresa que los arancelamientos de servicios no contemplados en ella y que se consideren necesarios, podrán ser incluidos a posteriori mediante el acto administrativo pertinente.

Que en base a ello se fijó un arancel en concepto de "verificaciones de producto decomisado para destilar", cuyo texto se incluye en el Punto 8º de la Resolución Nro. C.21/99.

Que la Cámara que nuclea a las empresas destiladoras de alcoholes vínicos, solicitó la revisión del arancel fijado por la precitada Resolución.

Que el Punto 3º de la Resolución Nro. C.005//97 expresa, entre otros conceptos, que la tasa a aplicar en algunos servicios será fijada de común acuerdo entre las partes.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878 y 24.566, el Decreto-Ley Nro. 2.284/91 y los Decretos Nros. 1.084/96 y 68/00,

EL DIRECTOR NACIONAL
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

1º — Sustitúyese el Punto 8º de la Resolución Nro. C.21/99, el que quedará redactado de la siguiente manera: 8º. En caso de producirse la destilación, el Organismo verificará el despacho de los volúmenes y se liberará la responsabilidad al depositario legal del producto y a partir de ese momento la empresa adjudicataria se hará responsable de los volúmenes trasladados. La dependencia jurisdiccional donde se encuentre radicada la destilería, deberá verificar el ingreso del producto para su destilación. Se dejarán las constancias de todo lo actuado en el Sumario correspondiente y se entregarán los respectivos certificados analíticos que identifican los productos para destilar. Previo a ello, la destilería abonará un arancel al Instituto Nacional de Vitivinicultura, de DOS PESOS ($ 2,00) por cada MIL (1.000) grados absolutos trasladados [se toma como base CIEN (100) litros de vino con un tenor de DIEZ (10) grados alcohólicos a 20º C % v/v] en concepto de verificaciones de producto decomisado para destilar".

2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, notifíquese y cumplido, archívese. — Luis G. Borsani.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 201/2000

Mantiénese inscripta a la firma City Express S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 9/3/2000

VISTO el expediente Nº 11719 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada CITY EXPRESS S.R.L. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la misma fue reinscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el 17 de junio de 1999, con el número QUINIENTOS VEINTIDOS (522).

Que en relación a lo peticionado, se ha verificado que la empresa ha dado cumplimiento a las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por Decreto Nº 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES se ha expedido a fojas 198/199 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada CITY EXPRESS S.R.L.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada CITY EXPRESS S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93, y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número QUINIENTOS VEINTIDOS (22)

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Carlos T. Forno.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

IMPORTACIONES

Resolución 78/2000

Mercaderías comprendidas en determinadas posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR que tributarán un Derecho de importación Extrazona (D.I.E.)

Bs. As., 10/3/2000

VISTO el Expediente Nº 061-012554/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución ex-M.E. y O. y S.P. Nº 19 de fecha 20 de enero de 1999, estableció un Derecho de Importación Extrazona (D.I.E.) del SEIS POR CIENTO (6%) para las mercaderías nuevas y sin uso, no producidas en el Mercado Común del Sur (MERCOSUR) que integran los universos de bienes de capital e informática y telecomunicaciones, correspondientes tanto a bienes finales como a partes, consignadas en los Anexos VI y VII, respectivamente, del Decreto Nº 998 del 28 de diciembre de 1995.

Que el Artículo 12 de la mencionada Resolución dispone que la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA será la encargada de confeccionar y aprobar los listados de mercaderías que se beneficiarán con lo establecido en el Artículo 1º de la Resolución ex-M.E. y O. y S.P. Nº 19/99, a través de un acto administrativo.

Que las mercaderías que se consideran en la presente medida cuentan con los correspondientes dictámenes clasificatorios, consultas públicas sobre las modificaciones arancelarias solicitadas y las respectivas conformidades técnicas, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 5º, 6º y 9º de la Resolución ex-M.E. y O. y S.P. Nº 19/99.

Que el Servicio Jurídico permanente de esta Secretaría ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución ex-M.E. y O. y S.P. Nº 19/99.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que se consignan en las DOS (2) planillas que, como Anexo, forman parte integrante de la presente resolución, tributarán un Derecho de Importación Extrazona (D.I.E.) del SEIS POR CIENTO (6%).

Art. 2º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Débora Giorgi.

ANEXO A LA RESOLUCION S.I.C. y M. Nº 78

N.C.M.	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA
8414.80.31	Compresor de gas natural, alternativo, de una etapa, con motor de accionamiento de 1000 HP de potencia, con intercambiadores de calor enfriados por aire, paneles de control, válvulas y tuberías de conexión, montado en una estructura metálica de perfiles y chapa de acero.
8427.20.10	Carretilla apiladora autopropulsada, con capacidad nominal de carga igual a 7 t, equipada con motor diesel.
8514.40.00	Máquina para el tratamiento térmico (templado) de piezas, por inducción, con su correspondiente controlador numérico computarizado.
8477.20.10	Equipamiento destinado a la obtención de film de PVC mediante un proceso de extrusión, partiendo de material en polvo, en un proceso contínuo que contempla las operaciones de extrusión, mediante extrusora de diámetro de tornillo inferior a 300 mm, calentamiento, soplado, enfriamiento, estirado con rodillos de arrastre, refile y bobinado, disponiéndose las máquinas utilizadas para las operaciones antes indicadas, sobre una estructura metálica formando un solo cuerpo.
8428.90.90	Paletizador de bolsas conteniendo cemento, con capacidad de procesar un máximo de 75 paletas/h, su dotación incluye transportador alimentador de paletas vacías y llenas, transportadores de banda y de rodillos, tablero de control y mando con controlador lógico programable.
8443.19.90	Impresora offset a 2 colores, con capacidad de imprimir en formato máximo inferior o igual a 360 mm x 520 mm y velocidad de impresión de hasta 10.000 pliegos/hora.
8427.20.90	Carretilla apiladora autopropulsada, con motor diesel de 35 kW de potencia nominal y capacidad de carga de 2,5 t.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

IMPORTACIONES

Resolución 79/2000

Mercaderías comprendidas en determinadas posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR que tributarán un Derecho de Importación Extrazona (D.I.E.).

Bs. As., 10/3/2000

VISTO el Expediente Nº 061-000527/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución ex-M.E. y O. y S.P. Nº 19 de fecha 20 de enero de 1999, estableció un Derecho de Importación Extrazona (D.I.E.) del SEIS POR CIENTO (6%) para las mercaderías nuevas y sin uso, no producidas en el Mercado Común del Sur (MERCOSUR) que integran los universos de bienes de capital e informática y telecomunicaciones, correspondientes tanto a bienes finales como a partes, consignadas en los Anexos VI y VII, respectivamente, del Decreto Nº 998 del 28 de diciembre de 1995.

Que el Artículo 12 de la mencionada Resolución dispone que la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA será la encargada de confeccionar y aprobar los listados de mercaderías que se beneficiarán con lo establecido en el Artículo 1º de la Resolución ex-M.E. y O. y S.P. Nº 19/99, a través de un acto administrativo.

Que las mercaderías que se consideran en la presente medida cuentan con los correspondientes dictámenes clasificatorios, consultas públicas sobre las modificaciones arancelarias solicitadas y las respectivas conformidades técnicas, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 5º, 6º y 9º de la Resolución ex-M.E. y O. y S.P. Nº 19/99.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería, dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución ex-M.E. y O. y S.P. Nº 19/99.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que se consignan en las DOS (2) planillas que, como Anexo, forman parte integrante de la presente resolución, tributarán un Derecho de Importación Extrazona (D.I.E.) del SEIS POR CIENTO (6%).

Art. 2º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Débora Giorgi.

ANEXO A LA RESOLUCION S.I.C. Y M. Nº 79

N.C.M.	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA
8419.39.00	Secador de empaste cerámico, con control automático de granulometría, humedad y producción, conformado principalmente por: torre de secado por atomización, quemador de gas natural, ciclones, ventilador, medidores de nivel y tuberías de conexión, todo ello montado sobre una estructura de soporte, con plataformas y escaleras.
8428.33.00	Transportadores de acción contínua, de banda.
8413.50.10	Bomba alternativa (pistón) de potencia inferior o igual a 29,5 HP y 13.000 l/h de caudal.
8474.10.00	Tamiz vibratorio de materias minerales sólidas de 30.000 kg/h de capacidad de producción.
8414.40.20	Compresor de aire, montado en chasis remolcable con ruedas, de tornillo, con caudal de aire suministrado de 53.800 l/min y una presión de 7 kg/cm2.
8414.40.20	Compresor de aire, montado en chasis remolcable con ruedas, de tornillo, con caudal de aire suministrado de 34.000 l/min y una presión de 10 kg/cm2.
8429.40.00	Máquina apisonadora autopropulsada con rodillo vibratorio delantero liso de 1,5 m de diámetro y 2,13 m de ancho, neumáticos traseros y transmisión hidrostática en ambos ejes.
8429.40.00	Máquina apisonadora autopropulsada con rodillo vibratorio delantero del tipo denominado pata de cabra, de 1,48 m de diámetro y 2,13 m de ancho, neumáticos traseros y transmisión hidrostática en ambos ejes.
8422.30.29	Máquina llenadora - cerradora, automática, de envases metálicos o plásticos, con mando por control lógico programable.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 801/2000

Impuesto al Valor Agregado. Resolución General Nº 18, sus modificatorias y complementarias. Resolución General Nº 39 y sus modificatorias. Nómina de sujetos comprendidos.

Bs. As.,13/3/2000

VISTO el régimen de retención del impuesto al valor agregado establecido por la Resolución General Nº 18, sus modificatorias y complementarias, y la Resolución General Nº 39 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 2º y 3º de la norma citada en primer término, esta Administración Federal está facultada para incorporar nuevos agentes de retención al mencionado régimen, así como para excluir a aquéllos que fueron designados como tales.

Que en consecuencia corresponde informar la identificación de los sujetos que se incorporan a este régimen de retención y de los que han quedado excluidos del mismo.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Legislación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 618, de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el Anexo I de la Resolución General Nº 18, sus modificatorias y complementarias, en la forma que se detalla a continuación:

1. Incorpóranse a los responsables que se indican seguidamente:

"30-52948264-3	PIANTONI HNOS SACIFI Y A"
"30-69389654-8	SAMROX S R L"
"30-60160629-8	TELEARTE SOCIEDAD ANONIMA EMPRESA DE RADIO Y TELEVISION"

2. Elimínanse a los responsables que se detallan en el Anexo I de la presente.

Art. 2º — Modifícase el Anexo de la Resolución General Nº 39 y sus modificaciones, en la forma que se indica seguidamente:

1. Incorpóranse a los responsables que se detallan a continuación:

"30-51879363-9	GISPE S A C I A"
"33-69576634-9	JFL ARGENTINA SA"
"30-59733304-4	OSTRAMAR S A"
"30-69581678-9	STERING SA"

2. Elimínanse a los responsables que se indican en el Anexo II de la presente.

Art. 3º — Lo establecido en los artículos precedentes tendrá efectos a partir del día 1 de abril de 2000, inclusive.

Art. 4º — Apruébanse los Anexos I y II, que forman parte de esta norma.

Art. 5º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos Silvani.

ANEXO I - RESOLUCION GENERAL Nº 801

NOMINA DE AGENTES DE RETENCION EXCLUIDOS

RESOLUCION GENERAL Nº 18 - ARTICULO 2 - INCISO B)

CUIT	DENOMINACION
30-57347295-7	ALECY SOCIEDAD ANONIMA
30-55459031-0	ALPARGATAS TEXTIL SA
33-63301399-9	ANDREANI SERVICIOS ESPECIALES SA
30-50080256-8	ARCANGEL MAGGIO E HIJO S.R.L.
30-52544202-7	AZUCARERA JUAN M TERAN SA
30-53862550-3	BAHIA BLANCA REFRESCOS S A
30-50000746-6	BANCO COMERCIAL ISRAELITA S.A.
30-68327660-6	BANCO DE MISIONES SOCIEDAD ANONIMA
30-55148067-0	BANCO DE RIO TERCERO COOPERATIVO LTDO
30-58056598-7	CEMMEX SA
30-50026548-1	CICCONE CALCOGRAFICA S A
30-50282973-0	CIMET S A
30-52852406-7	EMBOTELLADORA TORASSO SAIC
30-50333978-8	ESKABE S A
30-50005444-8	FEDERACION AGRARIA ARGENTINA SOCIEDAD COOPERATIVA DE SEGUROS LTDA
30-51922890-0	FINANCIACIONES Y MANDATOS SOCIEDAD ANONIMA COMPAÑIA FINANCIERA
30-51715856-5	FLORIDA PRODUCTS S A
30-50310427-6	FRIBE S A
30-50006201-7	INCA S A COMPAÑIA DE SEGUROS
30-62736846-8	INECO S A
30-50053283-8	INGENIO RIO GRANDE S A CIA ARG AGR E IND
30-50454949-2	LAMINFER SA
30-50395949-2	MASSEY FERGUSON ARG SA

CUIT	DENOMINACION
30-52023004-8	MASSUH S A
30-55733797-7	MASVENTAS S.A.C.I.F.I.
30-63591705-5	MEGA CENTRO INTEGRAL DE CONSUMO S A
30-54977217-6	PEHUAMAR SA
30-67727454-5	RACERCO SA
30-53786403-2	ROSARIO MENDOZA REFRESCOS S A I C F I
30-51137739-7	SAN SEBASTIAN S A I C I F Y A
30-63189410-7	SIMERBET S.R.L.
30-63695025-0	SUPERMERCADOS ARAGONE SA
30-52222784-2	TAB TRANSPORTADORA DE CAUDALES S.A.
33-67787108-9	TORNEOS NETWORK S.A.
30-50249857-2	ZANELLA HNOS Y CIA S A

ANEXO II - RESOLUCION GENERAL Nº 801

NOMINA DE AGENTES DE RETENCION EXCLUIDOS

RESOLUCION GENERAL Nº 18 - ARTICULO 2 - INCISO C)

CUIT	DENOMINACION
23-16900409-9	ARBOLINO MARCELO RUBEN
33-65941478-9	ARGALL S R L
30-52122763-6	CARIMEA S.A.C.I.F.I.A.
30-61905685-6	CHELICAST S.A.
30-65212936-2	CINCOMAR S.A.
30-65002207-2	COALSUD S.A.
30-65951325-7	COMPAÑIA ARGENTINA DE NAVEGACION INTEROCEANICAN S.A.
30-68650069-8	DESARROLLOS PORTUARIOS S.A.
30-62082765-3	EMPESUR S.A.
30-55383749-5	EXAR S.R.L.
33-61831214-9	FEXPORT S.A.
30-50434046-1	FODERAMI S.A.C.I.F.
30-69315501-7	G & G INTL S.A.
30-65189968-7	INVERNET S.A.
30-61047446-9	MARQUIE S.A.
33-67654994-9	MELMA S.A.
30-61044423-3	METALURGICA BERNAL S.A.
30-67577929-1	METALURGICA RENACER S.A.
30-64671075-4	PESQUERA ARNIPPO S.A.
30-55446628-8	PESQUERA DEL BEAGLE S.A.
30-58722776-9	PESQUERA SANTA ELENA S.A.I. Y C.
30-50521647-0	RIO BERMEJO S.A.A.E.I.
30-68585176-4	SAN ISIDRO COMERCIAL S.A.
30-68078735-9	TRANS IGUAZU S.A.

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Resolución C-7/2000

Apruébanse los modelos oficiales de la Declaración Jurada Mensual de Movimientos de Entradas y Salidas de Alcohol Etílico Cualquier Origen y/o Tipo, Aguardiente Natural Cualquier Orígen, Materia Prima y Metanol para Destilería, Fábrica de Metanol, Fraccionador y/o Comerciante y Manipulador y las normas a las que deberán atenerse los responsables inscriptos para su llenado.

Mendoza, 8/3/2000

VISTO el Expediente Nro. 189-000262/97-3, los Artículos 4º y 24 de la Ley Nº 24.566 y las Resoluciones Nros. C.11/96 y C.2/99, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario adecuar la diagramación de las Declaraciones Juradas Diarias y Mensuales instrumentadas por Resolución I.N.V. Nº C.11/96, a la de los Libros Oficiales de Movimientos de Entradas y Salidas de Alcohol y Materia Prima Origen Vínico para Destilería, Fábrica, Fraccionador y/o Comerciante y Manipulador, aprobada por Resolución I. N.V. Nº C.2/99.

Que es conveniente ajustar las tablas de códigos de productos y movimientos de productos aprobadas por Resolución I.N.V. Nº C.2/99, a los procesos efectuados en los establecimientos industrializadores de alcoholes.

Que es imprescindible efectuar el procesamiento de los datos insertos en las Declaraciones Juradas presentadas por los inscriptos ante el Instituto Nacional de Vitivinicultura en función de la Ley Nº 24.566.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878 y 24.566, el Decreto Ley Nº 2.284/91 y los Decretos Nros. 1.084/96 y 68/00,

EL DIRECTOR NACIONAL DEL
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

1º — Apruébanse los Modelos Oficiales de Diagramación de la Declaración Jurada Mensual de Movimientos de Entradas y Salidas de Alcohol Etílico Cualquier Origen y/o Tipo, Aguardiente Natural Cualquier Origen, Materia Prima y Metanol para Destilería, Fábrica de Metanol, Fraccionador y/o Comerciante y Manipulador, según corresponda, y de la Comunicación Diaria de Salidas de Alcohol Etílico Cualquier Origen y/o Tipo, Aguardiente Natural Cualquier Origen, Materia Prima y Metanol, para Destilería, Fábrica de Metanol y Fraccionadores y/o Comerciantes, según corresponda, y las normas a las que deberán atenerse los responsables inscriptos para su llenado, las que como Anexos I al XIII, forman parte de la presente Resolución.

2º — Los movimientos informados en la Declaración Jurada Mensual de Movimientos de Entradas y Salidas de Alcohol Etílico Cualquier Origen y/o Tipo, Aguardiente Natural Cualquier Origen, Materia Prima y Metanol para Destilería, Fábrica de Metanol, Fraccionador y/o Comerciante y Manipulador, deberán ser el fiel reflejo de los desplazamientos de volúmenes de Alcohol Etílico Cualquier Origen y/o Tipo, Aguardiente Natural Cualquier Origen, Materia Prima y Metanol, según corresponda, registrados en los libros oficiales llevados por los responsables en forma manuscrita.

3º — La Declaración Jurada Mensual de Movimientos de Entradas y Salidas aprobada en el punto 1º precedente, deberá ser presentada por los inscriptos en la Dependencia Jurisdiccional del Instituto Nacional de Vitivinicultura que corresponda, hasta el día 8 del mes siguiente al que se declara.

Si el día del vencimiento es inhábil para la Administración Pública, el inscripto podrá presentarla durante todo el día hábil posterior y hasta las DOS (2) primeras horas del día subsiguiente.

4º — La obligación de presentar la Declaración Jurada Mensual de Movimientos de Entradas y Salidas de Alcohol Etílico Cualquier Origen y/o Tipo, Aguardiente Natural Cualquier Origen, Materia Prima y Metanol, subsiste mientras el inscripto no sea eliminado de los registros del Instituto Nacional de Vitivinicultura, aún cuando en el mes a declarar no haya tenido movimientos y/o el establecimiento declarante se encuentre sin existencias.

5º — Unicamente cuando se produzcan egresos de productos, la Comunicación Diaria de Salidas de Alcohol Etílico Cualquier Origen y/o Tipo, Aguardiente Natural Cualquier Origen, Materia Prima y Metanol, para Destilería, Fábrica de Metanol y Fraccionadores y/o Comerciantes aprobada precedentemente, será presentada por el declarante en la Dependencia Jurisdiccional del Instituto Nacional de Vitivinicultura en que radica el establecimiento, hasta la finalización de la jornada de atención al público del día siguiente hábil al que se haya producido el movimiento, pudiendo presentarla en el plazo de gracia a que alude el Artículo 25 del Decreto Nº 1759/72.

6º — Los documentos aprobados en el punto 1º, podrán adelantarse vía fax, no obstante ello, el original y la copia de la Declaración Jurada Mensual de Movimientos de Entradas y Salidas y/o de la Comunicación Diaria de Salidas, deberá/n enviarse al Instituto Nacional de Vitivinicultura por vía postal o ser presentada/s personalmente en la oficina Jurisdiccional del Organismo.

Para tal fin, la remisión o suministro de los ejemplares de la Declaración Jurada, se hará dentro del plazo estipulado en el punto 3º, y la de los correspondientes a la Comunicación Diaria de Salidas, semanalmente hasta el día lunes siguiente, en una sola entrega conteniendo la totalidad de las Comunicaciones Diarias que amparan las salidas efectivamente realizadas en el período semanal anterior y comunicadas mediante el medio aludido.

De enviarse vía postal, el responsable inscripto deberá aportar al Instituto Nacional de Vitivinicultura el sobre y timbre postal pertinente, para el envío del/los Duplicado/s de los documentos recibidos.

7º — De despacharse cualquiera de los documentos aprobados por la presente por vía postal, la fecha de presentación la dará el matasellos de correo estampado en el sobre que contiene el/los documento/s, fecha que no deberá exceder a la de los plazos establecidos para su presentación.

8º — Apruébanse las Tablas de Códigos de: Productos; Movimientos de Productos y Capacidad Según Tipo de Envase, las que forman parte integrante de la presente Resolución como Anexos XIV al XVI.

9º — Adóptase para indicar la procedencia o destino de los alcoholes, la Tabla de Códigos de Países elaborada por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS (I.N.D.E.C.), dependiente de la SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA REGIONAL del MINISTERIO DE ECONOMIA de la Nación, la que como Anexo XVII forma parte integrante de la presente Resolución.

10. — Los códigos aprobados deberán ser registrados obligatoriamente en todos los documentos modelo oficial implementados por el Instituto Nacional de Vitivinicultura que requieran de su utilización.

11. — El incumplimiento de la presentación de las Declaraciones Juradas aprobadas por el presente acto administrativo, en tiempo y forma, y cualquier declaración inexacta o acto de omisión, serán consideradas en infracción al Artículo 29, inciso f) de la Ley Nº 24.566 y los responsables serán pasibles de las sanciones establecidas por el Artículo 30 de la citada Ley.

12. — Derógase de la Resolución I.N.V. Nro. C.11/96, del Título II, los Anexos I, II y III del Capítulo I y el Anexo I de los Capítulos II, III y IV; del Título III, los Anexos I y II del Capítulo I y el Anexo I de los Capítulos II y III, y de la Resolución I.N.V. Nº C.2/99, el punto 2º.

13. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, notifíquese y cumplido, archívese. — Luis G. Borsani.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

ANEXO I RESOLUCIÓN Nº C-7 /00

HOJA Nº: /

MES: AÑO:

DECLARACIÓN JURADA MENSUAL DE MOVIMIENTOS DE ENTRADAS Y SALIDAS DE ALCOHOL ETÍLICO CUALQUIER ORÍGEN Y/O TIPO, AGUARDIENTE NATURAL CUALQUIER ORÍGEN Y MATERIA PRIMA

DESTILERÍA

RAZON SOCIAL | NÚMERO DE INSCRIPCIÓN I.N.V.:

TIPO DE MOVIMIENTO		DENOMINACION DEL PRODUCTO......				CGO. PRODUCTO		SIGLA Y NÚMERO DE ANÁLISIS I.N.V.	DESPACHANTE O DESTINATARIO				SOPORTE CONTABLE		ENVASE Y/O CONTENEDOR		OBSERVACIONES
		ESTADO		VOLUMEN													
DENOMINACIÓN	CGO.	DENOMINACIÓN	CGO.	REAL	ABSOLUTO	GRADO	KILOGRAMOS		RAZÓN SOCIAL	NÚMERO DE INSCRIPCIÓN EN EL INV	PROCEDENCIA O DESTINO	CGO.	TIPO	NÚMERO	CGO.	CANTIDAD	
EXISTENCIAS DEL MES ANTERIOR	-.-																
ENTRADAS	-.-																
TOTAL ENTRADAS	-.-																
SALIDAS	-.-																
TOTAL SALIDAS	-.-																
EXISTENCIAS PARA EL MES SIGUIENTE	-.-																

LA DECLARANTE AFIRMA QUE LOS DATOS CONSIGNADOS PRECEDENTEMENTE SON CORRECTOS Y QUE ESTA DECLARACIÓN SE HA CONFECCIONADO SIN OMITIR NI FALSEAR DATO ALGUNO QUE DEBA CONTENER, SIENDO FIEL EXPRESIÓN DE LA VERDAD, POR LO QUE REVISTE CARACTER DE DECLARACIÓN JURADA

FIRMA Y SELLO DEL TITULAR O APODERADO

FIRMA Y SELLO DEL EMPLEADO DEL I.N.V.

SELLO FECHADOR INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

MODELO OFICIAL

MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

ANEXO II RESOLUCIÓN Nº C- 7 / 00

HOJA Nº: /

MES: AÑO:

DECLARACIÓN JURADA MENSUAL DE MOVIMIENTOS DE ENTRADAS Y SALIDAS DE METANOL

FÁBRICA DE METANOL

RAZON SOCIAL | NÚMERO DE INSCRIPCIÓN I.N.V.:

TIPO DE MOVIMIENTO		DENOMINACION DEL PRODUCTO......				CGO. PRODUCTO		SIGLA Y NÚMERO DE ANÁLISIS I.N.V.	DESPACHANTE O DESTINATARIO				SOPORTE CONTABLE		ENVASE Y/O CONTENEDOR		OBSERVACIONES
				VOLUMEN													
DENOMINACIÓN	CGO.	DENOMINACIÓN	CGO.	KILOGRAMOS	LITROS	PUREZA	DENSIDAD		RAZÓN SOCIAL	NÚMERO DE INSCRIPCIÓN EN EL INV	PROCEDENCIA O DESTINO	CGO.	TIPO	NÚMERO	CGO.	CANTIDAD	
EXISTENCIAS DEL MES ANTERIOR	-.-																
ENTRADAS	-.-																
TOTAL ENTRADAS	-.-																
SALIDAS	-.-																
TOTAL SALIDAS	-.-																
EXISTENCIAS PARA EL MES SIGUIENTE	-.-																

LA DECLARANTE AFIRMA QUE LOS DATOS CONSIGNADOS PRECEDENTEMENTE SON CORRECTOS Y QUE ESTA DECLARACIÓN SE HA CONFECCIONADO SIN OMITIR NI FALSEAR DATO ALGUNO QUE DEBA CONTENER, SIENDO FIEL EXPRESIÓN DE LA VERDAD, POR LO QUE REVISTE CARACTER DE DECLARACIÓN JURADA

FIRMA Y SELLO DEL TITULAR O APODERADO

FIRMA Y SELLO DEL EMPLEADO DEL I.N.V.

SELLO FECHADOR INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

ANEXO III RESOLUCIÓN Nº C-7 /00

HOJA Nº: /

MES: AÑO:

DECLARACIÓN JURADA MENSUAL DE MOVIMIENTOS DE ENTRADAS Y SALIDAS DE ALCOHOL ETÍLICO BUEN GUSTO CUALQUIER ORÍGEN

FRACCIONADOR Y/O COMERCIANTE DE ALCOHOL ETÍLICO

RAZON SOCIAL | NÚMERO DE INSCRIPCIÓN I.N.V.:

TIPO DE MOVIMIENTO		DENOMINACIÓN DEL PRODUCTO—						CGO. PRODUCTO		SIGLA Y NÚMERO DE ANÁLISIS INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA	DESPACHANTE O DESTINATARIO				SOPORTE CONTABLE		ENVASE Y/O CONTENEDOR		OBSERVACIONES
		ESTADO		VOLUMEN			MOVIMIENTO DE ALCOHOL FRACCIONADO												
DENOMINACIÓN	CGO.	DENOMINACIÓN	CGO.	REAL	ABSOLUTO	GRADO	VOLUMEN REAL	VOLUMEN ABSOLUTO	GRADO		RAZÓN SOCIAL	NÚMERO DE INSCRIPCIÓN EN EL INV	PROCEDENCIA O DESTINO	CGO.	TIPO	NÚMERO	CGO.	CANTIDAD	
EXISTENCIAS DEL MES ANTERIOR	-.-																		
ENTRADAS	-.-																		
TOTAL ENTRADAS	-.-																		
SALIDAS	-.-																		
TOTAL SALIDAS	-.-																		
EXISTENCIAS PARA EL MES SIGUIENTE	-.-																		

LA DECLARANTE AFIRMA QUE LOS DATOS CONSIGNADOS PRECEDENTEMENTE SON CORRECTOS Y QUE ESTA DECLARACIÓN SE HA CONFECCIONADO SIN OMITIR NI FALSEAR DATO ALGUNO QUE DEBA CONTENER, SIENDO FIEL EXPRESIÓN DE LA VERDAD, POR LO QUE REVISTE CARACTER DE DECLARACIÓN JURADA

FIRMA Y SELLO DEL TITULAR O APODERADO

FIRMA Y SELLO DEL EMPLEADO DEL I.N.V.

SELLO FECHADOR INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

MODELO OFICIAL

MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
PESCA Y ALIMENTACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

ANEXO IV RESOLUCIÓN Nº C- 7 /00

HOJA : /

MES: AÑO

DECLARACIÓN JURADA MENSUAL DE MOVIMIENTOS DE ENTRADAS Y SALIDAS DE ALCOHOL ETÍLICO DESNATURALIZADO USO DOMÉSTICO

FRACCIONADOR Y/O COMERCIANTE DE ALCOHOL ETÍLICO DESNATURALIZADO USO DOMÉSTICO

RAZON SOCIAL NÚMERO DE INSCRIPCIÓN I.N.V.:

TIPO DE MOVIMIENTO		DENOMINACIÓN DEL PRODUCTO					CGO. PRODUCTO			SIGLA Y NÚMERO DE ANÁLISIS INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA	DESPACHANTE O DESTINATARIO				SOPORTE CONTABLE		ENVASE Y/O CONTENEDOR		OBSERVACIONES
		ESTADO		VOLUMEN			MOVIMIENTO DE ALCOHOL FRACCIONADO												
DENOMINACIÓN	CGO.	DENOMINACIÓN	CGO.	REAL	ABSOLUTO	GRADO	VOLUMEN REAL	VOLUMEN ABSOLUTO	GRADO		RAZÓN SOCIAL	NÚMERO DE INSCRIPCIÓN EN EL INV	PROCEDENCIA O DESTINO	CGO.	TIPO	NÚMERO	CGO.	CANTIDAD	
EXISTENCIAS DEL MES ANTERIOR	-.-																		
ENTRADAS	-.-																		
TOTAL ENTRADAS	-.-																		
SALIDAS	-.-																		
TOTAL SALIDAS	-.-																		
EXISTENCIAS PARA EL MES SIGUIENTE	-.-																		

LA DECLARANTE AFIRMA QUE LOS DATOS CONSIGNADOS PRECEDENTEMENTE SON CORRECTOS Y QUE ESTA DECLARACIÓN SE HA CONFECCIONADO SIN OMITIR NI FALSEAR DATO ALGUNO QUE DEBA CONTENER, SIENDO FIEL EXPRESIÓN DE LA VERDAD, POR LO QUE REVISTE CARACTER DE DECLARACIÓN JURADA

FIRMA Y SELLO DEL TITULAR O APODERADO

FIRMA Y SELLO DEL EMPLEADO DEL I.N.V.

SELLO FECHADOR INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

MODELO OFICIAL

MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
PESCA Y ALIMENTACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

ANEXO V RESOLUCIÓN Nº C- 7 /00

HOJA Nº: /

MES: AÑO:

DECLARACIÓN JURADA MENSUAL DE MOVIMIENTOS DE ENTRADAS Y SALIDAS DE METANOL

FRACCIONADOR Y/O COMERCIANTE DE METANOL

RAZON SOCIAL NÚMERO DE INSCRIPCIÓN I.N.V.:

TIPO DE MOVIMIENTO		DENOMINACIÓN DEL PRODUCTO						CGO. PRODUCTO			SIGLA Y NÚMERO DE ANÁLISIS INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA	DESPACHANTE O DESTINATARIO				SOPORTE CONTABLE		ENVASE Y/O CONTENEDOR		OBSERVACIONES
		ESTADO		VOLUMEN				MOVIMIENTO DE ALCOHOL FRACCIONADO												
DENOMINACIÓN	CGO.	DENOMINACIÓN	CGO.	KILOGRAMOS	LITROS	PUREZA	DENSIDAD	KILOGRAMOS	LITROS	DENSIDAD		RAZÓN SOCIAL	NÚMERO DE INSCRIPCIÓN EN EL INV	PROCEDENCIA O DESTINO	CGO.	TIPO	NÚMERO	CGO.	CANTIDAD	
EXISTENCIAS DEL MES ANTERIOR	-.-																			
ENTRADAS	-.-																			
TOTAL ENTRADAS	-.-																			
SALIDAS	-.-																			
TOTAL SALIDAS	-.-																			
EXISTENCIAS PARA EL MES SIGUIENTE	-.-																			

LA DECLARANTE AFIRMA QUE LOS DATOS CONSIGNADOS PRECEDENTEMENTE SON CORRECTOS Y QUE ESTA DECLARACIÓN SE HA CONFECCIONADO SIN OMITIR NI FALSEAR DATO ALGUNO QUE DEBA CONTENER, SIENDO FIEL EXPRESIÓN DE LA VERDAD, POR LO QUE REVISTE CARACTER DE DECLARACIÓN JURADA

FIRMA Y SELLO DEL TITULAR O APODERADO

FIRMA Y SELLO DEL EMPLEADO DEL I.N.V.

SELLO FECHADOR INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

MODELO OFICIAL

MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
PESCA Y ALIMENTACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

ANEXO VI RESOLUCIÓN Nº C- 7 /00

HOJA Nº: /

MES: AÑO:

DECLARACIÓN JURADA MENSUAL DE MOVIMIENTOS DE ENTRADAS Y SALIDAS DE ALCOHOL ETÍLICO CUALQUIER ORÍGEN Y AGUARDIENTE NATURAL CUALQUIER ORÍGEN

MANIPULADOR DE ALCOHOL ETÍLICO

RAZON SOCIAL NÚMERO DE INSCRIPCIÓN I.N.V.:

TIPO DE MOVIMIENTO		DENOMINACIÓN DEL PRODUCTO			CGO. PRODUCTO		SIGLA Y Nº DE ANÁLISIS I.N.V.	DESPACHANTE O DESTINATARIO				SOPORTE CONTABLE		ORDEN INTERNA DE FABRICACION		ENVASE Y/O CONTENEDOR		OBSERVACIONES
		ESTADO		VOLUMEN														
DENOMINACIÓN	CGO.	DENOMINACIÓN	CGO.	REAL	ABSOLUTO	GRADO		RAZÓN SOCIAL	Nº INSCRIPCIÓN EN EL INV	PROCEDENCIA O DESTINO	CGO.	TIPO	NUMERO.	DESDE	HASTA	CGO.	CANTIDAD	
EXISTENCIAS DEL MES ANTERIOR	-.-																	
ENTRADAS	-.-																	
TOTAL ENTRADAS	-.-																	
SALIDAS	-.-																	
TOTAL SALIDAS	-.-																	
EXISTENCIAS PARA EL MES SIGUIENTE	-.-																	

LA DECLARANTE AFIRMA QUE LOS DATOS CONSIGNADOS PRECEDENTEMENTE SON CORRECTOS Y QUE ESTA DECLARACIÓN SE HA CONFECCIONADO SIN OMITIR NI FALSEAR DATO ALGUNO QUE DEBA CONTENER, SIENDO FIEL EXPRESIÓN DE LA VERDAD, POR LO QUE REVISTE CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA

FIRMA Y SELLO DEL TITULAR O APODERADO

FIRMA Y SELLO DEL EMPLEADO DEL I.N.V.

SELLO FECHADOR INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

MODELO OFICIAL

MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

ANEXO VII RESOLUCIÓN Nº C-7 /00

HOJA Nº: /

MES: AÑO:

DECLARACIÓN JURADA MENSUAL DE MOVIMIENTOS DE ENTRADAS Y SALIDAS DE METANOL

MANIPULADOR DE METANOL

RAZON SOCIAL — NÚMERO DE INSCRIPCIÓN I.N.V.:

TIPO DE MOVIMIENTO		DENOMINACIÓN DEL PRODUCTO........				CGO. PRODUCTO		SIGLA Y Nº DE ANÁLISIS I.N.V.	DESPACHANTE O DESTINATARIO				SOPORTE CONTABLE		ORDEN INTERNA DE FABRICACIÓN		ENVASE Y/O CONTENEDOR		OBSERVACIONES
DENOMINACIÓN	CGO.	ESTADO		VOLUMEN					RAZÓN SOCIAL	Nº INSCRIPCIÓN EN EL INV	PROCEDENCIA O DESTINO	CGO.	TIPO	NUMERO.	DESDE	HASTA	CGO.	CANTIDAD	
		DENOMINACIÓN	CGO.	KILOGRAMOS	LITROS	PUREZA	DENSIDAD												
EXISTENCIAS DEL MES ANTERIOR	-.-																		
ENTRADAS	-.-																		
TOTAL ENTRADAS	-.-																		
SALIDAS	-.-																		
TOTAL SALIDAS	-.-																		
EXISTENCIAS PARA EL MES SIGUIENTE	-.-																		

LA DECLARANTE AFIRMA QUE LOS DATOS CONSIGNADOS PRECEDENTEMENTE SON CORRECTOS Y QUE ESTA DECLARACIÓN SE HA CONFECCIONADO SIN OMITIR NI FALSEAR DATO ALGUNO QUE DEBA CONTENER, SIENDO FIEL EXPRESIÓN DE LA VERDAD, POR LO QUE REVISTE CARACTER DE DECLARACIÓN JURADA

FIRMA Y SELLO DEL TITULAR O APODERADO

FIRMA Y SELLO DEL EMPLEADO DEL I.N.V.

SELLO FECHADOR INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

MODELO OFICIAL

MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

ANEXO VIII RESOLUCIÓN Nº C- 7 /00

HOJA Nº: /

DECLARACIÓN JURADA MENSUAL DE MOVIMIENTOS DE ENTRADAS Y SALIDAS DE ALCOHOL ETÍLICO DESNATURALIZADO PARA CARBURANTES

MANIPULADOR DE ALCOHOL ETÍLICO DESNATURALIZADO PARA CARBURANTES

MES: AÑO:

RAZON SOCIAL — NÚMERO DE INSCRIPCIÓN I.N.V.:

TIPO DE MOVIMIENTO		DENOMINACIÓN DEL PRODUCTO........		CGO. PRODUCTO			SIGLA Y Nº DE ANÁLISIS I.N.V.	DESPACHANTE O DESTINATARIO				SOPORTE CONTABLE		ORDEN INTERNA DE FABRICACION		ENVASE Y/O CONTENEDOR		OBSERVACIONES
DENOMINACIÓN	CGO.	ESTADO		VOLUMEN				RAZÓN SOCIAL	Nº INSCRIPCIÓN EN EL INV	PROCEDENCIA O DESTINO	CGO.	TIPO	NUMERO.	DESDE	HASTA	CGO.	CANTIDAD	
		DENOMINACIÓN	CGO.	REAL	ABSOLUTO	GRADO												
EXISTENCIAS DEL MES ANTERIOR	-.-																	
ENTRADAS	-.-																	
TOTAL ENTRADAS	-.-																	
SALIDAS	-.-																	
TOTAL SALIDAS	-.-																	
EXISTENCIAS PARA EL MES SIGUIENTE	-.-																	

LA DECLARANTE AFIRMA QUE LOS DATOS CONSIGNADOS PRECEDENTEMENTE SON CORRECTOS Y QUE ESTA DECLARACIÓN SE HA CONFECCIONADO SIN OMITIR NI FALSEAR DATO ALGUNO QUE DEBA CONTENER, SIENDO FIEL EXPRESIÓN DE LA VERDAD, POR LO QUE REVISTE CARACTER DE DECLARACIÓN JURADA

FIRMA Y SELLO DEL TITULAR O APODERADO

FIRMA Y SELLO DEL EMPLEADO DEL I.N.V.

SELLO FECHADOR INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

MODELO OFICIAL

INSTRUCTIVO DE LOS ANEXOS I AL VIII, PARA EL LLENADO DE LA DECLARACION JURADA MENSUAL DE MOVIMIENTOS DE ENTRADAS Y SALIDAS DE ALCOHOLES Y MATERIA PRIMA, PARA:

- DESTILERIA DE ALCOHOL ETILICO Y DESTILERIA DE ALCOHOL ETILICO ORIGEN VINICO.

- FABRICA DE METANOL.

- FRACCIONADOR Y/O COMERCIANTE DE ALCOHOL ETILICO.

- FRACCIONADOR Y/O COMERCIANTE DE ALCOHOL ETILICO DESNATURALIZADO USO DOMESTICO.

- FRACCIONADOR Y/O COMERCIANTE DE METANOL.

-MANIPULADOR DE ALCOHOL ETILICO.

- MANIPULADOR DE METANOL.

- MANIPULADOR DE ALCOHOL ETILICO DESNATURALIZADO PARA CARBURANTES.

Este formulario modelo oficial que tendrá carácter de Declaración Jurada, contempla los movimientos mensuales producidos en los volúmenes de productos [metanol, alcohol etílico cualquier origen y/o tipo (buen gusto, mal gusto, anhídro, desnaturalizado); flegma; aceite fusel; aguardiente natural cualquier origen y de corresponder, la materia prima de origen vínico (vino, orujo; borra: sólida y semifluida)], disponibles, intervenidos, inmovilizados o decomisados, propiedad del responsable inscripto en el Instituto Nacional de Vitivinicultura o de otras personas físicas y/o jurídicas.

Deberá presentarse en la Dependencia Jurisdiccional del Instituto Nacional de Vitivinicultura a la que pertenezca el inscripto, en el plazo y forma estipulados, por duplicado, dándosele a los ejemplares que integran la misma, el siguiente destino:

ORIGINAL: Para el Instituto Nacional de Vitivinicultura, el que será archivado una vez efectuada su imputación.

DUPLICADO: Será devuelto al inscripto perfectamente conformado, quien lo deberá conservar en su poder por el término de CINCO (5) años, por cualquier verificación posterior.

FORMA DE LLENADO:

1.- HOJA NUMERO: Se indicará la cantidad de hojas con relación al total que componen la Declaración Jurada. Ejemplo: 1/1; 1/3; 1/5, etc..

2.- MES Y AÑO:

Se indicará el mes y el año al que corresponde la Declaración Jurada.

3.- RAZON SOCIAL:

Deberá consignarse el nombre completo del titular o razón social que corresponda al establecimiento declarante, tal como figura en el certificado de inscripción otorgado por el Instituto Nacional de Vitivinicultura.

4.- NUMERO DE INSCRIPCION EN EL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA:

Deberá indicarse el número de inscripción del establecimiento tal como figura en el certificado de inscripción expedido por el Organismo.

5.-TIPO DE MOVIMIENTO:

5.1.- ITEM EXISTENCIAS DEL MES ANTERIOR:

De acuerdo al tipo de establecimiento que se trate, al inicio de cada mes, se deberá indicar en la columna Producto, Por tipo de producto, únicamente los siguientes guarismos:

5.1.1.- Para el alcohol etílico cualquier origen y/o tipo, aguardiente natural cualquier origen, vino y borra semifluida: “volumen real y absoluto”.

5. 1.2.- Para la materia prima no contabilizable (orujo y borra sólida): “kilogramos”.

5.1.3.- Para el metanol: “kilogramos y litros”.

5.2.- ITEM ENTRADAS Y SALIDAS:

Según la Tabla de Códigos de Movimientos, indicar la denominación y código de los movimientos de todas las entradas y de todas las salidas producidas por los productos manipulados por el establecimiento, interna y externamente, siguiendo para el registro en cada columna componente de la Declaración Jurada, las pautas indicadas en volumen, análisis, destinatario o remitente, etc.. Ejemplo: Columna Alcohol Etílico Buen Gusto Origen de Caña, Código 932; Ingreso por Traslado, Código 237; Estado Disponible, Código 01; Volumen: Real, 10.000 litros, Absoluto, 9.600 litros, Grado 96%v/v; Análisis l.N.V. Nº SJ 245000; Despachante COVEMAC S.R.L., Número Inscripción en el l.N.V.: SAA022.

De acuerdo al tipo de establecimiento, aquellos movimientos efectuados internamente como destilación, rectificación, desnaturalización, merma por destilación, egreso de alcohol para analizar, producido, fraccionamiento, egreso para inversión, etc., se deberán agrupar por tipo de movimiento y efectuar un solo registro por mes, de acuerdo a las especificaciones detalladas en los puntos siguientes.

Ejemplo:

Salida para rectificación, egreso por merma, etc., denunciando los demás datos requeridos en el formulario.

El movimiento contable de ingreso correspondiente a análisis de: libre circulación; libre circulación tipo; aptitud exportación; aptitud importación; de control (intervenciones), se los deberá declarar por tipo de producto y por número de análisis.

5.3.- ITEM TOTAL DE ENTRADAS Y TOTAL DE SALIDAS:

Se indicará únicamente y de acuerdo al tipo de producto, la cifra resultante de la suma del volumen real o absoluto o kilogramos o litros, correspondientes a las entradas y a las salidas.

5.4.- ITEM EXISTENCIAS PARA EL MES SIGUIENTE:

De acuerdo al tipo de establecimiento que se trate, al final de cada mes, se deberá indicar en la columna producto, por tipo de producto, únicamente los siguientes guarismos:

5.4.1.- Para el alcohol etílico cualquier origen y/o tipo, aguardiente natural cualquier origen, vino y borra semifluida: “volumen real y absoluto”.

5.4.2.- Para la materia prima no contabilizable (orujo y borra sólida): “kilogramos”.

5.4.3.- Para el metanol: “kilogramos y litros”.

6.- PRODUCTO:

De acuerdo al establecimiento declarante que se trate, se deberá abrir tantas columnas como tipo de productos existan, asentando según la Tabla de Códigos de Productos, la denominación y código.

Ejemplo:

Alcohol Etílico Buen Gusto de Cebada Malteada, Código 935.

7.- ESTADO:

Se indicará el estado del producto, señalando la denominación y su código, conforme a la siguiente tabla:

DENOMINACION	CODIGO
Disponible (1)	01
Intervenido (2)	02
Decomisado (2)	04

(1) Se denomina así, a los productos que se encuentran en condiciones de libre comercio y/o movilización dentro y fuera del establecimiento declarante, sea propiedad del responsable inscripto ante el Instituto Nacional de Vitivinicultura o de otras personas físicas y/o jurídicas.

(2) Son los productos que no poseen libre comercio y no deben ni pueden ser movilizados por el responsable o tenedores del producto, dentro o fuera del establecimiento, sin existir autorización previa por parte del Instituto Nacional de Vitivinicultura.

8.- VOLUMEN:

En esta columna se declaran los volúmenes de alcohol referente a los siguientes movimientos: a) ingresos y egresos del establecimiento de alcohol a granel por traslado, importación, exportación, etc., incluyendo los egresos de destilerías de volumen de alcohol fraccionado en tambores y/o bidones; b) destilación, producido, mermas, inversión, etc., o sea los efectuados internamente según el tipo de establecimiento que se trate. En los dos casos citados y de poseerlo, se deberá indicar el número del análisis correspondiente, otorgado por el Instituto Nacional de Vitivinicultura, excepto en el movimiento por inversión efectuado en los manipuladores de metanol, es decir el volumen de este alcohol procedente de diferentes proveedores, por consiguiente poseen diferente número de análisis de libre circulación tipo, que al ser cortados o mezclados entre sí, pierden su identidad analítica.

Asimismo en esta columna los fraccionadores y/o comerciantes deberán declarar los fraccionamientos efectuados, es decir el vuelco de envases mayores (piletas, tanques, etc.) a envases menores (botellas, bidones, tambores), utilizando el movimiento “egreso por fraccionamiento”, código 274, este volumen deberá ser declarado en la siguiente columna denominada “movimiento de alcohol fraccionado”, como “ingreso por fraccionamiento”, código 275, especificando además, el tipo y capacidad del envase contenedor.

Los volúmenes de los ingresos y egresos del establecimiento efectuados por traslado, exportación, reingreso, importación, egreso a fábricas de bebidas alcohólicas anexas, etc., se deberán declarar agrupados por tipo de movimiento en un solo asiento mensual, por número y tipo de análisis y por razón social remitente o receptora.

El guarismo referido al volumen del movimiento de egreso del establecimiento de alcohol fraccionado con soporte contable, código 253, fraccionados en envases menores a UN MIL CENTIMETROS CUBICOS (1.000 cm3), deberá declararse agrupado por análisis y por tipo y capacidad del envase contenedor del producto egresado.

Las Destilerías Vínicas, declararán el volumen de orujo, en un solo movimiento por mes, efectuando agrupamientos de acuerdo al desplazamiento producido (ingreso o egreso), indicando el total de los kilogramos ingresados y/o el total de los kilogramos egresados del establecimiento, no completando el resto de los datos exigidos en la diagramación de la Declaración Jurada MODELO OFICIAL (Sigla y Número de Análisis del Instituto Nacional de Vitivinicultura, Despachante o Destinatario, Procedencia o Destino, Tipo y Número de Soporte Contable, etc.).

Para respaldar contablemente estos movimientos, el inscripto deberá confeccionar y poseer en su establecimiento para cualquier verificación posterior por parte del personal del Organismo, un listado de ingresos y egresos de orujos, agrupados por día y por establecimiento remitente o receptor, en donde constará: fecha del movimiento, kilogramos ingresados o egresados, la razón social o nombre del establecimiento despachante (bodega y/o fábrica de mostos, y/o destilería) y/o receptor (destilería) y el número de inscripción de éste en el Instituto Nacional de Vitivinicultura.

Los datos citados deberán estar acompañados por los comprobantes de pesada de báscula confeccionados al ingreso a la destilería receptora y por documentación comercial (remitos, facturas, etc.), emitida por la bodega, fábrica de mosto o destilería remitente de orujo a otra destilería y que amparó el desplazamiento del producto hasta el establecimiento receptor (Resolución l.N.V. Nº C.22/99).

Respecto al ingreso o egreso por traslado de borra seca de vino o de mosto, el inscripto también podrá declarar su movimiento en un solo asiento, indicando el total de los kilogramos ingresados y/o total de los kilogramos egresados, debiendo acompañar a la Declaración Jurada Mensual, un listado que respaldará el volumen denunciado, conteniendo la fecha del movimiento, los kilogramos recibidos o egresados, la razón social y el número de inscripción en el Instituto Nacional de Vitivinicultura correspondiente al establecimiento remitente (bodega y/o fábrica de mostos, y/o destilería) y/o al receptor (destilería), y asimismo, el tipo y número del soporte contable oficial (factura, remito, guía, etc.), confeccionado por el inscripto despachante de la borra sólida (bodega, fábrica de mosto o destilería) y que amparó el desplazamiento del producto hasta la destilería receptora (Resolución l.N.V. Nº C.22/99).

El volumen de vino y/o borra semifluida ingresado, se registrará agrupado por número de solicitud de traslado - Formulario MV-02, y el egresado, también se agrupará, pero por razón social receptora, efectuando en ambos casos, un solo registro por mes de acuerdo a los conceptos explicitados, debiendo completarse la totalidad de los datos requeridos en la diagramación de la Declaración Jurada: tipo de producto, estado, volumen, sigla y nº de análisis, datos del remitente y/o destinatario (razón social y nº de inscripción en el Instituto Nacional de Vitivinicultura) y tipo y nº de soporte contable (factura, remito, guía).

8.1.-GRADO ALCOHOLICO, PUREZA, DENSIDAD Y VOLUMEN:

Tanto para el alcohol etílico cualquier origen y/o tipo y aguardiente natural cualquier origen, como para la materia prima contabilizable (vino y borra semifluida), deberán registrarse las cifras de los volúmenes reales y absolutos, expresados a 20ºC. (en función del grado alcohólico internacional), debiendo señalar además, su grado alcohólico, también expresado a 20ºC. y en % v/v.

Para determinar el grado alcohólico real, el volumen real y el volumen absoluto en los ALCOHOLES BUEN GUSTO, MAL GUSTO, ANHIDRO, DESNATURALIZADO; FLEGMA; ACEITE FUSEL; AGUARDIENTE NATURAL, ETC., se deberá utilizar la Tabla VIIIb implementada por Resolución l.N.V. Nº C. 62/98, empleando la ecuación:

$$\text{Volumen Real} = \frac{\text{Volumen Aparente x Coeficiente Volumétrico (Tabla VIIIb)}}{1.000}$$

$$\text{Volumen Absoluto} = \frac{\text{Volumen Real x Grado Alcohólico Real (Tabla VIIIb)}}{100}$$

Para establecer el volumen en litros a partir de la pesada de los alcoholes, se deberá emplear la Tabla Xlbb implementada por Resolución l.N.V. Nº C. 62/98, aplicando la ecuación:

$$\text{Volumen Real en litros} = \frac{\text{Kilogramos de alcohol x Factor de Corrección (Tabla Xlbb)}}{100}$$

$$\text{Volumen Absoluto} = \frac{\text{Volumen Real x Grado Alcohólico Real (Tabla VIIIb)}}{100}$$

También se puede obtener el volumen real en litros a partir del peso del alcohol utilizando la Tabla de Masas Volúmicas Comerciales o Usuales a 20º C. (kg/l) en Función del Grado alcohólico a la décima de Grado (0,1 % v/v), aprobada por Resolución l.N.V. Nº C.18/99, debiendo aplicar la ecuación general D= M/V, en donde V= M/D y M= V x D.

(D= Densidad; M= Masa y V= Volumen).

Volumen Real = Masa/Densidad

El volumen absoluto se obtiene:

$$\text{Volumen Absoluto} = \frac{\text{Volumen Real x Grado Alcohólico Real (Tabla VIIIb)}}{100}$$

Para el metanol los guarismos a consignar deberán expresarse en kilogramos y litros, debiendo indicar además su pureza y densidad, esta última determinada a partir de la temperatura y mediante el empleo de la Tabla Vll de Densidad de Metanol (Anexo II Resolución l.N.V. Nº C.65/98).

Para determinar el volumen en litros y la masa en kilogramos, se deberá aplicar la ecuación general D= M/V, en donde V= M/D y M= V x D.

(D= Densidad; M= Masa y V= Volumen).

8.2.-REDONDEO DE VALORES:

Los volúmenes en litros y/o en kilogramos, deben consignarse en valores enteros, despreciando los decimales.

Ejemplo:

2.000,51 litros, corresponde 2.001 litros.

2.000,50 kilogramos, corresponde 2.000 kilogramos.

Los grados alcohólicos deberán indicarse con un solo decimal, hasta 0,05 el anterior, más de 0,05 el posterior.

Ejemplo:

96,550 = 96,5; 96,551= 96,6

Lo detallado precedentemente debe, tanto para los volúmenes como para el grado alcohólico, ser tenido en cuenta para realizar los registros en el Libro Oficial de Movimientos pertinente.

9.- MOVIMIENTO DE ALCOHOL FRACCIONADO (COLUMNA QUE SERA UTILIZADA UNICAMENTE POR EL FRACCIONADOR Y/O COMERCIANTE):

En la Declaración Jurada del Fraccionador y/o Comerciante, deberá consignarse para el alcohol etílico, volumen real, volumen absoluto, expresados a 20°C., y grado alcohólico, también expresado a 20°C. y en % v/v, y para el metanol, volumen en litros, volumen en kilogramos y densidad, todos expresados a 20° C.

En esta columna se declarará mensualmente en un solo asiento de acuerdo al número de análisis y por tipo de envase (denominación y cantidad según columna) el volumen de alcohol Buen Gusto Cualquier Origen y/o Alcohol Etílico Desnaturalizado Uso Doméstico y/o Metanol, conforme el siguiente detalle: a) El relativo a los fraccionamientos efectuados, utilizando en la columna correspondiente, el movimiento “ingreso por fraccionamiento”, Código 275, egresados de la columna volumen, por fraccionamiento, indicando además, el tipo y capacidad del envase contenedor y b) el de las salidas de alcoholes fraccionados en botellas o envases plásticos, bidones, tambores, efectivizados fuera del establecimiento fraccionador, es decir el volumen comercializado en envases menores perfectamente rotulados y amparada su circulación por medio de documentación comercial (factura, remito, guía, etc.), utilizando el movimiento “egreso del establecimiento de alcohol fraccionado(con soporte contable)”, Código 253, se incluyen las salidas a Hospitales, Museos, Centros de Investigación, etc..

10.- SIGLA Y NUMERO DE ANALISIS INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA:

Atento al tipo de producto y de movimiento, indicar la sigla y el número de análisis de libre circulación, aptitud exportación, aptitud importación, libre circulación tipo o de control en el caso de intervenciones, otorgado por el Instituto Nacional de Vitivinicultura (Ej. M700.000), según corresponda al tipo de alcohol, al tipo de establecimiento y al del movimiento efectuado, excepto lo indicado para los manipuladores de metanol en el punto 8 precedente.

11.- DESPACHANTE O DESTINATARIO:

11.1 .- RAZON SOCIAL:

Deberá asentarse la razón social del despachante o remitente del cual proviene el producto ingresado, o del destinatario o receptor, al cual va el producto egresado, conforme el certificado de inscripción otorgado por el Instituto Nacional de Vitivinicultura.

En el caso de exportaciones o importaciones, se indicará la razón social atento la documentación comercial o aduanera que avale tal circunstancia.

11.2.- NUMERO DE INSCRIPCION EN EL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA:

Se asentará el número de inscripción del establecimiento despachante del cual proviene el producto ingresado o del establecimiento receptor al cual se remite el producto despachado, según el certificado de inscripción otorgado por el Instituto Nacional de Vitivinicultura.

En el caso de exportaciones o importaciones, según corresponda, no se indicará tal concepto, por no ser el destinatario o el despachante, un inscripto responsable ante el Organismo.

El egreso del establecimiento de volúmenes de alcohol etílico con soporte contable (código 253), fraccionados en envases mayores a UN MIL CENTIMETROS CUBICOS (1.000 cm3) y con destino a Hospitales, Museos, Centros de Investigación, etc., atento a la excepción expresada en el Título II, Capítulo II, Punto 6, de la Resolución I.N.V. Nº C.11/96, se deberá asentar en el lugar del número de “inscripción”, el “destino” (Hospital, Museo, Centro de Investigación, etc.) y en “razón social”, el “nombre del mismo” (Universidad Nacional de Cuyo, Hospital Italiano, etc.).

Si la salida es de alcohol etílico o metanol calidad pro-análisis, fraccionado en envases menores de UN MIL CENTIMETROS CUBICOS (1.000 cm3) y hasta CINCO MIL CENTIMETROS CUBICOS (5.000 cm3), se indicará en “razón social” el nombre y apellido del comprador y en “número de inscripción”, el número de su documento de identidad y el domicilio del comprador.

11.3.- PROCEDENCIA O DESTINO:

Unicamente en las importaciones y exportaciones, se indicará de acuerdo a la Tabla respectiva, la denominación y el código del país de procedencia o destino del producto ingresado o egresado.

12.- SOPORTE CONTABLE, TIPO Y NUMERO:

En esta columna se asentará el tipo y número del soporte contable, factura, remito, guía, MV-02 (solicitud de traslado), etc., que amparó el desplazamiento del producto desde/hasta destino (ingreso o egreso).

Para el caso de factura se indicará la letra “F”, para el remito se utilizará la letra “R”, para una guía interna la letra “G”, para una solicitud de traslado, Formulario MV-02, la letra “M”, etc., y en todos los casos, seguido por el número correspondiente a que se hace referencia.

Por tal razón, será condición indispensable para el ingreso a cada destilería vínica, que la materia prima no contabilizable, borra sólida y orujo, como así también, el vino y la borra semifluida remitida desde otra destilería, esté amparada por documentación comercial, remito, guía, factura, etc..

Esta documentación comercial o soporte contable, acompañará al producto en su tránsito, traslado o circulación desde bodega, fábrica de mostos, o destilería remitente, hasta su ingreso a la destilería receptora y será confeccionada por el remitente, ya sea bodega, fábrica de mostos o destilería despachante de orujo, vino o borra seca y/o semifluida.

Contendrá además de los obligatorios, los siguientes datos: a) nº de inscripción en el Instituto Nacional de Vitivinicultura correspondiente al establecimiento remitente; b) producto; c) volumen transportado expresado en kilogramos y/o litros; d) nombre o razón social del establecimiento receptor y número de inscripción otorgado por el Organismo; e) nº de dominio del contenedor transportista (camión, acoplado, semirremolque, contenedor tanque, etc.).

12.1 .-AVAL:

Para avalar la pesada efectuada por el receptor, al dorso del original y la copia de la documentación comercial (factura, remito, guía, etc.) que amparó el ingreso del producto (alcoholes, materias primas contabilizables y no contabilizables), se deberá dejar constancia de los kilogramos pesados (bruto, tara y neto), lo que será rubricado por el transportista y la persona responsable del establecimiento receptor.

Asimismo el receptor del alcohol, para garantizar el volumen real y absoluto ingresado, deberá contar con el ticket que contendrá los datos de la pesada (bruto, tara y peso neto) del equipo contenedor tanque, determinados a la recepción del producto.

13.- NUMERO DE ORDEN INTERNA DE FABRICACION O SIMILAR (ESTA COLUMNA SERA HABILITADA UNICAMENTE PARA SER LLENADA POR LOS MANIPULADORES DE ALCOHOL ETILICO O METANOL SEGUN CORRESPONDA).

Se indicará el número de la orden interna de fabricación o similar, correspondiente a la salida del alcohol para su inversión o mezcla con otros productos, pudiendo indicarse agrupado en un solo volumen mensual, por tipo de producto a fabricar, y por consiguiente la numeración interna de fabricación, será correlativa desde/hasta.

14.- ENVASE Y/O CONTENEDOR (ESTA COLUMNA SERA HABILITADA POR LOS FRACCIONADORES DE ALCOHOL ETILICO Y METANOL PURO Y DESNATURALIZADO, POR LOS MANIPULADORES QUE INGRESEN ALCOHOL FRACCIONADO Y POR LAS DESTILERIAS QUE EGRESEN ALCOHOL FRACCIONADO).

En este último caso cuando el producto fraccionado salga en tambores y bidones, deberán estar perfectamente identificados con marbetes, conformados de acuerdo a las normas de rotulación establecidas en el Título I, Capítulo VI de la Resolución I. N.V. Nº C. 11/96.

En esta columna se registrará de acuerdo a la Tabla de Códigos respectiva, la cantidad y código de cada uno de los envases contenedores del volumen de alcohol ingresado: a granel, por traslado, importación, ingresados fraccionados a un manipulador procedente de un fraccionador, etc. (columna volumen), ingresados por fraccionamiento (columna movimiento de alcohol fraccionado), y egreso del establecimiento de alcohol fraccionado (columna movimiento de alcohol fraccionado).

Ejemplo:

CANTIDAD	CODIGO
500 botellas x 250 cm3	B01
1 camión tanque	CT
50 tambores x 1.000 litros	T21
30 bidones x 20 litros	Bi15

15.- OBSERVACIONES: Columna destinada para asentar cualquier dato de interés.

16.- FIRMAS Y SELLOS:

16.1.- DEL TITULAR O APODERADO:

Deberá ser firmado y sellado por el Titular o Apoderado del establecimiento declarante.

16.2.- DEL EMPLEADO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA:

Deberá ser firmado y sellado por el personal que recepcionó el formulario modelo oficial.

16.3.- SELLO FECHADOR INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA:

Se estampará el de utilización de Mesa de Entradas de la Dependencia del Instituto Nacional de Vitivinicultura en que se realiza la presentación. Este sello dará la fecha cierta de presentación de este documento para cualquier efecto ulterior del mismo.

La fecha cierta de presentación de las Declaraciones Juradas remitidas vía postal, será la del matasellos estampado en el sobre por el cual el inscripto efectuó la remisión del formulario, la que nunca deberá ser superior al día 8 del mes siguiente al que se declara.

MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

ANEXO IX RESOLUCIÓN Nº C-7 /00

COMUNICACIÓN DIARIA DE SALIDAS DE ALCOHOL ETÍLICO CUALQUIER ORIGEN Y/O TIPO, AGUARDIENTE NATURAL CUALQUIER ORÍGEN Y MATERIA PRIMA, A GRANEL Y FRACCIONADO
DESTILERÍA Y/O DESTILERÍA DE ALCOHOL ETÍLICO ORÍGEN VÍNICO

COMUNICACIÓN DE DESPACHO Nº /

FECHA: / /

HOJA Nº: /

RAZON SOCIAL

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN I.N.V.:

ENVASE O CONTENEDOR TANQUE				CONDUCTOR			PRODUCTO		ESTADO		VOLUMEN			SIGLA Y NUMERO	DESTINATARIO				SOPORTE CONTABLE		VALOR	
CANTIDAD	CGO.	DOMINIO NUMERO	Nº INSCRIPCIÓN EN EL I.N.V.	NOMBRE Y APELLIDO	DOCUMENTO TIPO	DOCUMENTO NUMERO	DENOMINACIÓN	CGO.	DENOMINACIÓN	CGO.	REAL	ABSOLUTO	GRADO	DE ANÁLISIS I.N.V.	RAZÓN SOCIAL	Nº INSCRIPCIÓN EN EL INV	PROCEDENCIA O DESTINO	CGO.	TIPO	NUMERO.	FOB	OBSERVACIONES

LA DECLARANTE AFIRMA QUE LOS DATOS CONSIGNADOS PRECEDENTEMENTE SON CORRECTOS Y QUE ESTA DECLARACIÓN SE HA CONFECCIONADO SIN OMITIR NI FALSEAR DATO ALGUNO QUE DEBA CONTENER, SIENDO FIEL EXPRESIÓN DE LA VERDAD, POR LO QUE REVISTE CARACTER DE DECLARACIÓN JURADA

FIRMA Y SELLO DEL TITULAR O APODERADO

FIRMA Y SELLO DEL EMPLEADO DEL I.N.V.

SELLO FECHADOR INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

MODELO OFICIAL

MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

ANEXO X RESOLUCIÓN Nº C- 7 /00

COMUNICACIÓN DIARIA DE SALIDAS DE ALCOHOL ETÍLICO BUEN GUSTO CUALQUIER ORÍGEN, A GRANEL Y FRACCIONADO
FRACCIONADOR Y/O COMERCIANTE DE ALCOHOL ETÍLICO

COMUNICACIÓN DE DESPACHO Nº /

FECHA: / /

HOJA Nº: /

RAZON SOCIAL

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN I.N.V.:

ENVASE O CONTENEDOR TANQUE				CONDUCTOR			PRODUCTO		ESTADO		VOLUMEN			SIGLA Y NUMERO	DESTINATARIO				SOPORTE CONTABLE		VALOR	
CANTIDAD	CGO.	DOMINIO NÚMERO	Nº INSCRIPCIÓN EN EL I.N.V.	NOMBRE Y APELLIDO	DOCUMENTO TIPO	DOCUMENTO NÚMERO	DENOMINACIÓN	CGO.	DENOMINACIÓN	CGO.	REAL	ABSOLUTO	GRADO	DE ANÁLISIS I.N.V.	RAZÓN SOCIAL	Nº INSCRIPCIÓN EN EL INV	PROCEDENCIA O DESTINO	CGO.	TIPO	NUMERO.	FOB	OBSERVACIONES

LA DECLARANTE AFIRMA QUE LOS DATOS CONSIGNADOS PRECEDENTEMENTE SON CORRECTOS Y QUE ESTA DECLARACIÓN SE HA CONFECCIONADO SIN OMITIR NI FALSEAR DATO ALGUNO QUE DEBA CONTENER, SIENDO FIEL EXPRESIÓN DE LA VERDAD, POR LO QUE REVISTE CARACTER DE DECLARACIÓN JURADA

FIRMA Y SELLO DEL TITULAR O APODERADO

FIRMA Y SELLO DEL EMPLEADO DEL I.N.V.

SELLO FECHADOR INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

MODELO OFICIAL

MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

ANEXO XI RESOLUCIÓN Nº C-7 /00

COMUNICACIÓN DIARIA DE SALIDAS DE ALCOHOL ETÍLICO DESNATURALIZADO USO DOMÉSTICO A GRANEL Y FRACCIONADO
FRACCIONADOR Y/O COMERCIANTE DE ALCOHOL ETÍLICO DESNATURALIZADO USO DOMÉSTICO

COMUNICACIÓN DE DESPACHO Nº /

FECHA: / /

HOJA Nº /

RAZON SOCIAL

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN I.N.V.:

ENVASE O CONTENEDOR TANQUE				CONDUCTOR			PRODUCTO		ESTADO		VOLUMEN			SIGLA Y NUMERO	DESTINATARIO				SOPORTE CONTABLE		VALOR	
CANTIDAD	CGO.	DOMINIO NUMERO	Nº INSCRIPCIÓN EN EL I.N.V.	NOMBRE Y APELLIDO	DOCUMENTO TIPO	DOCUMENTO NUMERO	DENOMINACIÓN	CGO.	DENOMINACIÓN	CGO.	REAL	ABSOLUTO	GRADO	DE ANÁLISIS I.N.V.	RAZÓN SOCIAL	Nº INSCRIPCIÓN EN EL INV	PROCEDENCIA O DESTINO	CGO.	TIPO	NUMERO.	FOB	OBSERVACIONES

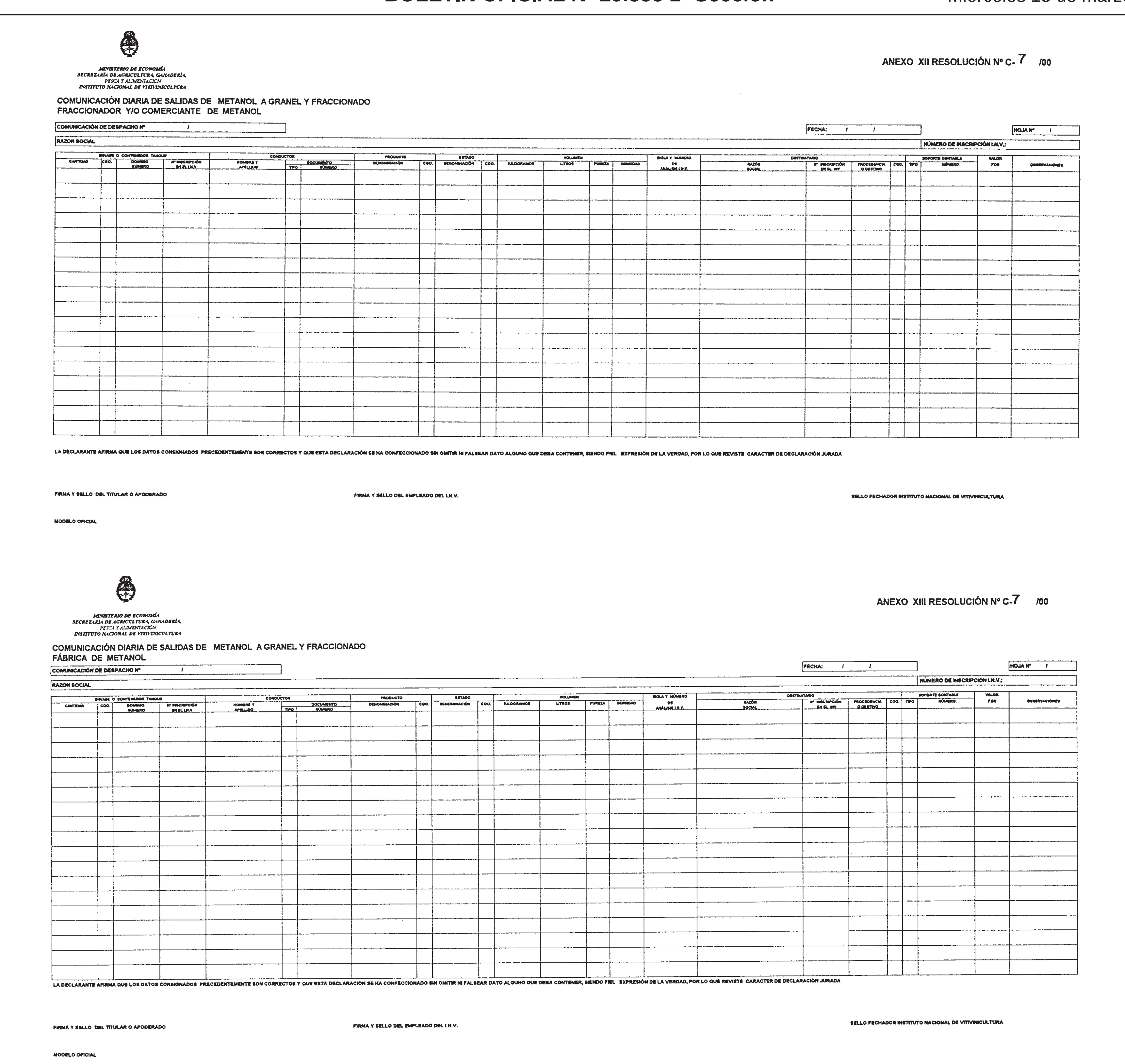
LA DECLARANTE AFIRMA QUE LOS DATOS CONSIGNADOS PRECEDENTEMENTE SON CORRECTOS Y QUE ESTA DECLARACIÓN SE HA CONFECCIONADO SIN OMITIR NI FALSEAR DATO ALGUNO QUE DEBA CONTENER, SIENDO FIEL EXPRESIÓN DE LA VERDAD, POR LO QUE REVISTE CARACTER DE DECLARACIÓN JURADA

FIRMA Y SELLO DEL TITULAR O APODERADO

FIRMA Y SELLO DEL EMPLEADO DEL I.N.V.

SELLO FECHADOR INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

MODELO OFICIAL



MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

ANEXO XII RESOLUCIÓN Nº C- 7 /00

COMUNICACIÓN DIARIA DE SALIDAS DE METANOL A GRANEL Y FRACCIONADO
FRACCIONADOR Y/O COMERCIANTE DE METANOL

COMUNICACIÓN DE DESPACHO Nº /

FECHA: / /

HOJA Nº /

RAZON SOCIAL

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN I.N.V.:

ENVASE O CONTENEDOR TANQUE				CONDUCTOR			PRODUCTO		ESTADO		VOLUMEN				BIOLA Y NUMERO DE ANÁLISIS I.N.V.	DESTINATARIO				SOPORTE CONTABLE		VALOR FOB	OBSERVACIONES
CANTIDAD	CGO.	DOMINIO NÚMERO	Nº INSCRIPCIÓN EN EL I.N.V.	NOMBRE Y APELLIDO	DOCUMENTO TIPO	DOCUMENTO NÚMERO	DENOMINACIÓN	CGO.	DENOMINACIÓN	CGO.	KILOGRAMOS	LITROS	PUREZA	DENSIDAD		RAZÓN SOCIAL	Nº INSCRIPCIÓN EN EL INV	PROCEDENCIA O DESTINO	CGO.	TIPO	NÚMERO		

LA DECLARANTE AFIRMA QUE LOS DATOS CONSIGNADOS PRECEDENTEMENTE SON CORRECTOS Y QUE ESTA DECLARACIÓN SE HA CONFECCIONADO SIN OMITIR NI FALSEAR DATO ALGUNO QUE DEBA CONTENER, SIENDO FIEL EXPRESIÓN DE LA VERDAD, POR LO QUE REVISTE CARACTER DE DECLARACIÓN JURADA

FIRMA Y SELLO DEL TITULAR O APODERADO

FIRMA Y SELLO DEL EMPLEADO DEL I.N.V.

SELLO FECHADOR INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

MODELO OFICIAL

MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

ANEXO XIII RESOLUCIÓN Nº C-7 /00

COMUNICACIÓN DIARIA DE SALIDAS DE METANOL A GRANEL Y FRACCIONADO
FÁBRICA DE METANOL

COMUNICACIÓN DE DESPACHO Nº /

FECHA: / /

HOJA Nº /

RAZON SOCIAL

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN I.N.V.:

ENVASE O CONTENEDOR TANQUE				CONDUCTOR			PRODUCTO		ESTADO		VOLUMEN				BIOLA Y NUMERO DE ANÁLISIS I.N.V.	DESTINATARIO				SOPORTE CONTABLE		VALOR FOB	OBSERVACIONES
CANTIDAD	CGO.	DOMINIO NÚMERO	Nº INSCRIPCIÓN EN EL I.N.V.	NOMBRE Y APELLIDO	DOCUMENTO TIPO	DOCUMENTO NÚMERO	DENOMINACIÓN	CGO.	DENOMINACIÓN	CGO.	KILOGRAMOS	LITROS	PUREZA	DENSIDAD		RAZÓN SOCIAL	Nº INSCRIPCIÓN EN EL INV	PROCEDENCIA O DESTINO	CGO.	TIPO	NÚMERO		

LA DECLARANTE AFIRMA QUE LOS DATOS CONSIGNADOS PRECEDENTEMENTE SON CORRECTOS Y QUE ESTA DECLARACIÓN SE HA CONFECCIONADO SIN OMITIR NI FALSEAR DATO ALGUNO QUE DEBA CONTENER, SIENDO FIEL EXPRESIÓN DE LA VERDAD, POR LO QUE REVISTE CARACTER DE DECLARACIÓN JURADA

FIRMA Y SELLO DEL TITULAR O APODERADO

FIRMA Y SELLO DEL EMPLEADO DEL I.N.V.

SELLO FECHADOR INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

MODELO OFICIAL

INSTRUCTIVO DE LOS ANEXOS IX AL XIII, PARA EL LLENADO DE LA COMUNICACION DIARIA DE SALIDAS DE ALCOHOLES Y MATERIA PRIMA, PARA:

-DESTILERIA DE ALCOHOL ETILICO Y/O DESTILERIA DE ALCOHOL ETILICO ORIGEN VINICO.

-FRACCIONADOR Y/O COMERCIANTE DE ALCOHOL ETILICO.

-FRACCIONADOR Y/O COMERCIANTE DE ALCOHOL ETILICO DESNATURALIZADO USO DOMESTICO.

-FRACCIONADOR Y/O COMERCIANTE DE METANOL.

-FABRICA DE METANOL.

Este formulario modelo oficial que tendrá carácter de Declaración Jurada, contempla según el tipo de establecimiento, el movimiento diario de productos con destino a inscriptos en el Instituto Nacional de Vitivinicultura o para la exportación, egresados desde una destilería y/o fábrica de metanol, ya sea a granel o fraccionados en envases de DOSCIENTOS (200) litros o más, y los salidos desde un fraccionador y/o comerciante, fraccionados en cualquier tipo de envases con destino a la exportación, y de más de UN MIL CENTIMETROS CUBICOS (1.000 cm3), con destino a cualquier otro establecimiento inscripto en el Instituto Nacional de Vitivinicultura.

El mencionado movimiento corresponde a volúmenes de alcohol etílico cualquier origen y/o tipo (buen gusto, mal gusto, anhidro, desnaturalizado; flegma; aceite fusel, aguardiente natural cualquier origen), materia prima de origen vínico (orujo; borras: sólida y semifluida; y vino), manipulada entre destilerías y metanol, ya sean disponibles, intervenidos, inmovilizados o decomisados, propiedad del responsable inscripto en el Instituto Nacional de Vitivinicultura o de otras personas físicas y/o jurídicas.

Las cifras y los datos consignados en la Declaración Jurada Diaria, deben concordar con los registros efectuados en el Libro Oficial de Movimiento y Declaración Jurada Mensual, respectivos.

La Comunicación Diaria deberá presentarse en la oficina del Instituto Nacional de Vitivinicultura Jurisdiccional al Inscripto, en el plazo y forma estipulados, por duplicado, dándosele a los ejemplares que integran la misma, el siguiente destino:

ORIGINAL: Para el Instituto Nacional de Vitivinicultura. Este ejemplar será archivado una vez efectuada su imputación.

DUPLICADO: Será devuelto al inscripto perfectamente conformado, quien lo deberá conservar en su poder por el término de CINCO (5) años, por cualquier verificación posterior.

FORMA DE LLENADO:

1.- COMUNICACION DE DESPACHO NUMERO:

Se indicará el número correlativo que corresponda a la comunicación diaria, el que será de uso interno de cada establecimiento declarante, comenzando anualmente con el número UNO (1).

2.- FECHA:

Se indicará la fecha que corresponda a la salida diaria declarada.

3.- HOJA NUMERO:

Se indicará la cantidad de hojas con relación al total que componen la Declaración Jurada. Ejemplo: 1/1; 1/3; 1/5, etc.

4.- RAZON SOCIAL:

Deberá consignarse el nombre completo del titular o razón social que corresponda al establecimiento declarante, tal como figura en el certificado de inscripción otorgado por el I.N.V..

5.- NUMERO DE INSCRIPCION:

Deberá indicarse el número de inscripción del establecimiento tal como figura en el certificado extendido por el Organismo.

6.- ENVASE O CONTENEDOR TANQUE:

6.1.- CANTIDAD Y CODIGO:

En esta columna se registrará de acuerdo a la Tabla de Códigos respectiva, la cantidad y código del envase continente.

Ejemplo:

CANTIDAD	CODIGO
500 botellas x 250 cm3	B01
1 camión tanque	CT
50 tambores x 1.000 litros	T21

30 bidones x 20 litros Bi15

6.2.- DOMINIO NUMERO:

Se indicará el número de dominio actual (patente) que posee el transporte del producto egresado (camión, contenedor, acoplado, semirremolque, etc.).

6.3.- NUMERO DE INSCRIPCION EN EL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA:

Se indicará el número de inscripción según el certificado otorgado por el Instituto Nacional de Vitivinicultura, del camión, acoplado, contenedor, etc..

7.- CONDUCTOR:

Se indicará el nombre y apellido del conductor del rodado, registrando además, el tipo y número de su documento de identidad.

8.- PRODUCTO:

Conforme al tipo de producto indicado en la Tabla de Códigos de Productos, se indicará el tipo de producto egresado del establecimiento diariamente.

9.- ESTADO:

Se indicará el estado del producto, señalando la denominación y su código, conforme a la siguiente tabla:

DENOMINACION	CODIGO
Disponible (1)	01
Intervenido (2)	02
Decomisado (2)	04

(1) Se denomina así, a los productos que se encuentran en condiciones de libre comercio y/o movilización dentro y fuera del establecimiento declarante, sea propiedad del responsable inscripto en el Instituto Nacional de Vitivinicultura o de otras personas físicas y/o jurídicas.

(2) Son los productos que no poseen libre comercio y no deben ni pueden ser movilizados por el responsable o tenedor del producto, dentro o fuera del establecimiento, sin existir autorización previa por parte del Instituto Nacional de Vitivinicultura.

10.- VOLUMEN:

En esta columna se declaran los volúmenes de alcohol referente a los movimientos correspondientes a egresos del establecimiento de alcohol a granel, efectuados por traslado, exportación, etc..

Asimismo se deben acusar los volúmenes de alcohol fraccionados egresados diariamente según el siguiente detalle:

a) Si la salida diaria se efectúa desde una destilería o fábrica de metanol, deben declararse los egresos de los volúmenes de alcohol fraccionado en tambores y bidones, de DOSCIENTOS (200) litros o más, ya sean destinados a la exportación o a cualquier otro establecimiento inscripto en el Instituto Nacional de Vitivinicultura.

Los envases egresados deberán estar perfectamente rotulados atento lo reglamentado al efecto (tipo de producto; razón social y número de inscripción en el Instituto Nacional de Vitivinicultura de la destilería o fábrica que envía el producto; bruto, tara y neto del envase; número y sigla del Instituto Nacional de Vitivinicultura, del análisis que ampara la circulación del producto; recomendaciones especiales; etc.).

b) Si lo es desde un fraccionador y/o comerciante, se indicarán las salidas de los volúmenes de alcohol fraccionado en cualquier tipo de envases, con destino a la exportación, y de más de UN MIL CENTIMETROS CUBICOS (1.000 cm3), con destino a cualquier otro establecimiento inscripto en el Instituto Nacional de Vitivinicultura.

En los dos casos (granel y fraccionado), se deberá indicar el número del análisis correspondiente, otorgado por el Instituto Nacional de Vitivinicultura.

Las Destilerías Vínicas, declararán el volumen de orujo, vino y borras sólida y semifluida, agrupados por destinatario y en un solo movimiento por día, indicando, de poseerlo, la sigla y número de análisis otorgado por el Instituto Nacional de Vitivinicultura, destinatario (razón social y número de inscripción en el Instituto Nacional de Vitivinicultura), y tipo y número de soporte contable.

10.1 .-GRADO ALCOHOLICO, PUREZA, DENSIDAD Y VOLUMEN:

Tanto para el alcohol etílico cualquier origen y/o tipo y aguardiente natural cualquier origen, como para la materia prima contabilizable (vino y borra semifluida), deberán registrarse las cifras de los voíúmenes reales y absolutos, expresados a 20ºC. (en función del grado alcohólico internacional), debiendo señalar además, su grado alcohólico, también expresado a 20°C. y en % v/v.

Para determinar el grado alcohólico real, el volumen real y el volumen absoluto en los ALCOHOLES BUEN GUSTO, MAL GUSTO, ANHIDRO, DESNATURALIZADO; FLEGMA; ACEITE FUSEL; AGUARDIENTE NATURAL, ETC., se deberá utilizar la Tabla VIIIb implementada por Resolución l.N.V. Nº C. 62/98, empleando la ecuación:

$$\text{Volumen Real} = \frac{\text{Volumen Aparente x Coeficiente Volumétrico (Tabla VIIIb)}}{1.000}$$

$$\text{Volumen Absoluto} = \frac{\text{Volumen Real x Grado Alcohólico Real (Tabla VIIIb)}}{100}$$

Para establecer el volumen en litros a partir de la pesada de los alcoholes, se deberá emplear la Tabla Xlbb implementada por Resolución l.N.V. Nº C. 62/98, aplicando la ecuación:

$$\text{Volumen Real en litros} = \frac{\text{Kilogramos de alcohol x Factor de Corrección (Tabla Xlbb)}}{100}$$

$$\text{Volumen Absoluto} = \frac{\text{Volumen Real x Grado Alcohólico Real (Tabla VIIIb)}}{100}$$

También se puede obtener el volumen real en litros a partir del peso del alcohol utilizando la Tabla de Masas Volúmicas Comerciales o Usuales a 20° C. (kg/l) en Función del Grado alcohólico a la décima de Grado (0,1 % v/v), aprobada por Resolución l.N.V. Nº C.18/99, debiendo aplicar la ecuación general D= M/V, en donde V= M/D y M= V x D.

(D= Densidad; M= Masa y V= Volumen).

Volumen Real = Masa/Densidad

El volumen absoluto se obtiene:

$$\text{Volumen Absoluto} = \frac{\text{Volumen Real x Grado Alcohólico Real (Tabla VIIIb)}}{100}$$

Para el metanol los guarismos a consignar deberán expresarse en kilogramos y litros, debiendo indicar además su pureza y densidad, esta última determinada a partir de la temperatura y mediante el empleo de la Tabla Vll de Densidad de Metanol (Anexo II Resolución l.N.V. Nº C.65/98).

Para determinar el volumen en litros y la masa en kilogramos, se deberá aplicar la ecuación general D= M/V, en donde V= M/D y M= V x D.

(D= Densidad; M= Masa y V= Volumen).

10.2.-REDONDEO DE VALORES:

Las volúmenes en litros y/o en kilogramos, deben consignarse en valores enteros, despreciando los decimales.

Ejemplo:

2.000,51 litros, corresponde 2.001 litros.

2.000,50 kilogramos, corresponde 2.000 kilogramos.

Los grados alcohólicos deberán indicarse con un solo decimal, hasta 0,05 el anterior, más de 0,05 el posterior.

Ejemplo:

96,550 = 96,5; 96,551 = 96,6

Lo detallado precedentemente debe, tanto para los volúmenes como para el grado alcohólico, ser tenido en cuenta para realizar los registros en el Libro Oficial de Movimientos pertinente.

11.- SIGLA Y NUMERO DE ANALISIS INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA:

Atento al tipo de producto, indicar la sigla y el número de análisis de libre circulación, aptitud exportación, libre circulación tipo o de control en el caso de intervenciones, otorgado por el Instituto Nacional de Vitivinicultura (Ej. M700.000).

12.- DESTINATARIO:

12.1.- RAZON SOCIAL:

Deberá asentarse la razón social del destinatario o receptor, al cual va el producto egresado, conforme el certificado de inscripción otorgado por el Instituto Nacional de Vitivinicultura.

En el caso de exportaciones, se indicará la razón social atento la documentación comercial o aduanera que avale tal circunstancia.

12.2.- NUMERO DE INSCRIPCION EN EL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA:

Se asentará el número de inscripción del establecimiento receptor al cual se remite el producto despachado, según el certificado otorgado por el Instituto Nacional de Vitivinicultura.

En el caso de exportaciones, no se indicará tal concepto, por cuanto el destinatario no es un responsable inscripto ante el Organismo.

El egreso del establecimiento de volúmenes de alcohol etílico con soporte contable (código 253), fraccionados en envases mayores a UN MIL CENTIMETROS CUBICOS (1.000 cm3) y con destino a Hospitales, Museos, Centros de Investigación, etc., atento a la excepción expresada en el Título II, Capítulo II, Punto 6, de la Resolución l.N.V. Nº C.11/96, se deberá asentar en el lugar del nº de “inscripción”, el “destino” (Hospital, Museos, Centro de Investigación, etc.) y en “razón social”, el “nombre del mismo” (Universidad Nacional de Cuyo, Hospital Italiano, etc.).

Si la salida es de alcohol etilico o metanol calidad pro-análisis, fraccionado en envases menores de UN MIL CENTIMETROS CUBICOS (1.000 cm3) y hasta CINCO MIL CENTIMETROS CUBICOS (5.000 cm3), se indicará en “razón social” el nombre y apellido del comprador y en “número de inscripción”, el número de su documento de identidad y el domicilio del comprador.

12.3.- PROCEDENCIA O DESTINO:

Unicamente en las exportaciones, se indicará de acuerdo a la Tabla respectiva, la denominación y el código del país de destino del producto egresado.

13.- SOPORTE CONTABLE, TIPO Y NUMERO:

En esta columna se asentará el tipo y número del soporte contable, factura, remito, guía, etc., que amparó el desplazamiento del producto hasta destino (egreso).

Para el caso de factura se indicará la letra “F”, para el remito se utilizará la letra “R”, para una guía interna la letra “G”, etc., y en todos los casos, seguido por el número correspondiente a que se hace referencia.

El responsable remitente del producto para amparar tales registros, deberá tener en su poder para cualquier verificación posterior por parte del l.N.V., las copias de los soportes contables perfectamente conformados por el receptor. En el caso de las exportaciones, deberá poseer la documentación indicada en la Resolución l.N.V. Nº C.11/96, para este tipo de movimiento.

Por esta razón el tránsito o circulación de los alcoholes a granel y los fraccionados, deberán estar amparados en todos los casos, por factura, remito, guía, etc., que contendrán además de los obligatorios, los siguientes datos:

METANOL	ETILICO Y AGUARDIENTE NATURAL
Denominación del producto	Denominación del producto.
Volúmen en kilogramos.	Volúmen real.
Volúmen en litros.	Volúmen absoluto.
Nº de análisis libre circulación tipo y/o aptitud exportación.	Nº de análisis libre circulación y/o aptitud exportación.
Nº del domino del contenedor	Nº del domino del contenedor.
Cantidad y tipo de envase	Cantidad y tipo de envase.

Asimismo deberá ir acompañado de una copia o fotocopia del certificado analítico habilitado por el Instituto Nacional de Vitivinicultura, este último documento deberá estar autenticado por el responsable remitente.

Para avalar la pesada efectuada por el receptor inscripto en el Instituto Nacional de Vitivinicultura, al dorso del original y la copia de la documentación comercial (factura, remito, guía, etc.) que amparó el ingreso del producto (alcoholes, materias primas contabilizables y no contabilizables), se deberá dejar constancia de los kilogramos pesados (bruto, tara y neto), lo que será rubricado por el transportista y la persona responsable del establecimiento receptor.

14.- VALOR F.O.B. (FREE ON BOARD-FRANCO A BORDO):

Significa el valor que posee el producto cuando la mercadería ha sobrepasado la borda del buque o transporte, en el puerto de embarque convenido.

En esta columna entonces, se debe colocar en dólares el precio del litro del alcohol a exportar en las condiciones descriptas.

15.- OBSERVACIONES:

Columna destinada para asentar cualquier dato de interés.

16.- FIRMAS Y SELLOS:

16.1.- DEL TITULAR O APODERADO:

Deberá ser firmado y sellado por el Titular o Apoderado del establecimiento declarante.

16.2.- DEL EMPLEADO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA:

Deberá ser firmado y sellado por el personal del Instituto Nacional de Vitivinicultura que recepcionó el formulario modelo oficial.

16.3.- SELLO FECHADOR INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA:

Se estampará el de utilización de Mesa de Entradas de la Dependencia del Instituto Nacional de Vitivinicultura en que se realiza la presentación. Este sello dará la fecha cierta de presentación de este documento para cualquier efecto ulterior del mismo.

La fecha cierta de presentación de las Declaraciones Juradas remitidas vía postal, será la del matasellos estampado en el sobre por el cual el inscripto efectuó la remisión de/los formulario/s, la que nunca deberá ser superior al día lunes siguiente.

ANEXO XIV RESOLUCION Nº C. 7/00

TABLA DE CODIGOS DE PRODUCTOS

CODIGO	DENOMINACION	DENOMINACION REDUCIDA
720	ORUJO REMITIDO A DESTILERIA	ORD
730	BORRA SEMIFLUIDA DE VINO	BSFV
731	BORRA SEMIFLUIDA DE MOSTO	BSFM
732	BORRA SOLIDA DE VINO	BSV
733	BORRA SOLIDA DE MOSTO	BSM
734	BORRA SEMIFLUIDA DE VINO REGIONAL	BSFVR
735	BORRA SEMIFLUIDA DE MOSTO REGIONAL	BSFMR
736	BORRA SOLIDA DE VINO REGIONAL	BSVR
737	BORRA SOLIDA DE MOSTO REGIONAL	BSMR
738	MEZCLA DE MATERIAS PRIMAS DE ORIGEN VINICO	MMPOV
830	AGUARDIENTE NATURAL ORIGEN VINICO	ANOV
831	AGUARDIENTE NATURAL DE ORUJO DE UVA	ANOU
832	AGUARDIENTE NATURAL DE CAÑA DE AZUCAR	ANCA
833	AGUARDIENTE NATURAL DE CEREALES	ANC
834	AGUARDIENTE NATURAL DE FRUTAS	ANF
835	AGUARDIENTE NATURAL DE CEBADA MALTEADA	ANCM
836	AGUARDIENTE NATURAL DE OTROS ORIGENES	ANOO
837	ALCOHOL ETILICO DESNATURALIZADO USO DOMESTICO	AEDUD
838	ALCOHOL ETILICO DESNATURALIZADO USO CARBURANTES	AEDUC
839	ALCOHOL ETILICO DESNATURALIZADO OTROS USOS	AEDOU
844	ALCOHOL ETILICO BUEN GUSTO DE ORIGEN VINICO	AEBGOV
845	AGUARDIENTE NATURAL VARIOS ORIGENES (MEZCLAS)	ANVO
846	AGUARDIENTE NATURAL DE OTROS ORIGENES HIDRATADO	ANOOH
847	ALCOHOL ETILICO DE OTROS ORIGENES HIDRATADO	AEOOH
848	ALCOHOL ETILICO VARIOS ORIGENES Y TIPOS (MEZCLAS)	AEVOT
914	DESNATURALIZANTE ALCOHOL ETILICO PARA USO DOMESTICO	DAEUD
915	DESNATURALIZANTE ALCOHOL ETILICO PARA USO CARBURANTES	DAEUC
916	DESNATURALIZANTE ALCOHOL ETILICO PARA OTROS USOS	DAEOU
917	ALCOHOL ETILICO ANHIDRO	AEA
918	ALCOHOL ETILICO ANHIDRO DESNATURALIZADO	AEAD
919	ACEITE FUSEL	AF
920	FLEGMA DE ORIGEN VINICO	FOV
921	FLEGMA DE ORUJO DE UVA	FOU
922	FLEGMA DE CAÑA DE AZUCAR	FCA
923	FLEGMA DE CEREALES	FC
924	FLEGMA DE FRUTA	FF
925	FLEGMA DE CEBADA MALTEADA	FCM
926	FLEGMA DE OTROS ORIGENES	FOO
927	FLEGMA DE VARIOS ORIGENES (MEZCLAS)	FVO
930	AGUA DESTINADA PARA LA HIDRATACION DE ALCOHOLES (INSCRIPTOS RESOLUCION I.N.V. Nº C-11/96)	ADHA
931	ALCOHOL ETILICO BUEN GUSTO DE ORUJO DE UVA	AEBGOU
932	ALCOHOL ETILICO BUEN GUSTO DE CAÑA DE AZUCAR	AEBGCA
933	ALCOHOL ETILICO BUEN GUSTO DE CEREALES	AEBGC
934	ALCOHOL ETILICO BUEN GUSTO DE FRUTAS	AEBGF
935	ALCOHOL ETILICO BUEN GUSTO DE CEBADA MALTEADA	AEBGCM
936	ALCOHOL ETILICO BUEN GUSTO DE OTROS ORIGENES	AEBGOO
937	ALCOHOL ETILICO BUEN GUSTO VARIOS ORIGENES (MEZCLAS)	AEBGVO
940	ALCOHOL ETILICO MAL GUSTO DE ORIGEN VINICO	AEMGOV
941	ALCOHOL ETILICO MAL GUSTO DE ORUJO DE UVA	AEMGOU
942	ALCOHOL ETILICO MAL GUSTO DE CAÑA DE AZUCAR	AEMGCA
943	ALCOHOL ETILICO MAL GUSTO DE CEREALES	AEMGC
944	ALCOHOL ETILICO MAL GUSTO DE FRUTAS	AEMGF
945	ALCOHOL ETILICO MAL GUSTO DE CEBADA MALTEADA	AEMGCM
946	ALCOHOL ETILICO MAL GUSTO DE OTROS ORIGENES	AEMGOO
947	ALCOHOL ETILICO MAL GUSTO VARIOS ORIGENES (MEZCLAS)	AEMGVO
990	PRODUCTO NO IDENTIFICADO	PNI
991	METANOL	M
992	METANOL DESNATURALIZADO	MD
993	METANOL ANHIDRO	MA
994	METANOL HIDRATADO	MH
995	METANOL CON IMPUREZAS (RESULTANTE DE LA MANIPULACION CON OTRAS SUSTANCIAS)	MCI
996	DESNATURALIZANTE DEL METANOL	DDM
997	ALCOHOL ETILICO VARIOS ORIGENES HIDRATADO	AEVOH
998	AGUARDIENTE NATURAL VARIOS ORIGENES HIDRATADO	ANVOH
999	ALCOHOL ETILICO CUALQUIER ORIGEN CON IMPUREZAS (RESULTANTE DE LA MANIPULACION CON OTRAS SUSTANCIAS)	AECOI

Para el resto de los productos vitivinícolas ingresados o egresados de destilerías de alcohol etílico de origen vínico, es de aplicación la tabla de códigos de productos aprobada por “RESOLUCION I.N.V. Nº C-2/95”.

ANEXO XV A LA RESOLUCION Nº C-7/00

TABLA DE CODIGOS DE MOVIMIENTOS DE PRODUCTOS

CODIGO	DENOMINACION	DENOMINACION REDUCIDA
110	INGRESO DE ANALISIS LIBRE CIRCULACION	IALC
112	EGRESO POR EXPORTACION	EPEXP
113	EGRESO POR MERMAS	EPM
116	INGRESO POR IMPORTACION	IPIMP
117	EGRESO POR DERRAME	EPDER
129	ENTRADA POR REINGRESO	EPREI
203	ANULACION INGRESO	AI
231	INGRESO DE ANALISIS APTITUD EXPORTACION	IAAEXP
235	INGRESO DE ANALISIS APTITUD IMPORTACION	IAAIMP
236	INGRESO DE ANALISIS LIBRE CIRCULACION TIPO (METANOL)	IALCT
237	INGRESO POR TRASLADO	IPTL
238	EGRESO POR TRASLADO	EPTL
239	INGRESO POR DIFERENCIA DE INVENTARIO	IPDINV
240	EGRESO POR DIFERENCIA DE INVENTARIO	EPDINV
241	EGRESO PARA DESTILACION (DESTILERIAS)	EPDES
242	INGRESO POR DESTILACION (DESTILERIAS)	IPDES
243	INGRESO POR RECTIFICACION (DESTILERIAS)	IPRECT
244	EGRESO PARA RECTIFICACION	EPRECT
245	INGRESO PARA DESNATURALIZACION	IPDESN
246	EGRESO PARA DESNATURALIZACION	EPDESN
247	EGRESO POR INTERVENCION	EPI
248	INGRESO POR INTERVENCION	IPI
249	INGRESO POR DESINTERVENCION	IPDI
250	EGRESO POR DESINTERVENCION	EPDI
251	EGRESO PARA CORTE	EPCTE
252	INGRESO PARA CORTE	IPCTE
253	EGRESO DEL ESTABLECIMIENTO DE ALCOHOL FRACCIONADO (CON SOPORTE CONTABLE)	EEAF
254	AUMENTO DE VOLUMEN POR HIDRATACION (AGREGADO DE AGUA)	AVPH
255	EGRESO PARA INVERSION	EPINV
256	EGRESO DE MERMAS POR DESTILACION (DESTILERIAS)	EMPD
257	EGRESO DE MERMAS POR RECTIFICACION (DESTILERIAS)	EMPR
258	EGRESO DE MERMAS POR DESMETILIZACION (DESTILERIAS)	EMDESM
259	EGRESO DE MERMAS POR DESMETILO-RECTIFICACION EMDMRECT (DESTILERIAS)	

260	EGRESO PARA INCINERACION	EPINC
261	INGRESO POR PRODUCIDO (FABRICA DE METANOL)	IPP
262	EGRESO POR CAMBIO DE CASILLA	EPCC
263	INGRESO POR CAMBIO DE CASILLA	IPCC
264	EGRESO POR TRASPASO DE LIBRO	EPTL
265	INGRESO POR TRASPASO DE LIBRO	IPTL

CODIGO	DENOMINACION	DENOMINACION REDUCIDA
266	INGRESO DE INFESTANTE PARA DESNATURALIZACION	IIPDESN
267	INGRESO DE ISOPROPANOL PARA DESNATURALIZACION	IISPDESN
268	INGRESO DE AGUA PARA DESNATURALIZACION	IAPDESN
269	INGRESO DE OTROS PRODUCTOS PARA DESNATURALIZACION	IOPPDESN
270	EGRESO POR CONTRACCION	EPC
271	EGRESO POR DESHIDRATACION (ALCOHOL ANHIDRO)	EPDESH
272	EGRESO POR MERMA DEL ALCOHOL ETILICO ANHIDRO	EPMAEA
273	INGRESO DE ALCOHOL ETILICO ANHIDRO	IAEA
274	EGRESO POR FRACCIONAMIENTO	EPF
275	INGRESO POR FRACCIONAMIENTO	IPF
276	EGRESO DE ALCOHOL PARA ANALIZAR	EAPA
277	INGRESO DE ANALISIS DE CONTROL (INTERVENCIONES)	IAC
278	INGRESO POR COMPRA	IPCO
279	EGRESO DE ALCOHOL PARA LIMPIEZA	EAPL
280	EGRESO DE BORRA SOLIDA DE VINO, DE BODEGA A OTROS INSCRIPTOS	EBSVBOI
281	EGRESO DE BORRA SOLIDA DE MOSTO, DE FABRICA DE MOSTOS A OTROS INSCRIPTOS	EBSMFMOI
282	EGRESO DE BORRA SOLIDA DE VINO REGIONAL, DE BODEGA A OTROS INSCRIPTOS	EBSVRBOI
283	EGRESO DE BORRA SOLIDA DE MOSTO REGIONAL, DE FABRICA DE MOSTOS A OTROS INSCRIPTOS	EBSMRFMOI
284	INGRESO DE BORRA SOLIDA (DESTILERIAS)	IBS
285	EGRESOS POR MERMAS RESULTANTES DEL PRODUCIDO (FABRICAS DE METANOL)	EPMRPFM
286	EGRESO DE ALCOHOL ETILICO O AGUARDIENTE NATURAL A FABRICA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS ANEXA A DESTILERIA O MANIPULADOR	EAEOANFBA
287	EGRESO DE ALCOHOL CON IMPUREZAS	EACI
288	INGRESO DE ALCOHOL CON IMPUREZAS	IACI
289	INGRESO POR MERMAS	IPM
290	ANULACION EGRESO	AE
291	INGRESOS NO ESPECIFICADOS	INE
292	EGRESOS NO ESPECIFICADOS	ENE

INSTRUCTIVO DEL ANEXO XV PARA EL USO DE LA TABLA DE MOVIMIENTOS DE PRODUCTOS, SEGUN DENOMINACIÓN DEL MOVIMIENTO:

110 - INGRESO DE ANALISIS LIBRE CIRCULACION:

Para declarar en el Libro Oficial, los movimientos de ingreso del volumen de alcohol etílico, aguardiente natural y materia prima contabilizable, analizados por libre circulación.

La fecha de este movimiento a registrar, deberá coincidir con la del sello fechador estampado en el certificado analítico habilitado por el Instituto Nacional de Vitivinicultura.

112 — EGRESO POR EXPORTACION:

Para indicar las salidas producidas por exportación, que deben ser concordantes con los volúmenes consignados en la comunicación diaria correspondiente.

113 — EGRESO POR MERMAS:

Para descargar las mermas resultantes del estudio de inventario practicado por el Organismo.

116 — INGRESO POR IMPORTACION:

Para indicar las entradas producidas por importación.

117 — EGRESO POR DERRAME:

Se utilizará para indicar únicamente los derrames accidentales y los autorizados, referidos a otros productos existentes dentro de los establecimientos industrializadores de alcoholes.

129 — ENTRADA POR REINGRESO:

Para denunciar los ingresos de productos despachados, a granel o fraccionados y con cargo a una determinada documentación oficial (remito, factura, guía, trámite, sumario, expediente etc.).

203 — ANULACION INGRESO:

Para declarar en el Libro Oficial los movimientos mal asentados. Este código se empleará para anular los ingresos producidos por cualquier concepto. La fecha a indicar en el libro será la que corresponda al momento de efectuar el registro, a continuación y con la misma fecha, se asentará el movimiento correcto.

231 — INGRESO DE ANALISIS APTITUD EXPORTACION:

Para declarar en el Libro Oficial, los movimientos de ingreso del volumen de alcohol etílico, aguardiente natural y metanol, según corresponda, analizados por aptitud de exportación.

La fecha de este movimiento a registrar, deberá coincidir con la del sello fechador estampado en el certificado analítico habilitado por el Instituto Nacional de Vitivinicultura.

235 — INGRESO DE ANALISIS APTITUD IMPORTACION:

Para declarar en el Libro Oficial, los movimientos de ingreso del volumen de alcohol etílico, aguardiente natural y metanol, según corresponda, analizados por aptitud importación.

La fecha de este movimiento a registrar, deberá coincidir con la del sello fechador estampado en el certificado analítico habilitado por el Instituto Nacional de Vitivinicultura.

236 — INGRESO DE ANALISIS LIBRE CIRCULACION TIPO (METANOL):

Para declarar en el Libro Oficial, los movimientos de ingreso del volumen de metanol analizados por libre circulación tipo.

La fecha de este movimiento a registrar, deberá coincidir con la del sello fechador estampado en el certificado analítico habilitado por el Instituto Nacional de Vitivinicultura.

237 — INGRESO POR TRASLADO:

Para indicar los ingresos a granel (contenedores tanques) de alcoholes provenientes de otros inscriptos ante el I.N.V. Como asimismo para asentar las materias primas y los desnaturalizantes ingresados.

238 — EGRESO POR TRASLADO:

Para indicar los egresos a granel (contenedores tanques) de alcoholes, como asimismo para asentar las materias primas egresadas a otros inscriptos ante el I.N.V., como por ejemplo otra destilería, y cuyos volúmenes deben ser concordantes con los consignados en la comunicación diaria correspondiente.

239 — INGRESO POR DIFERENCIA DE INVENTARIO:

Para denunciar movimientos producidos por diferencias en inventarios practicados por personal del I.N.V. y por indicación de éstos en forma actuada.

240 — EGRESO POR DIFERENCIA DE INVENTARIO:

Para denunciar movimientos producidos por diferencias en inventarios practicados por personal del I.N.V. y por indicación de éstos en forma actuada.

241 — EGRESO PARA DESTILACION (DESTILERIAS):

Para indicar la salida de materia prima para su destilación.

242 — INGRESO POR DESTILACION (DESTILERIAS):

Para indicar los ingresos de alcoholes producidos por el proceso de destilación.

243 — INGRESO POR RECTIFICACION (DESTILERIAS):

Para indicar el ingreso de flegmas u otros alcoholes rectificados.

244 — EGRESO PARA RECTIFICACION:

Para indicar los egresos de productos con destino a tal operación.

245 — INGRESO PARA DESNATURALIZACION:

Para indicar el agregado del “infestante” y sustancias testigos en la desnaturalización de alcoholes para uso doméstico, carburantes, otros.

246 — EGRESO PARA DESNATURALIZACION:

Para indicar la salida del alcohol para la obtención de alcoholes desnaturalizados de diferentes tipos.

247 — EGRESO POR INTERVENCION:

Para indicar las salidas de productos por intervenciones oficiales de productos.

248 — INGRESO POR INTERVENCION:

Para indicar los ingresos de productos intervenidos al habilitar la columna correspondiente por intervenciones oficiales de productos.

249 — INGRESO POR DESINTERVENCION:

Para indicar los ingresos de productos desintervenidos por el Instituto Nacional de Vitivinicultura.

250 — EGRESO POR DESINTERVENCION:

Para indicar los egresos de productos por desintervenciones oficiales producidas.

251 — EGRESO PARA CORTE:

Para denunciar movimientos producidos en los libros respecto a cortes con otros alcoholes.

252 — INGRESO PARA CORTE:

Para denunciar movimientos producidos en los libros respecto a cortes con otros alcoholes.

253 — EGRESO DEL ESTABLECIMIENTO DE ALCOHOL FRACCIONADO (CON SOPORTE CONTABLE):

Para denunciar las salidas de planta de los productos fraccionados, egresos que deben estar amparados por soportes contables (remito, guía, factura).

254 — AUMENTO DE VOLUMEN POR HIDRATACION (AGREGADO DE AGUA):

Para denunciar los ingresos de hidratante (agua) para disminuir el contenido alcohólico.

255 — EGRESO PARA INVERSION:

Para indicar la mezcla de alcohol etílico y/o metanol con otros productos (únicamente en Manipuladores).

256 — EGRESO DE MERMAS POR DESTILACION (DESTILERIAS):

Para descargar las mermas oficiales fijadas reglamentariamente a tal efecto.

257 — EGRESO DE MERMAS POR RECTIFICACION (DESTILERIAS):

Para descargar las mermas oficiales fijadas reglamentariamente a tal efecto.

258 — EGRESO DE MERMAS POR DESMETILIZACION (DESTILERIAS):

Para descargar las mermas oficiales fijadas reglamentariamente a tal efecto.

259 — EGRESO DE MERMAS POR DESMETILO-RECTIFICACION (DESTILERIAS):

Para descargar las mermas oficiales fijadas reglamentariamente a tal efecto.

260 — EGRESO PARA INCINERACION:

Para reflejar la salida de alcoholes decomisados por el I.N.V., para su quema en establecimientos autorizados.

261 — INGRESO POR PRODUCIDO (FABRICA DE METANOL):

Para registrar los ingresos de metanol producidos en la fábrica.

262 — EGRESO POR CAMBIO DE CASILLA:

Para indicar los traspasos de productos entre sí.

263 — INGRESO POR CAMBIO DE CASILLA:

Para indicar los traspasos de productos entre sí.

264 — EGRESO POR TRASPASO DE LIBRO:

Para indicar los traspasos de productos de un libro a otro.

265 — INGRESO POR TRASPASO DE LIBRO:

Para indicar los traspasos de productos de un libro a otro.

266 — INGRESO DE INFESTANTE PARA DESNATURALIZACION:

Para indicar el ingreso del infestante para desnaturalizaciones.

267 — INGRESO DE ISOPROPANOL PARA DESNATURALIZACION:

Para indicar el ingreso del isopropanol para desnaturalizaciones.

268 — INGRESO DE AGUA PARA DESNATURALIZACION:

Para Indicar el ingreso del agua para desnaturalizaciones.

269 — INGRESO DE OTROS PRODUCTOS PARA DESNATURALIZACION:

Para indicar el ingreso de otros productos para desnaturalizaciones.

270 — EGRESO POR CONTRACCION:

Para reflejar la disminución de volumen producido por contracción.

271 — EGRESO POR DESHIDRATACION (ALCOHOL ANHIDRO):

Para reflejar la disminución de volumen producido en este alcohol.

272 — EGRESO POR MERMA DEL ALCOHOL ETILICO ANHIDRO:

Para indicar la merma producida en la manipulación de este alcohol.

273 — INGRESO DE ALCOHOL ETILICO ANHIDRO:

Para indicar el ingreso de este alcohol producido después de la destilación.

274 — EGRESO POR FRACCIONAMIENTO:

Para indicar en la columna volumen alcohol a granel, el cambio de casilla de alcohol a granel a existencia de alcohol fraccionado, es decir el vuelco de envases mayores (piletas, tanques, etc.) a envases menores (botellas, bidones, tambores).

275 — INGRESO POR FRACCIONAMIENTO:

Para indicar en la columna existencia de alcohol fraccionado, los ingresos del volumen de alcohol en envases menores (botellas, bidones, tambores).

276 — EGRESO DE ALCOHOL PARA ANALIZAR:

En razón de la necesidad de contabilizar, en las destilerías, fábricas de metanol, fraccionadores y/o comerciantes de alcohol etílico, etílico desnaturalizado y metanol, según corresponda, y los manipuladores de etanol y metanol que los importen, los movimientos de volúmenes de alcohol o de materias primas analizadas, se empleará el concepto detallado en este código, para indicar la salida de cada uno de los productos citados, puros o desnaturalizados para obtener análisis de libre circulación en los alcoholes etílicos y etílicos desnaturalizados y en las materias primas contabilizables, libre circulación tipo en el metanol, aptitud exportación y aptitud importación en el metanol y etanol y control en los casos de intervenciones de algunos de los productos citados precedentemente.

Ejemplo para el caso de un fraccionador y/o comerciante:

Fecha	Concepto	Código	Alc. Etílico Buen Gusto Origen Caña Volumen Absoluto	Sigla Y Nro. de Análisis INV	Movimlanto de alcohol fraccionado Volumen Absoluto	Envase y/o denominación y cantidad
12-02-1999	Ingreso por traslado	237	+9600	T222.000	-	1 camión X 9.600 litros.-.
12-02-1999	Egreso de alcohol para analizar	276	-9600	-	-	-
12-02-1999	Ingreso de análisis libre circulación	110	+9600	M750.000	-	-
25-02-1999	Egreso por fraccionamiento	274	-9600	M750.000	-	-
25-02-1999	Ingreso por fraccionamiento	275	-	M750.000	+9600	9600 botellas x 1.000 cm3

Con posterioridad se producirá la salida del establecimiento de alcohol fraccionado, en este caso se utilizará el código 253 denominado “Egreso del establecimiento de alcohol fraccionado (con soporte contable)”.

277 — INGRESO DE ANALISIS DE CONTROL (INTERVENCIONES):

Para declarar en el Libro Oficial, los movimientos de ingreso del volumen de alcohol etílico, aguardiente natural y metanol, según corresponda, analizados por control, en el caso de intervenciones efectuadas por el Instituto Nacional de Vitivinicultura.

278 — INGRESO POR COMPRA:

Para indicar los ingresos de volúmenes de alcoholes fraccionados en envases perfectamente rotulados procedentes de destilerías o de fraccionadores y/o comerciantes.

279 — EGRESO DE ALCOHOL PARA LIMPIEZA:

Para indicar la salida de alcohol con destino a la limpieza de elementos ubicados dentro del establecimiento.

280 — EGRESO DE BORRA SOLIDA DE VINO, DE BODEGA A OTROS INSCRIPTOS:

Para indicar en los establecimientos elaboradores de vinos, los egresos de borras sólidas con destino a destilerías o fábricas de tartrato.

281 — EGRESO DE BORRA SOLIDA DE MOSTO, DE FABRICA DE MOSTOS A OTROS INSCRIPTOS:

Para indicar en los establecimientos elaboradores de mostos, los egresos de borras sólidas con destino a destilerías o fábricas de tartrato.

282 — EGRESO DE BORRA SOLIDA DE VINO REGIONAL, DE BODEGA A OTROS INSCRIPTOS:

Para indicar en los establecimientos elaboradores de vino regional, los egresos de borras sólidas con destino a destilerías o fábricas de tartrato.

283 — EGRESO DE BORRA SOLIDA DE MOSTO REGIONAL, DE FABRICA DE MOSTOS A OTROS INSCRIPTOS:

Para indicar en los establecimientos elaboradores de mosto regional, los egresos de borras sólidas con destino a destilerías o fábricas de tartrato.

284 — INGRESO DE BORRA SOLIDA (DESTILERIAS):

Para indicar en Las destilerías o fábricas de tartrato, los ingresos de borras sólidas procedentes de bodegas o fábricas de mostos.

285 — EGRESO POR MERMAS RESULTANTES DEL PRODUCIDO (FABRICAS DE METANOL):

Para descargar las mermas oficiales fijadas reglamentariamente a tal efecto.

286 — EGRESO DE ALCOHOL ETILICO O AGUARDIENTE NATURAL A FABRICA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS ANEXA A DESTILERIA O MANIPULADOR:

Para asentar o registrar los movimientos de egreso del alcohol etílico cualquier origen y el aguardiente natural cualquier origen a granel, con destino a las fábricas de bebidas alcohólicas inscriptas en la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.) - Dirección General Impositiva (D.G.I.), anexas a destilería o manipulador.

287 — EGRESO DE ALCOHOL CON IMPUREZAS:

Para indicar el movimiento de salida de alcohol con impurezas (etílico o metanol), desde un manipulador hasta una destilería o fábrica de metanol, según corresponda al tipo de alcohol.

288 — INGRESO DE ALCOHOL CON IMPUREZAS:

Para indicar el movimiento de ingreso del alcohol indicado en código 287 precedente.

289 — INGRESO POR MERMAS:

Para reflejar el movimiento de mermas producidas en las destilorectificaciones, desmetilizaciones y desmetilorectificaciones de alcohol etílico y producidos de metanol. Efectuada la operación citada, se debe indicar, según corresponda, el movimiento de egreso por mermas según códigos 256/259 y/o 285.

Ejemplo:

Fecha	Movimiento	Alc. Etílico Buen Gusto Origen Caña Volumen Real	Alc. Etílico Buen Gusto Origen Caña Vol. Absoluto	Grado % v/v	Alc. Etílico Mal Gusto Origen Caña Volumen Real	A. Etílico Mal gusto Origen Caña Vol. Absoluto	Grado % v/v
30 de enero de 1999	Saldo para el mes siguiente	15.000	14.325	95	s/e	s/e	
12 de febrero de 1999	Ingreso por destilación	+ 9.600	+ 9.120	95	+ 2.800	+ 2.576	92
12 de febrero de 1999	Egreso para rectificación	-	-	-	- 2.800	- 2.576	92
12 de febrero de 1999	Ingreso por rectificación	+ 2.000	+ 1.920	96	+ 700	+ 623	89
12 de febrero de 1999	Ingreso por merma	-	-	-	+ 67	+ 60	89
12 de febrero de 1999	Egreso por merma	-	-	-	- 67	- 60	89
28 de febrero de 1999	Saldo para el mes siguiente	26.600	25.365		700	623	

290 — ANULACION EGRESO:

Para declarar en el Libro Oficial los movimientos mal asentados. Este código se empleará para anular las salidas producidas por cualquier concepto. La fecha a indicar en el libro será la que corresponda al momento de efectuar el registro, a continuación y con la misma fecha, se asentará el movimiento correcto.

291 — INGRESOS NO ESPECIFICADOS:

Para indicar otros ingresos no contemplados precedentemente.

292 — EGRESOS NO ESPECIFICADOS:

Para indicar otros egresos no contemplados precedentemente.

ANEXO XVI RESOLUCION Nº C-7/00

TABLA DE CÓDIGOS DE CAPACIDAD SEGUN TIPO DE ENVASES

CAPACIDAD		CODIGO			
DESDE	HASTA	BOTELLA (*)	DAMAJUANA	MULTILAMINADO	SACHET
	250 cm3	B01	D01	M01	S01
251 cm3	350 cm3	B02	D02	M02	S02
351 cm3	450 cm3	B03	D03	M03	S03
451 cm3	550 cm3	B04	D04	M04	S04
551 cm3	650 cm3	B05	D05	M05	S05
651 cm3	750 cm3	B06	D06	M06	S06
751 cm3	850 cm3	B07	D07	M07	S07
851 cm3	950 cm3	B08	D08	M08	S08
951 cm3	1.000 cm3	B09	D09	M09	S09
1.001 cm3	1.500 cm3	B10	D10	M10	S10
1.501 cm3	3.000 cm3	B11	D11	M11	S11
3.001 cm3	5.000 cm3	B12	D12	M12	S12
5.001 cm3	10.000 cm3	B13	D13	M13	S13
10.001 cm3	10.999 cm3	B14	D14	M14	S14
11 L	20L	B15	D15	M15	S15

(*) Se denomina al envase de cuello largo de material de vidrio, plástico autorizado, cerámico u otro similar.

CAPACIDAD				CODIGO
DESDE	HASTA	BIDON	LATA	TAMBOR
	250 cm3	Bi01	L01	-
251 cm3	350 cm3	Bi02	L02	-
351 cm3	450 cm3	Bi03	L03	-
451 cm3	550 cm3	Bi04	L04	-
551 cm3	650 cm3	Bi05	L05	-
651 cm3	750 cm3	Bi06	L06	-
751 cm3	850 cm3	Bi07	L07	-
851 cm3	950 cm3	Bi08	L08	-
951 cm3	1.000 cm3	Bi09	L09	-
1.001 cm3	1.500 cm3	Bi10	L10	-
1.501 cm3	3.000 cm3	Bi11	L11	-
3.001 cm3	5.000 cm3	Bi12	L12	-
5.001 cm3	10.000 cm3	Bi13	L13	-
10.001 cm3	10.999 cm3	Bi14	L14	-
11 L	20 L	Bi15	L15	-
21 L	50 L	Bi16	-	T16
51 L.	100 L	Bi17	-	T17
101 L	150 L	Bi18	-	T18
151 L	200 L	Bi19	-	T19
201 L	500 L	Bi20	-	T20
501 L	1.000 L	Bi21	-	T21

DENOMINACIÓN	CAPACIDAD	CODIGO
CONTENEDOR DE POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD	640 L	CP1
	820 L	CP2
	1.000 L	CP3
	1.250 L	CP4
	OTRAS	CP5
ACOPLADO TANQUE	-	AT
BINS	-	BIN
CAMION TANQUE	-	CT
CISTERNA	-	CIST
FLEXI-TANK	-	FT
SEMIREMOLQUE TANQUE	-	SRT
TANK-TAINER	-	TT
VAGON TANQUE	-	VT
OTROS	-	O

ANEXO XVII RESOLUCION Nº C-7/00

TABLA DE CODIGOS DE PAISES

AFRICA

CODIGO	DENOMINACION
101	BURKINA FASO
102	ARGELIA
103	BOTSWANA
104	BURUNDI
105	CAMERUN
107	REP. CENTROAFRICANA
108	CONGO
109	ZAIRE
110	COSTA DE MARFIL
111	CHAD
112	BENIN
113	EGIPTO
115	GABON
116	GAMBIA
117	GHANA
118	GUINEA
119	GUINEA ECUATORIAL
120	KENYA
121	LESOTHO
122	LIBERIA
123	LIBIA
124	MADAGASCAR
125	MALAWI
126	MALI
127	MARRUECOS
128	MAURICIO
129	MAURITANIA
130	NIGER
131	NIGERIA
132	ZIMBABWE
133	RWANDA
134	SENEGAL
135	SIERRA LEONA
136	SOMALIA
137	SWAZILANDIA
138	SUDAN
139	TANZANIA
140	TOGO
141	TUNEZ
142	UGANDA
144	ZAMBIA
145	TERR. BRITANICOS
1451	ASCENSION
1452	SANTA ELENA
1453	TRISTAN DA CUNHA
1454	DEL OCEANO INDICO
146	TERR. ESPANOLES
1461	CANARIAS
1462	CEUTA Y MELILLA
147	TERR. FRANCESES
1471	MAYOTTE
1472	REUNION
149	ANGOLA
150	CABO VERDE
151	MOZAMBIQUE
152	SEYCHELLES
153	DJIBOUTI
155	COMORAS
156	GUINEA BISSAU
157	SANTO TOME Y PRINCIPE
158	NAMIBIA
159	SUDAFRICA
160	ERITREA
161	ETIOPIA
197	RESTO (AFRICA)
198	INDETERMINADO (AFRICA)
199	SIN DECLARAR (AFRICA)

AMÉRICA

CODIGO	DENOMINACION
200	ARGENTINA
201	BARBADOS
202	BOLIVIA
203	BRASIL
204	CANADA
205	COLOMBIA
206	COSTA RICA
207	CUBA
208	CHILE
209	REPUBLICA DOMINICANA
210	ECUADOR
211	EL SALVADOR
212	ESTADOS UNIDOS
213	GUATEMALA
214	GUYANA
215	HAITI
216	HONDURAS
217	JAMAICA
218	MEXICO
219	NICARAGUA
220	PANAMA
221	PARAGUAY
222	PERU
223	PUERTO RICO (ESTADO ASOCIADO)
224	TRINIDAD Y TOBAGO
225	URUGUAY
226	VENEZUELA
227	TERR. BRITANICOS
2271	ANGUILA
2272	BERMUDAS
2273	CAIMAN
2274	TURCAS Y CAICOS
2275	VIRGENES
2276	MONSERRAT
228	TERR. DANES-GROENLANDIA
2281	GROENLANDIA
229	TERR. FRANCESES
2291	GUADALUPE
2292	GUAYANA FRANCESA
2293	MARTINICA
2295	SAN PEDRO Y MIQUELON

CODIGO	DENOMINACION
2296	SAINT MARTIN
230	TERR. HOLANDESES
2301	ARUBA
2302	ANTILLAS
231	TERR. NORTEAMERICANO-VIRGENES
2311	VIRGENES NORTEAMERICANAS
232	SURINAME
233	DOMINICA
234	SANTA LUCIA
235	SAN VICENTE Y LAS GRANADINAS
236	BELICE
237	ANTIGUA Y BARBUDA
238	SAN CRISTOBAL Y NEVIS
239	BAHAMAS
240	GRENADA
297	RESTO (AMERICA)
298	INDETERMINADO (AMERICA)
299	SIN DECLARAR (AMERICA)

ASIA

CODIGO	DENOMINACION
301	AFGANISTAN
302	ARABIA SAUDITA
303	BAHREIN
304	UNION DE MYANMAR (EX BIRMANIA)
305	BUTAN
306	CAMBODYA (EX KAMPUCHEA)
307	SRI LANKA
308	COREA DEMOCRATICA
309	COREA REPUBLICANA
310	CHINA
312	FILIPINAS
313	TAIWAN
314	GAZA
315	INDIA
316	INDONESIA
317	IRAQ
318	IRAN
319	ISRAEL
320	JAPON
321	JORDANIA
322	QATAR
323	KUWAIT
324	LAO
325	LIBANO
326	MALASIA
327	MALDIVAS
328	OMAN
329	MONGOLIA
330	NEPAL
331	EMIRATOS ARABES UNIDOS
332	PAQUISTAN
333	SINGAPUR
334	SIRIA
335	TAILANDIA
337	VIETNAM
341	TERR . BRITANICO-HONG KONG
3411	HONG KONG
344	TERR. PORTUGUES-MACAO
3441	MACAO
345	BANGLADESH
346	BRUNEI
348	REPUBLICA DE YEMEN
349	ARMENIA
350	AZERBAIDZHAN
351	GEORGIA
352	KAZAJSTAN
353	KIRGUISTAN
354	TAYIKISTAN
355	TURKMENISTAN
356	UZBEKISTAN
397	RESTO (ASIA)
398	INDETERMINADO (ASIA)
399	SIN DECLARAR (ASIA)

EUROPA

CÓDIGO	DENOMINACIÓN
401	ALBANIA
404	ANDORRA
405	AUSTRIA
406	BELGICA
407	BULGARIA
409	DINAMARCA
410	ESPAÑA
411	FINLANDIA
412	FRANCIA
413	GRECIA
414	HUNGRIA
415	IRLANDA
416	ISLANDIA
417	ITALIA
418	LIECHTENSTEIN
419	LUXEMBURGO
420	MALTA
421	MONACO
422	NORUEGA
423	PAISES BAJOS
424	POLONIA

CODIGO	DENOMINACION
425	PORTUGAL
426	REINO UNIDO
427	RUMANIA
428	SAN MARINO
429	SUECIA
430	SUIZA
431	SANTA SEDE -VATICANO
433	TERR. BRITANICO-GIBRALTAR
4331	GIBRALTAR
435	CHIPRE
436	TURQUIA
438	REP. FEDERAL DE ALEMANIA
439	BIELORUS
440	ESTONIA
441	LETONIA
442	LITUANIA
443	MOLDOVA
444	RUSIA
445	UCRANIA
446	BOSNIA HERZEGOVINA
447	CROACIA
448	ESLOVAQUIA
449	ESLOVENIA
450	MACEDONIA
451	REPUBLICA CHECA
452	YUGOESLAVIA (SERBIA-MONTENEGRO)
497	RESTO (EUROPA)
498	INDETERMINADO (EUROPA)
499	SIN DECLARAR (EUROPA)

OCEANIA

CODIGO	DENOMINACION
501	AUSTRALIA
503	NAURU
504	NUEVA ZELANDA
505	VANUATU
506	SAMOA OCCIDENTAL
507	TERR. AUSTRALIANO
5071	TERR. ISLAS DEL MAR DE CORAL
5072	NORFOLK
5073	MACQUARIE
508	TERR. BRITANICO-ISLAS PITCAIRN
5081	ISLAS PITCAIRN
509	TERR. FRANCES
5091	POLINESIA FRANCESA
5092	NUEVA CALEDONIA
5093	WILLIS Y FUTUNA
510	TERR. NEOZELANDES
5101	ISLAS COOK
5102	NIVE
5103	TOKELAU
511	TERR. NORTEAMERICANOS
5111	GUAM
5112	SAMOA
5113	MIDWAY
5114	WAKE
5115	JOHNSTON
5116	HOWLAND, BAKER, JARVIS
5117	KINGMAN REEF, PALMYRA
5118	HAWAI (ESTADOS UNIDOS)
512	FIJI
513	PAPUA, NUEVA GUINEA
514	KIRIBATI
515	MICRONESIA ESTADOS FEDERADOS
516	PALAU
517	TUVALU
518	ISLAS SALOMON
519	TONGA
520	ISLAS MARSHALL
521	ISLAS MARIANAS
597	RESTO (OCEANIA)
598	INDETERMINADO (OCEANIA)
599	SIN DECLARAR (OCEANIA)
997	RESTO (CONTINENTE)
998	INDETERMINADO (CONTINENTE)
999	SIN DECLARAR CONTINENTE

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE HACIENDA

Resolución Nº 64/2000

Buenos Aires, 2/3/2000

VISTO, el Expediente 080-000480/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, la Ley Nº 11.672 "Complementaria Permanente de Presupuesto" (t.o. 1999), la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 66 de fecha 11 de febrero de 2000 y las Resoluciones de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 20 y Nº 49 fechadas 9 de febrero de 2000 y 21 de febrero de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 20/2000 se aprobó el mecanismo de canje de ciertos títulos públicos por BONOS DEL TESORO A MEDIANO PLAZO con vencimientos en los años 2003 y 2005, emitidos en el marco del Decreto Nº 340/96.

Que por el artículo 1º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 66/2000, se dispuso la emisión de "BONOS DEL TESORO A MEDIANO PLAZO 11,75% 2003" por un VALOR NOMINAL DE HASTA DOLARES ESTADOUNIDENSES MIL OCHOCIENTOS MILLONES (V.N. U$S 1.800.000.000) de los cuales se afectaron al canje un VALOR NOMINAL DE DOLARES ESTADOUNIDENSES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS (V.N. U$S 1.381.224.386) y se afectaron como suscripción en efectivo un VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS TRES MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL CIENTO SESENTA Y SEIS (V.N. U$S 303.714.166).

Que por el artículo 2º de la misma Resolución se emitieron los "BONOS DEL TESORO A MEDIANO PLAZO 12,125% 2005" por un VALOR NOMINAL DE HASTA DOLARES ESTADOUNIDENSES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA MILLONES (V.N. U$S 1.850.000.000), de los cuales se afectaron al canje VALOR NOMINAL DE DOLARES ESTADOUNIDENSES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO DIEZ (V.N. U$S 1.641.749.110) y se afectaron como suscripción en efectivo VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO VEINTIUN MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (V.N. U$S 121.892.250).

Que por el artículo 1º de la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 49/2000 se afectaron un total de VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES UN MILLON SETECIENTOS MIL (V.N. 1.700.000) de los "BONOS DEL TESORO A MEDIANO PLAZO 12,125% 2005" a la colocación por efectivo de los Creadores de Mercado por el DIEZ POR CIENTO (10%) adicional.

Que por el artículo 2º de la Resolución mencionada en el considerando anterior se afectaron un VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL SESENTA (V.N. U$S 5.780.060) de los "BONOS DEL TESORO A MEDIANO PLAZO 11,75% 2003" y por el artículo 3º de la misma, se afectaron un total de VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UNO (V.N. U$S 3.631.851) de los "BONOS DEL TESORO A MEDIANO PLAZO 12,125% 2005", al canje de título elegibles cuyas ofertas, que por problemas técnicos, no fueron interpretadas como válidas por el sistema MAESOP de recepción de ofertas al momento de la apertura de la licitación.

Que se ha decidido extender el canje de los títulos elegibles por "BONOS DEL TESORO A MEDIANO PLAZO 11,75% 2003" o "BONOS DEL TESORO A MEDIANO PLAZO 12,125% 2005", a los pequeños y medianos inversores de esos instrumentos cuyas tenencias en CAJA DE VALORES S.A. al 1 de febrero de 2000 no superen el monto de VALOR NOMINAL ORIGINAL DE PESOS o DOLARES ESTADOUNIDENSES CIEN MIL (V.N. $ o U$S 100.000), a los mismos precios de la licitación, desde el 17 de febrero de 2000 hasta el 23 de febrero de 2000 inclusive.

Que asimismo se entendió conveniente permitir que, los pequeños y medianos inversores que presenten ofertas para canjear, obtengan el derecho de adquirir los "BONOS DEL TESORO A MEDIANO PLAZO 11,75% 2003" o "BONOS DEL TESORO A MEDIANO PLAZO 12,125% 2005", mediante la suscripción en efectivo, hasta un TREINTA POR CIENTO (30%), del monto total de valor nominal de los nuevos bonos adquiridos en canje.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley Nº 11.672 "Complementaria Permanente de Presupuesto" (t.o. 1999).

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el mecanismo de canje para los tenedores minoristas que figura descripto en el convenio celebrado con la CAJA DE VALORES S.A. y cuya copia obra como Anexo a la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Reconózcase a la CAJA DE VALORES S.A. en concepto de gastos y comisiones, como agente para realizar la operación aprobada por el artículo 1º de la presente, un monto de hasta DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCUENTA MIL (U$S 50.000)

ARTICULO 3º — Aféctase un total de VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO (V.N. U$S 3.166.324) de los instrumentos denominados "BONOS DEL TESORO A MEDIANO PLAZO 11,75% 2003", emitidos por el articulo 1º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 66 de fecha 11 de febrero de 2000, al canje de títulos elegibles del tramo minorista.

ARTICULO 4º — Aféctase un total de VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO (V.N. U$S 79.668) de los instrumentos denominados "BONOS DEL TESORO A MEDIANO PLAZO 11,75% 2003", emitidos por el artículo 1º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 66 de fecha 11 de febrero de 2000, a la suscripción por efectivo del tramo minorista.

ARTICULO 5º — Aféctase un total de VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES (V.N. U$S 2.961.673) de los instrumentos denominados "BONOS DEL TESORO A MEDIANO PLAZO 12,125% 2005", emitidos por el artículo 2º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 66 de fecha 11 de febrero de 2000, al canje de títulos elegibles del tramo minorista.

ARTICULO 6º — Aféctase un total de VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES CIEN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS (V.N. U$S 100.742) de los instrumentos denominados "BONOS DEL TESORO A MEDIANO PLAZO 12,125% 2005", emitidos por el artículo 2º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 66 de fecha 11 de febrero de 2000, a la suscripción del bono por efectivo del tramo minorista.

ARTICULO 7º — Procédase a la cancelación, en los registros de la deuda pública, de los bonos canjeados que se detallan como anexo a la presente Resolución.

ARTICULO 8º — Facúltase al Secretario de Finanzas Doctor Daniel MARX, o al Subsecretario de Financiamiento Licenciado Julio DREIZZEN, o al Director Nacional de la Oficina Nacional de Crédito Público Licenciado Federico Carlos MOLINA, o al Director de Financiación Externa Licenciado Norberto Mauricio LOPEZ ISNARDI a suscribir en forma indistinta la documentación que resulte necesaria para instrumentar las operaciones referidas en el artículo 1º de la presente Resolución.

ARTICULO 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MARIO VICENS, Secretario de Hacienda.

ANEXO AL ARTICULO 1º

BOLETO PARA LA CONTRATACION DE OBRAS Y SERVICIOS DE LIQUIDACION DE OPERACION DE CANJE Y SUSCRIPCION DE BONOS EN EL TRAMO MINORISTA

Partes Intervinientes: CAJA DE VALORES S.A. y SECRETARIA DE HACIENDA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA.

Objeto del Contrato: Prestación de servicios.

Entre: La SECRETARIA DE HACIENDA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA (en adelante "la Secretaría").

Domiciliada en: Hipólito Yrigoyen 250 — 4º Piso Of. 434 — Capital Federal—

y: CAJA DE VALORES S.A. (en adelante "la Caja")

Domiciliada en: Sarmiento 299 — Capital Federal —

Se celebra el siguiente contrato:

CLAUSULA PRIMERA. DEFINICIONES: A los efectos del presente contrato, los términos abajo mencionados tendrán el significado que a continuación se les asigna:

A. "Títulos Elegibles": Son aquellos títulos que podrán ser canjeados, conforme los términos de la Resolución Nº 20/2000 de la Secretaría, de fecha 9 de Febrero de 2000, por "Nuevos Bonos" (según se los define más abajo) siempre y cuando los mismos no se encuentren afectados por "restricciones a la elegibilidad" (conforme la definición del apartado "B"), en el Tramo Minorista, y que seguidamente se detallan:

1. BONOS DE CONSOLIDACION DE DEUDAS PREVISIONALES Primera Serie, en Moneda Nacional y en Dólares Estadounidenses (PRE1 y PRE2, respectivamente);

2. BONOS DE CONSOLIDACION DE DEUDAS PREVISIONALES Segunda Serie, en Moneda Nacional y en Dólares Estadounidenses (PRE3 y PRE4, respectivamente);

3. BONOS DE MARGEN AJUSTABLE Vencimiento 2002 (SPAN);

4. BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL a Tasa Variable con Vencimiento 2001 en Moneda Nacional (BTVA1) y en Dólares Estadounidenses (BTVA2);

5. PAGARES DEL GOBIERNO NACIONAL a Tasa Variable Vencimiento 2001 en Moneda Nacional (Pagaré TVA1) y en Dólares Estadounidenses. (Pagaré TVA2).

6. FLOATING RATE BONDS (Bonos a Tasa Flotante) en Dólares Estadounidenses (FRBs); y

7. LETRAS EXTERNAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA en Pesos 8,75%/1997-2002 (RAS 02).

8. BONOS DE CONSOLIDACION Primera Serie en Moneda Nacional y en Dólares Estadounidenses (PRO1 y PRO2, respectivamente);

B. "Restricciones a la elegibilidad": Todos los "Títulos Elegibles", excepto los BONOS DE CONSOLIDACION Primera Serie en Moneda Nacional y en Dólares Estadounidenses (PRO1 y PRO2, respectivamente podrán ser canjeados por los BONOS DEL TESORO a Tasa Fija en Dólares Estadounidenses, denominados "BONTES /2003" (BTO3).

C. "Nuevos Bonos": Son los títulos emitidos según Resolución del Ministerio de Economía Nº 66 de fecha 11 de Febrero de 2000, de acuerdo a lo previsto por las leyes 11.672, 24.156 y 25.237, el Decreto del Poder Ejecutivo Nº 340/96 y la Resolución de la Secretaría Nº 230/96, que se ofrecen al canje en el Tramo Minorista por los Títulos Elegibles que no se encuentren afectados por las "restricciones a la elegibilidad" preferentemente expresadas, y que se detallan seguidamente:

1. BONOS DEL TESORO a Tasa Fija en Dólares Estadounidenses, denominados "BONTES 11,75% 2003" (BTO3); y

2. BONOS DEL TESORO a Tasa Fija en Dólares Estadounidenses, denominados "BONTES 12,125%2005"(BTO5).

D. "Subcuenta Elegible": es aquella abierta en Caja de Valores S.A, a través de un Depositante, cuya tenencia de Títulos Elegibles al día 1 de Febrero de 2000 era igual o menor a Valor Nominal Original ($ o U$S 100.000) Pesos o Dólares Estadounidenses Cien Mil por bono.

E. "Subcuenta Elegible Emisora": es aquella Subcuenta Elegible que en debido tiempo y forma hubiere optado por el canje de Títulos Elegibles por Nuevos Bonos.

F. "Depositantes": Son las personas autorizadas para efectuar en la Caja, depósitos colectivos a su orden por cuenta propia o ajena, definidas en el art. 30 inc. b) del Título III de la Ley 20.643.

G. "Depositante 325": es el Depositante denominado "SECRETARIA DE HACIENDA-MOV. TITULOS VARIOS".

H. "Depositante 306": es el Depositante denominado "CAJA DE VALORES S.A. CTA. SERVICIOS TERCEROS".

I. "Comitente 12003": Es aquel que en el Depositante 306 de la Caja, debe recibir o ha recibido Títulos Elegibles de los enumerados en el Apartado A puntos 1 a 7 ambos inclusive de esta Cláusula Primera, para su canje a través de la transferencia de los mismos al Comitente Receptor 12003 del Depositante 325, de la Subcuenta Elegible Emisora de un Depositante, por Nuevos Bonos de los enumerados en el Apartado C, de esta Cláusula Primera

J. "Comitente 12005": Es aquel que en el Depositante 306 de la Caja, debe recibir o ha recibido Títulos Elegibles de los enumerados en el Apartado A, de esta Cláusula Primera, para su canje a través de la transferencia de los mismos al Comitente Receptor 12005 del Depositante 325 de la Subcuenta Elegible Emisora de un Depositante, por Nuevos Bonos de los enumerados en el Apartado C, de esta Cláusula Primera.

K. "Comitente Receptor 12003": Es aquel que en el Depositante 325 de la Secretaría, debe recibir o ha recibido Títulos Elegibles del Depositante 306 Comitente 12003, para su canje por los Nuevos Bonos enumerados en el Apartado C, punto 1, de esta Cláusula Primera

L. «Comitente Receptor 12005»: Es aquel que en el Depositante 325 de la Secretaría, debe recibir o ha recibido Títulos Elegibles del Depositante 306 Comitente 12005, para su canje por los Nuevos Bonos enumerados en el Apartado B, punto 2, de esta Cláusula Primera

CLAUSULA SEGUNDA OBJETO: La Secretaría encomienda a la Caja y esta acepta liquidar, a través de los Depositantes y de conformidad con los términos de las Resoluciones de la Secretaría Nº 20 de fecha 9 de Febrero de 2000, y del Ministerio de Economía Nº 66 de fecha 11 de Febrero de 2000:

1. El canje correspondiente al Tramo Minorista de los Títulos Elegibles por los Nuevos Bonos;

2. La suscripción en efectivo de los Nuevos Bonos; la que podrá ser llevada a cabo solamente por aquellos tenedores que hubieran canjeado Títulos Elegibles por Nuevos Bonos. El monto total a adjudicar en este Tramo efectivo no podrá ser mayor al 30% del monto de los Nuevos Bonos recibidos en canje por la Subcuenta Elegible Emisora

CLAUSULA TERCERA ALCANCE: A los fines del cumplimiento del objeto del presente contrato, la Caja intermediará en el Tramo Minorista del canje del mercado local de Títulos Elegibles por Nuevos Bonos y en la suscripción de estos últimos, entre los Depositantes y la Secretaría; recibiendo de los primeros los Títulos Elegibles, y las suscripciones en su caso, de Subcuentas Elegibles Emisoras, para la posterior entrega a la Secretaría de los Títulos elegibles y los importes correspondientes a la suscripción si la hubiere, a cambio de los Nuevos Bonos para la posterior acreditación de éstos en las Subcuentas Elegibles Emisoras de los respectivos Depositantes, en la especie y porcentaje correspondientes a la cantidad de Títulos Elegibles oportunamente transferida o, en caso de suscripción, al porcentaje y monto suscriptos.

CLAUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

1. La Caja deberá hacer saber a los Depositantes por intermedio del comunicado Nº 2727, el procedimiento operativo y los requisitos a cumplir en la Caja para llevar a cabo el servicio de canje del Tramo Minorista y la suscripción de Nuevos Bonos en su caso, detallados en la Cláusula Segunda, y con el alcance determinado en la Cláusula Tercera.

2. Los depositantes que deseen realizar el canje y la suscripción en su caso, mencionados en el objeto del presente contrato, desde el día 17 de febrero de 2000 y hasta el día 23 de Febrero de 2000 inclusive, deberán cursar órdenes de transferencias simples o múltiples de la Subcuenta Elegible Emisora al Depositante 306 Comitente 12003 —en el marco de las Restricciones a la Elegibilidad— o Comitente 12005, o en caso de tratarse de una suscripción, integrar y presentar ante la Caja los formularios correspondientes, en igual período. La Caja sólo procesará las solicitudes de suscripción en efectivo de las Subcuentas Elegibles Emisoras que hayan efectuado el Canje, y hasta el 30% de los Nuevos Bonos recibidos en virtud del mismo.

3. La Caja procederá a determinar el Valor Nominal Original de los Nuevos Bonos, en función de las relaciones de canje para Títulos Elegibles informadas por la Secretaría mediante Nota Nº 30 de fecha 15 de Febrero de 2000, y los intereses corridos según el caso.

4. La Caja percibirá de los Depositantes, una vez vencido el período de suscripción en efectivo, los importes correspondientes a las suscripciones de los Nuevos Bonos, para su posterior acreditación (vía MEP) en la Cuenta Nº 205.01 Depósitos del Gobierno Nacional en Moneda Extranjera Subcuenta Operativa, abierta en Banco Central de la República Argentina; referencia Créditos de la Tesorería General de la Nación.

5. La Caja informará a la Secretaría, con fecha 25 de Febrero de 2000 a las 12:00 hs., la cantidad de Valor Nominal Original de Nuevos Bonos que la Secretaría deberá entregar en canje y por suscripción, en función de las transferencias y solicitudes recibidas de conformidad con lo establecido en el punto 2. de la presente cláusula transferencias cuya cantidad también deberá ser informada en dicha fecha.

6. La Caja deberá transferir del depositante 306 Comitente 12003 y Comitente 12005, a la cuenta Depositante 325 Comitente Receptor 12003 y Comitente Receptor 12005, la totalidad de Títulos Elegibles que hayan sido transferidos conforme lo dispuesto en el punto 2. de la presente Cláusula; y asimismo acreditará los importes correspondientes a las suscripciones en efectivo de los Nuevos Bonos (vía MEP), en la Cuenta Nº 205.01 Depósitos del Gobierno Nacional en Moneda Extranjera Subcuenta Operativa, abierta en Banco Central de la República Argentina; referencia Créditos de la Tesorería General de la Nación. Simultáneamente la Oficina Nacional de Crédito Público deberá acreditar en el Banco Central de la República Argentina (CRYL) Cuenta Nº 1001/04 abierta a nombre de la Caja y con destino al depositante 306, comitente 12003 y Comitente 12005 según corresponda, los Nuevos Bonos en las cantidades suficientes, según la información brindada por la Caja conforme lo estipulado en el punto 4. de la presente Cláusula; y los intereses corridos, de corresponder, en la Cuenta Nº 1001 a nombre de la Caja abierta en la entidad mencionada.

7. La Caja procederá a transferir, de la cuenta del Depositante 306, Comitente 12003 o Comitente 12005 según corresponda, los Nuevos Bonos en las cantidades suficientes, a las respectivas Subcuentas Elegibles Emisoras de los Depositantes, en la especie y porcentaje correspondientes a la cantidad de Títulos Elegibles oportunamente transferida, corno así también los Nuevos Bonos correspondientes a las suscripciones en efectivo, de conformidad con lo establecido en el punto 2. y 3 de la presente Cláusula.

8. La operatoria descripta en los puntos 6. y 7. no podrá exceder del día 01/03/2000.

9. La Secretaría deberá acreditar ante la Caja en forma fehaciente, la Resolución que apruebe el Canje de Bonos y la Suscripción de Nuevos Bonos en el Tramo Minorista, en un plazo no mayor a quince (15) días de suscripto el presente.

CLAUSULA OUINTA. REMUNERACION: Por el Servicio convenido mediante el presente la Secretaría deberá abonar a la Caja la suma de Pesos Veinte Mil ($ 20.000), cantidad que incluye el costo de hasta Cuatro Mil (4.000) transferencias emitidas por Subcuentas Elegibles Emisoras correspondientes a la totalidad del canje mencionado en el objeto del presente y suscripciones presentadas; las transferencias que superen la cantidad mencionada en último término se facturarán al importe de Pesos Tres ($ 3) cada una.

CLAUSULA SEXTA. FACTURACION: Los aranceles determinados según la cláusula Quinta serán facturados por la Caja del 1 al 5 del mes de Marzo de 2000.

CLAUSULA SEPTIMA RESPONSABILIDAD DE LA CAJA: Las partes manifiestan expresamente que la actuación de la Caja en el presente contrato se limita a intermediar entre la Secretaría y los Depositantes, en la operación de Canje y Suscripción objeto del presente.

La Caja no será responsable por el cumplimiento de los términos y condiciones de la oferta de canje ni por la concreción final de la misma

CLAUSULA OCTAVA. INCUMPLIMIENTOS:

En caso que el presente contrato sea rescindido por incumplimiento de cualesquiera de las partes, la otra parte tendrá derecho a exigir en concepto de multa y como única indemnización, la suma de Pesos Diez Mil ($ 10.000).

CLAUSULA NOVENA. EFECTOS. EXTINCION: Este contrato tendrá efectos al día 17 de Febrero de 2000, y se extinguirá una vez que la Caja haya acreditado en las respectivas Subcuentas Elegibles Emisoras, abiertas a través de los respectivos Depositantes, la totalidad de los Nuevos Bonos y los importes correspondientes a los intereses si los hubiere. El presente contrato es anexo de la Resolución que apruebe el Canje de Bonos en el Tramo Minorista, y se suscribe "ad referendum" de la misma, la que deberá ser acreditada por la Secretaría de conformidad con lo convenido en la Cláusula 4, apartado 8.

CLAUSULA DECIMA. DOMICILIOS: Para cualquier notificación judicial o extrajudicial que deba darse por aplicación o en ejecución del presente, las partes constituyen domicilio en los expresados al comienzo de este contrato.

En Buenos Aires, a los Diecisiete días del mes de Febrero de 2000 se firman en prueba de conformidad dos ejemplares un mismo tenor y a un solo efecto. — MARIO S. BAGNARDI, Presidente, Caja de Valores S.A. — Lic. FEDERICO C. MOLINA, Director Nacional, Oficina Nacional de Crédito Público, Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía.

ANEXO AL ARTICULO 7º

BONOS CANJEADOS POR BONTE 2003

NOMBRE DEL BONO	VALOR NOMINAL ORIGINAL
BONOS DE CONSOLIDACION DE DEUDAS PREVISIONALES EN MONEDA NACIONAL PRIMERA SERIE (PRE 1)	298.383
BONOS DE CONSOLIDACION DE DEUDAS PREVISIONALES EN DOLARES ESTADOUNIDENSES PRIMERA SERIE (PRE 2)	1.576.575
BONOS DE CONSOLIDACION DE DEUDAS PREVISIONALES EN MONEDA NACIONAL SEGUNDA SERIE (PRE 3)	422.970
BONOS DE CONSOLIDACION DE DEUDAS PREVISIONALES EN DOLARES ESTADOUNIDENSES SEGUNDA SERIE (PRE 4)	2.173.787
BONOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA DE MARGEN AJUSTABLE CON VENCIMIENTO EL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2002 (SPAN)	330.000

BONOS CANJEADOS POR BONTE 2005

NOMBRE DEL BONO	VALOR NOMINAL ORIGINAL
BONOS DE CONSOLIDACION DE DEUDAS PREVISIONALES EN MONEDA NACIONAL PRIMERA SERIE (PRE 1)	86.595
BONOS DE CONSOLIDACION DE DEUDAS PREVISIONALES EN DOLARES ESTADOUNIDENSES PRIMERA SERIE (PRE 2)	451.839
BONOS DE CONSOLIDACION DE DEUDAS PREVISIONALES EN MONEDA NACIONAL SEGUNDA SERIE (PRE3)	332.373
BONOS DE CONSOLIDACION DE DEUDAS PREVISIONALES EN DOLARES ESTADOUNIDENSES SEGUNDA SERIE (PRE 4)	1.381.336
BONOS DE CONSOLIDACION EN MONEDA NACIONAL PRIMERA SERIE (PRO 1)	831.716
BONOS DE CONSOLIDACION EN DOLARES ESTADOUNIDENSES PRIMERA SERIE (PRO 2)	767.500
FLOATING RATE BONDS (FRBs)	115.000
BONOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA DE MARGEN AJUSTABLE CON VENCIMIENTO EL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2002 (SPAN)	43.000

e. 15/3 Nº 310.270 v. 15/3/2000

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Comunicación “B” 6664 (29/02/2000) Ref.: Base de Datos de Cheques Rechazados. Listado de Códigos de Errores.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con el objeto de informarles la lista actualizada de códigos de error contemplados en el programa de validación de datos del sistema de referencia:

Código	Interpretación
01	Caracteres no numéricos en campos numéricos.
02	Año y/o Nro. de aviso inválido
03	Causal y/o moneda errónea
04	Clase de registro (Campo Nro. 7) inválido (no es “1” ó “2”)
05	Código de movimiento inválido
06	Importe menor o igual a cero
07	Fecha de notificación inválida
08	Fecha de rechazo inválida
09	Fecha de registración inválida
10	Primer CUIT/CUIL/Clave de Identificación faltante
11	Fecha de pago de cheque inválida
12	Fecha de débito inválida
13	Fecha de pago de multa inválida
14	Fecha de cierre inválida
20	Código de entidad inválido
21	Nro. de cuenta corriente inválida
22	Nro. de cheque inválido
23	Nro. de aviso ya existente
24	Cheque ya informado
25	Registro contiene Nros. de CUIT/CUIL/CDI inválido/s
26	Registro de modificación de un cheque no informado previamente con un registro de alta
27	Se informó un registro clase “2” y falta registro clase “1” (Campo Nro. 7)
28	Registro de modificación con todas las fechas en cero
29	Modificación informada fuera de término
30	Inconsistencia entre fechas. Ejemplo: fecha de débito posterior a fecha de cierre de cuenta
31	Fechas ya informadas
32	Registro clase “1” duplicado (Campo Nro. 7)
40	Modificación a datos de cheque que generó inhabilitaciones
41	El CUIT/CUIL/CDI o Documento a desvincular, no está asociado al cheque
42	El CUIT/CUIL/CDI o Documento a vincular, ya está asociado al cheque
43	Campo Nro. 8 inválido
44	Código de motivo inválido
45	Registro contiene más de un CUIT/CUIL/CDI o Documento a rehabilitar
46	Registro no contiene un CUIT/CUIL/CDI o Documento a rehabilitar
47	El CUIT/CUIL/CDI o Documento a rehabilitar no cumple con las condiciones para rehabilitarse
48	Rehabilitación ya informada
49	El CUIT/CUIL/CDI o Documento a rehabilitar no está inhabilitado
50	Existe al menos un cheque con fecha de cancelación no informada
51	Código de sucursal inválido
52	Cheque anterior al 01/03/2000, para el Mov. ‘Q’
53	Fecha de pago de cheque no informada
54	Fecha de pago de cheque mayor al plazo
55	Fecha de pago de multa no informada
56	Fecha de pago de multa mayor al plazo
57	Causal de rechazo debe ser por falta de fondos
58	Cheque ya es no computable
59	Existe al menos una multa no percibida durante los últimos dos años

e. 15/3 Nº 310.797 v. 15/3/2000

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 6665 (29/02/00). Ref.: Circular LISOL-1-194. Exigencia de capital mínimo por riesgo de mercado. Volatilidades para marzo de 2000.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación con el tema de la referencia para hacerles conocer en anexo las volatilidades diarias y zonas que corresponden a los títulos valores públicos nacionales y acciones del panel “MERVAL”, a los efectos de calcular durante marzo de 2000 la exigencia diaria de capital mínimo en función del valor a riesgo de las posiciones que se determinen para tales activos, conforme a la metodología a que se refiere el punto 7.2. de la Sección 7. de las normas sobre “Capitales mínimos de las entidades financieras”.

ANEXO

B.C.R.A.	EXIGENCIA DE CAPITAL MINIMO POR RIESGO DE MERCADO. VOLATILIDADES PARA MARZO DE 2000	Anexo a la Com. “B” 6665

Especie	Volatilidad diaria	Zona “md”
1.Títulos Públicos		
Bonos Externos Globales R.A. 2001 - 9,25%	0,0060	3
Bonos Externos Globales R.A. 2003 - 8,375%	0,0155	4
Bonos Externos Globales R.A. 2005 - 11%	0,0155	4
Bonos Externos Globales R.A. 2006 - 11%	0,0155	4
Bonos Externos Globales R.A. 2009 - 11,75%	0,0155	4
Bonos Externos Globales R.A. 2017 - 11,375%	0,0155	4
Bonos Externos Globales R.A. 2019 - 12,125%	0,0155	4
Bonos Externos Globales R.A. 2020 - 12%	0,0155	4
Bonos Externos Globales R.A. 2027 - 9,75%	0,0155	4
Bonos Externos Globales Serie A - vto. 16.10.2000	0,0060	3
Bonos Externos Globales Serie B - vto. 15.04.2001	0,0095	3
Bonos Externos Globales Serie C - vto. 15.10.2001	0,0095	3
Bonos Externos Globales Serie D - vto. 15.10.2002	0,0155	4
Bonos Externos Globales Serie E - vto. 15.10.2003	0,0155	4
Bonos Externos Globales Serie F - vto. 15.10.2004	0,0155	4
Bonos de Tesorería a 10 años	0,0020	3
Bonos del Gobierno a Tasa Variable según Badlar vto. 14.07.2001	0,0095	3
Bonos del Gobierno a Tasa Variable según encuesta vto. 14.07.2001	0,0095	3
Bonos del Gobierno a Tasa Variable según Badlar 2a. Serie vto. 2.11.2001	0,0095	3
Bonos del Gobierno a Tasa Variable según Encuesta 2a. Serie vto. 2.11.2001	0,0095	3
Bonos del Tesoro a mediano plazo al 8,75% vto. 09.05.2002	0,0095	3
Bonos del Tesoro a mediano plazo a tasa variable vto. 21.07.2003	0,0155	4
Bonos del Tesoro a largo plazo al 9,9375% vto. 19.09.2027	0,0155	4
Bonos del Tesoro a mediano plazo al 9,50% vto. 24.05.2001	0,0095	3
Bonos del Tesoro a mediano plazo- al 11,25% vto. 24.05.2004	0,0155	4
Bonos del Tesoro a mediano plazo al 11,75% vto. 21.05.2003	0,0095	3
Bonos del Tesoro a mediano plazo al 12,125% vto. 21.05.2005	0,0155	4
Bonos Externos 1992	0,0095	3
Bonos de Cons. de Deudas Prev. en moneda nacional	0,0075	1
Bonos de Cons. de Deudas Prev. en m. n. 2da. serie	0,0135	1
Bonos del Gobierno Nacional a Tasa Variable en Pesos	0,0030	1
Bonos de Consolidación en moneda nacional-1a. serie	0,0135	1
Bonos de Consolidación en moneda nacional-2a. serie	0,0195	2
Bonos de Consolidación en moneda nacional-3a. serie	0,0195	2
Letras Externas de la República Argentina al 8,75%	0,0135	1
Letras Externas de la República Argentina al 11,75%	0,0195	2
Bonos de Cons. de Deudas Prev. en US$	0,0060	3
Bonos de Cons. de Deudas Prev. en US$ 2da. serie	0,0095	3
Bonos del Gobierno Nacional a Tasa Variable en US$	0,0020	3
Bonos de Consolidación en US$ - 1a. serie	0,0155	4
Bonos de Consolidación en US$ - 2a. serie	0,0155	4
Bonos de Consolidación en US$ - 3a. serie	0,0155	4
Bonos de la Rep. Argentina Cupón Variable vto. 2005	0,0155	4
Letras Externas de la Rep. Arg. en US$ vto. 2004	0,0155	4
Letras del Tesoro US$ (LE 52, 58, 59 y 61 a 65)	0,0020	3
Letras del Tesoro US$ (LE 60)	0,0060	3
Bonos Garantizado a Tasa Fija R.A. en US$ (PAR)	0,0155	4
Bonos a Tasa Flotante en US$ (F.R.B.)	0,0095	3
Bonos Garant. a Tasa Flotante R.A. en US$ (DISCOUNT)	0,0155	4
2. Acciones		
Acindar	0,0400	-
Astra	0,0300	-
Banco Río	0,0350	-
Bansud	0,0350	-
Siderar	0,0350	-
Siderca	0,0300	-
Banco Francés	0,0350	-
Banco Galicia	0,0350	-
Indupa	0,0350	-
IRSA	0,0200	-
Molinos Río de la Plata	0,0350	-
PC Holdings	0,0200	-
Pérez Companc	0,0200	-
Renault	0,0400	-
Telefónica de Argentina	0,0300	-
Telecom	0,0300	-
Transportadora de Gas del Sur	0,0200	-

e. 15/3 Nº 310.798 v. 15/3/2000

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 6666 (01/03/2000). Ref.: Series estadísticas de tasas de interés vinculadas con las Comunicaciones «A» 1828, 1864 y 1888 y con el Comunicado 14290.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexos I a II, la evolución de las series estadísticas de la referencia, entre el 01/02/00 y el 29/02/00.

ANEXOS

Fecha	COMUNICACION “A” 1828 (capital. desde el 1.4.91) Caja de ahorros común (Punto 1)	Corregida (Punto 2)	Créditos Ley 23370 (Punto 3)	(Punto 4) Préstamo consoli-dado (Sublim. cl.gral.)	Restantes opera-ciones	COMU-NICA-CION “A” 1864 (capital. desde 1.5.91)	COMU-NICA-DO 14290 Tasa de interés uso de Justicia (capital. desde 1.4.91)	COMU-NICA-CION A» 188 BOCE 1991 3ª serie (capital desde el 10 de c/ mes)
En %								
20000201	50.5390	71.8254	152.0687	2256.0443	724.2095	125.9863	108.6708	0.7788
20000202	50.5510	71.8391	152.1291	2258.1590	724.6803	126.0261	108.7076	0.8142
20000203	50.5630	71.8528	152.1895	2260.2756	725.1514	126.0652	108.7437	0.8486

Fecha	COMUNICACION "A" 1828 (capital. desde el 1.4.91)					COMUNICACION "A" 1864 (capital. desde 1.5.91)	COMUNICADO 14290 Tasa de interés uso de Justicia (capital. desde 1.4.91)	COMUNICACION A» 188 BOCE 1991 3ª serie (capital desde el 10 de c/ mes)
	Caja de ahorros común (Punto 1)	Corregida (Punto 2)	Créditos Ley 23370 (Punto 3)	(Punto 4) Préstamo consolidado (Sublim. cl.gral.)	Restantes operaciones			
En %								
20000204	50.5750	71.8665	152.2499	2262.3941	725.6228	126.1058	108.7812	0.8827
20000205	50.5870	71.8802	152.3103	2264.5145	726.0944	126.1471	108.8194	0.9175
20000206	50.5990	71.8939	152.3707	2266.6368	726.5663	126.1885	108.8576	0.9523
20000207	50.6110	71.9076	152.4312	2268.7610	727.0385	126.2299	108.8958	0.9871
20000208	50.6230	71.9213	152.4917	2270.8871	727.5109	126.2713	108.9340	1.0223
20000209	50.6350	71.9350	152.5522	2273.0151	727.9836	126.3127	108.9722	1.0575
20000210	50.6470	71.9487	152.6127	2275.1450	728.4566	126.3518	109.0083	0.0348
20000211	50.6590	71.9624	152.6732	2277.2768	728.9299	126.3932	109.0465	0.0686
20000212	50.6710	71.9761	152.7337	2279.4105	729.4034	126.4316	109.0820	0.1034
20000213	50.6830	71.9898	152.7942	2281.5461	729.8772	126.4700	109.1175	0.1383
20000214	50.6950	72.0035	152.8548	2283.6837	730.3513	126.5084	109.1530	0.1732
20000215	50.7070	72.0172	152.9154	2285.8232	730.8256	126.5506	109.1919	0.2068
20000216	50.7195	72.0315	152.9768	2287.9720	731.3028	126.5913	109.2295	0.2420
20000217	50.7315	72.0452	153.0374	2290.1153	731.7777	126.6312	109.2664	0.2766
20000218	50.7435	72.0589	153.0980	2292.2606	732.2528	126.6719	109.3040	0.3109
20000219	50.7560	72.0732	153.1595	2294.4152	732.7308	126.7148	109.3437	0.3455
20000220	50.7685	72.0875	153.2210	2296.5717	733.2091	126.7578	109.3834	0.3801
20000221	50.7810	72.1018	153.2825	2298.7301	733.6877	126.8008	109.4231	0.4147
20000222	50.7935	72.1161	153.3440	2300.8905	734.1665	126.8423	109.4614	0.4503
20000223	50.8061	72.1304	153.4055	2303.0528	734.6456	126.8838	109.4997	0.4853
20000224	50.8187	72.1447	153.4671	2305.2171	735.1250	126.9245	109.5373	0.5203
20000225	50.8313	72.1590	153.5287	2307.3833	735.6047	126.9690	109.5784	0.5550
20000226	50.8439	72.1733	153.5903	2309.5515	736.0846	127.0113	109.6174	0.5913
20000227	50.8565	72.1876	153.6519	2311.7216	736.5648	127.0536	109.6564	0.6277
20000228	50.8691	72.2019	153.7135	2313.8937	737.0453	127.0959	109.6954	0.6641
20000229	50.8817	72.2162	153.7751	2316.0677	737.5261	127.1352	109.7317	0.6995

Fecha	Tasa de interés por depósitos en caja de ahorros común en pesos	Depósitos en caja de ahorros común y a plazo fijo en pesos Tasa de interés	Costo financiero de captación
	En % e.m.		
20000201	0.24	0.52	0.52
20000202	0.24	0.54	0.54
20000203	0.24	0.55	0.55
20000204	0.24	0.55	0.55
20000207	0.24	0.55	0.55
20000208	0.24	0.52	0.52
20000209	0.24	0.55	0.55
20000210	0.24	0.51	0 51
20000211	0.24	0.56	0.56
20000214	0.25	0.54	0.54
20000215	0.24	0.53	0.53
20000216	0.24	0 54	0.54
20000217	0.25	0.57	0.57
20000218	0.25	0.55	0 55
20000221	0.25	0.55	0.55
20000222	0.25	0.54	0.54
20000223	0.25	0.59	0.59
20000224	0.25	0.56	0.56
20000225	0.25	0.52	0.52
20000228	0.25	0.58	0.58
20000229	0.24	0.51	0.51

e. 15/3 Nº 310.799 v.15/3/2000

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6667 (06/03/2000). Ref.: MEP - Operatoria con la AFIP.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a efectos de comunicarles que desde el 18 de febrero de 2000, con el objeto de agilizar la performance del sistema MEP, esta Institución está procesando las operaciones de la AFIP en forma consolidada por entidad.

Dicha información a nivel de detalle se expone en los extractos de cuentas corrientes que se emiten diariamente.

e. 15/3 Nº 310.800 v. 15/3/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición Nº 42/2000

Solicitud de certificados de responsables autónomos.

Bs. As., 8/3/2000

VISTO la Disposición Nº 82/98 del 7 de julio de 1998 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por los precitados actos se designó a los funcionarios con facultad para firmar los certificados que los responsables autónomos soliciten para ser presentados ante las autoridades de los Organismos que los requieran.

Que la modificación propuesta cuenta con la conformidad de las Subdirecciones Generales de Operaciones Impositivas I, II y III.

Que en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, la Subdirección General de Recursos Humanos ha tomado la intervención que le compete.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97, el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente medida.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Modificar el Anexo de la Disposición Nº 23/00 de acuerdo al siguiente detalle:

DONDE DICE	**DEBE DECIR**
MENARDI, Walter F.	MENALDI, Walter Félix

ARTICULO 2º — Dar por finalizada la facultad asignada a los funcionarios que a continuación se detallan, para firmar los certificados a que se refiere el artículo 1º de la Disposición Nº 82/98 (DGI):

AGENCIA Nº 13

PULLEIRO, Guillermo Eduardo — Legajo Nº 35.582/56

AGENCIA Nº 49

KRALJEVIC, Gustavo Javier — Legajo Nº 29.915/82

AGENCIA SEDE MENDOZA Nº 1 -SECCION L

DONATI, Alejandro Luis — Legajo Nº 28.534/49

DISTRITO GENERAL MADARIAGA -OFICINA B

YEDRO, Walter Horacio — Legajo Nº 30.100/43

ARTICULO 3º — Autorizar para firmar los certificados a que se refiere el artículo 1º de la Disposición Nº 82/98 (DGI), a los funcionarios cuyo apellido y nombre, cargo que desempeñan y firma facsimilar, se consignan en el Anexo que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Cont. Púb. MARCELO CARLOS RAMOS, Director General, Dirección General Impositiva, Administración Federal de Ingresos Públicos.

CATALOGO DE FIRMAS DE FUNCIONARIOS AUTORIZADOS A SUSCRIBIR LAS CERTIFICACIONES REGLAMENTADAS POR LA DISPOSICION Nº 42 /00 (DGI)
ANEXO A LA DISPOSICION CITADA

APELLIDO Y NOMBRE	CARGO	FACSIMIL DE FIRMA
KRALJEVIC, Gustavo Javier	Jefe (Int.) de la Agencia Nº 13	
BALBO, Germán Ariel	Jefe (Int.) de la Agencia Nº 49	
BARTOLOME, Domingo Venancio	Jefe (Int.) de la Sección N de la Agencia Sede Mendoza Nº 1	
RODRIGUEZ, Marcelo Andrés	Jefe (Int.) del Distrito General Madariaga	

e. 15/3 Nº 310.887 v. 15/3/2000

FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE BARRANQUERAS

CODIGO ADUANERO — LEY 22.415 — ARTICULO 1112 INC. A).

Por ignorarse el domicilio se notifica a las personas que más abajo se mencionan, que en las actuaciones tramitadas por ante esta dependencia, en las que se encuentran involucrados como imputados, a recaído fallo donde se condena a la multa referida y al comiso de las mercaderías oportunamente secuestradas, íntimese al pago de la multa impuesta dentro del plazo de quince (15) días de ejecutoriada en sede administrativa, bajo apercibimiento del Procedimiento de Ejecución establecido por el Art. 1122 y sgtes. del citado texto legal. Fdo. LUIS ALBERTO TENREYRO, Administrador de la Aduana de Barranqueras.

SUMARIO Nº	CAUSANTE	INFRAC. ART.	MULTA
SA10-NRO. 101/99	NUÑEZ NELSON	986-987	$ 5.539,31
SA10-NRO. 057/99	LENCINA BLAS ORLANDO	985	$ 2.064,19
SA10-NRO. 057/99	LENCINA SONIA	985	$ 2.064,19
SA10-NRO. 097/99	VALIENTE ROSA OFELIA	986-987	$ 1.537,12
SA10-NRO. 120/99	FERNANDEZ VIRGINIA	987	$ 14.223,99
SA10-NRO. 122/99	APAZA MARIELA ANDREA	986-987	$ 702,74
SA10-NRO. 124/99	ESTEVEZ HECTOR CARLOS	986-987	$ 8.703,00

e. 15/3 Nº 310.869 v. 15/3/2000

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de lino (Linum usitatissimum L.) de nombre PROINTA LUCERO obtenida por la E.E.A Paraná INTA.

Solicitante: Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria.

Representante legal: Ing. Agr. María Elena Ragonese.

Patrocinante: Ing. Agr. Héctor José Milisich.

Fundamentación de novedad: las variedades similares a PROINTA LUCERO son: PROINTA Omega y Rojas INTA, diferenciándose en: A) Pigmentación antociánica del hipocótilo. PROINTA LUCERO, presenta coloración antociánica; PROINTA Omega, no presenta coloración. B) Coloración del filamento. PROINTA LUCERO, parcialmente coloreado; Rojas INTA, incoloro.

Fecha de verificación de estabilidad: 11/12/1996.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Dirección de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 15/3 Nº 310.829 v. 15/3/2000

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Se comunica a terceros interesados que en el aviso publicado el día 8 de marzo de 2000, Boletín Oficial Nº 29.353, 1ª Sección, página 16, con motivo de la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de girasol (Helianthus annuus L.), de nombre KLM 214, donde dice:"... su ciclo es 10 días más corto que HA 89."; debió decir: "... su ciclo es 10 días más largo que HA 89." — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Dirección de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 15/3 Nº 310.831 v. 15/3/2000

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 207/2000

Bs. As., 9/3/2000

VISTO el Expediente Nº 024-99-80417034-7-123 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente mencionado en el VISTO, tramita la Licitación Pública Nº 07/99, según lo previsto en el artículo 55 del Decreto-Ley Nº 23.354/56, tendiente a lograr la adquisición de calculadoras electrónicas, solicitadas por los Centros de Costo UNO (1), CUATRO (4), SIETE (7), OCHO (8), y DIECISIETE (17) de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, autorizada por Resolución G.P.F. -A Nº 082/99, cuya copia autenticada se encuentra agregada a fs. 54/56.

Que a fs. 133, luce el Acta de Apertura de los SEIS (6) sobres conteniendo las ofertas presentadas.

Que a fs. 410/411, obran los cuadros comparativos de precios y de cumplimiento de los requisitos formales establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, respectivamente, elaborados por la Secretaría de la Comisión de Preadjudicaciones.

Que a fs. 435, mediante nota de fecha 18 de agosto de 1999, la firma ROBERTO BRACO, otorga el mantenimiento de su oferta únicamente para la oferta básica y para la alterativa Nº 3, dejando constancia de que esa firma modificó el modelo de la alterativa Nº 3 a los efectos de cumplimentar con las especificaciones técnicas del Pliego de Bases y Condiciones, sin introducir modificaciones en la marca del producto cotizado ni en el costo.

Que la Comisión de Preadjudicaciones ha tomado la intervención de su competencia emitiendo el Acta de Preadjudicaciones Nº 097/99, obrante a fs. 438, mediante la cual solicita a la firma CASA ABE SOCIEDAD ANONIMA que acredite la personería del firmante, como así también presente los comprobantes de los pagos previsionales, de IVA y los formularios de Proveedores debidamente cumplimentados.

Que a fs. 440, luce la notificación del Acta citada en el Considerando precedente.

Que la Comisión de Preadjudicaciones ha tomado nueva intervención de su competencia emitiendo el Acta de Preadjudicaciones Nº 105/99, obrante a fs. 442, en la cual aconseja desestimar a la firma ROBERTO BRACO, por haber desistido su oferta por las alternativas Nº 2 y 4 y por haber modificado el modelo de las calculadoras ofrecidas por la alterativa Nº 3 y a la firma CASA ABE SOCIEDAD ANONIMA, por su oferta alternativa, por no haber cumplimentado los requisitos solicitados en el Acta de Preadjudicaciones Nº 97/99 obrante a fs. 438.

Que asimismo, aconseja adjudicar por el renglón único a la firma UNITRONIC SOCIEDAD ANONIMA en su oferta alternativa, por ajustarse al requerimiento del Pliego de Bases y Condiciones.

Que a fs. 452, la Gerencia de Asuntos Jurídicos, mediante Dictamen Nº 13451, ha tomado la intervención que le compete, señalando que la firma adjudicataria debe acreditar la personería del firmante, en tanto que la documental agregada a fs. 357/358 no resulta suficiente.

Que a fs. 456/482 luce en copia debidamente autenticada la documentación presentada por la firma UNITRONIC SOCIEDAD ANONIMA acreditando la personería del firmante.

Que a fs. 510, luce el mantenimiento de oferta presentado por la firma UNITRONIC SOCIEDAD ANONIMA, cuyo vencimiento operará el próximo 30 de marzo de 2000.

Que, en consecuencia, y no habiendo sido planteada impugnación alguna, corresponde dictar el acto administrativo pertinente, en concordancia con lo aconsejado por la Comisión de Preadjudicaciones y con lo dictaminado por la Gerencia de Asuntos Jurídicos en el Dictamen mencionado precedentemente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 2741 de fecha —26 de Diciembre de 1991 y en el artículo 36 de la Ley Nº 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desestímanse las ofertas presentadas por la firma ROBERTO BRACO por las alternativas Nº 2, 3 y 4 y por la firma CASA ABE SOCIEDAD ANONIMA, por su oferta alternativa, en la Licitación Pública Nº 07/99, por las causales expuestas en los Considerandos de la presente.

ARTICULO 2º — Adjudícase la oferta presentada por la firma UNITRONIC SOCIEDAD ANONIMA, en la Licitación Pública Nº 07/99, tendiente a lograr la adquisición de calculadoras electrónicas, solicitadas por los Centros de Costo UNO (1), CUATRO (4), SIETE (7), OCHO (8), y DIECISIETE (17) de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, por el renglón único, en su oferta alternativa en la suma de PESOS DOCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON DIECISEIS CENTAVOS ($ 12.458,16), por las causales expuestas en los Considerandos de la presente.

ARTICULO 3º — Atiéndase la erogación con cargo a los créditos previstos en el Presupuesto General de la Administración Nacional — ejercicio 2000 — Finalidad 3: Servicios Sociales — Función 3: Seguridad Social — Jurisdicción 75: Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos — Entidad 850: Administración Nacional de la Seguridad Social - Programa, Actividad, Inciso, Partidas Principal y Parcial, y Centros de Costo que correspondan.

ARTICULO 4º — Autorízase al señor Gerente de Compras a emitir la respectiva Orden de Compra.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, pase sucesivamente a las Gerencias de Compras y de Presupuesto y Control de Gestión, a fin de que tomen la intervención que les compete y oportunamente archívese. — Dr. MELCHOR ANGEL POSSE, Director Ejecutivo.

e. 15/3 Nº 310.862 v. 15/3/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS —Artículo 28º— RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE	JUEZ ADMINIST.	CARGO	DENOM. DEP.
014-129-00	27-17920859-3	REDIVO MARIA PAULA	SEARA, ROBERTO	JEFE REGION MAR DEL PLATA	AGENCIA SEDE Nº 2 MAR DEL PLATA
015-129-00	20-16109182-1	FUENTE RICARDO IVAN	SEARA, ROBERTO	JEFE REGION MAR DEL PLATA	AGENCIA SEDE Nº 2 MAR DEL PLATA
4-142-00	30-60481649-8	ALVI AGROGANADERA S.A.	LUNA DAVILA, HORACIO	JEFE REGION BAHIA BLANCA	DISTRITO TRES ARROYOS
009-001-00	30-62334729-6	COMEXTER TRADING S.A.	CANDINA, JUAN A	JEFE REGION Nº 8	AGENCIA Nº 1
130-016-00	30-68723796-6	MARISOL ARGENTINA S.A.	CANDINA, JUAN A	JEFE REGION Nº 8	AGENCIA Nº 16
014-056-00	33-64738673-9	SANOFI - SYNTHELABO DE ARGENTINA S.A.	CANDINA, JUAN A	JEFE REGION Nº 8	AGENCIA Nº 56

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección General Operaciones Impositivas II Dirección General Impositiva.

e. 15/3 Nº 311.155 v. 15/3/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS —Artículo 28º— RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE	JUEZ ADMINIST.	CARGO	DENOM. DEP.
002-043-00	30-50054262-0	KRAFT SUCHARD ARGENTINA S.A.	FERNANDEZ SILVIA	JEFE REGION 7	AGENCIA Nº 43
222-050-00	30-68244000-3	IGARETA MAQUINAS S.A.	ABRAHAN FABIAN	JEFE REGION 1	AGENCIA Nº 50
223-050-00	30-70098905-0	GLOBAL FARM S.A.	ABRAHAN FABIAN	JEFE REGION 1	AGENCIA Nº 50
224-050-00	30-68649089-7	MAPFRE ACONCAGUA ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A.	ABRAHAN FABIAN	JEFE REGION 1	AGENCIA Nº 50

Cdor. ALBERTO LUJAN SANTAMARIA, Subdirector General de Operaciones Impositivas I.

e. 15/3 Nº 311.157 v. 15/3/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO I

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 30-08-2000.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
33-70056646-9	LUBRICANTS S.A.	0	82	GONZALEZ JUAN	JEFE AGENCIA Nº 7	007	AGENCIA Nº 7

ANEXO II

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Parrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA DESDE 01-04-2000 HASTA EL 30-09-2000

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30-70223822-2	PC ARTS S.A.	0	100	SALIDO ADRIAN	JEFE (INT) AGENCIA Nº 43	043	AGENCIA Nº 43
30-60737179-9	AUTOSERVICIO MAYORISTA DIARCO S.A.	0	100	FAINGUERCH JUAN	JEFE A/C AGENCIA Nº 8	008	AGENCIA Nº 8
30-62995041-5	YENADI S.A.	0	100	FAINGUERCH JUAN	JEFE A/C AGENCIA Nº 8	008	AGENCIA Nº 8

ANEXO III

Resolución General Nº 17, Art. 12, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31-03-2000.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30-69227112-9	MERCOSUL ASSISTANCE S.A.	0	100	CHIAPPERI FIDEL	JEFE REGION 5	006	AGENCIA Nº 6

Resolución General Nº 17, Art. 12, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 30-06-2000.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30-68902016-6	MINICORP EXPLORACIONES S.A.	0	100	FERNANDEZ SILVIA	JEFE REGION 7	008	AGENCIA Nº 8
30-69969210-3	INDUSTRIA MADERBOL S.A.	0	100	FERNANDEZ SILVIA	JEFE REGION 7	008	AGENCIA Nº 5

Resolución General Nº 17, Art. 12, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA DESDE 01/04/2000 HASTA EL 30/09/2000

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30-50427662-3	WELDING ARGENTINA SA	0	100	VALERGA OSCAR	JEFE REGION DEVOLUCIONES A EXPORTADORES	068	AGENCIA Nº 68
30-50688610-0	CANADIAN AIRLINES INTERNATIONAL LTD	0	100	VALERGA OSCAR	JEFE REGION DEVOLUCIONES A EXPORTADORES	068	AGENCIA Nº 68
30-51577021-2	CURTIEMBRE BECAS SA	0	100	VALERGA OSCAR	JEFE REGION DEVOLUCIONES A EXPORTADORES	068	AGENCIA Nº 68
30-53932455-8	ORLY SACIF	0	100	VALERGA OSCAR	JEFE REGION DEVOLUCIONES A EXPORTADORES	068	AGENCIA Nº 68
30-58294941-3	ISHIHARA ARGENTINA SA	0	100	VALERGA OSCAR	JEFE REGION DEVOLUCIONES A EXPORTADORES	068	AGENCIA Nº 68
30-58380624-1	TRADIGRAIN SA	0	100	VALERGA OSCAR	JEFE REGION DEVOLUCIONES A EXPORTADORES	068	AGENCIA Nº 68
30-59267342-4	PONTICO SA	0	100	VALERGA OSCAR	JEFE REGION DEVOLUCIONES A EXPORTADORES	068	AGENCIA Nº 68
30-61147962-6	MAGALCUER SA	0	100	VALERGA OSCAR	JEFE REGION DEVOLUCIONES A EXPORTADORES	068	AGENCIA Nº 68
30-61859821-3	TERMOTEX SA	1	100	VALERGA OSCAR	JEFE REGION DEVOLUCIONES A EXPORTADORES	068	AGENCIA Nº 68
30-64154039-7	ORCHIDYE SA	0	100	VALERGA OSCAR	JEFE REGION DEVOLUCIONES A EXPORTADORES	068	AGENCIA Nº 68
30-64316806-1	SILKERS SA	0	100	VALERGA OSCAR	JEFE REGION DEVOLUCIONES A EXPORTADORES	068	AGENCIA Nº 68
30-65796986-5	ARGENCITRUS SA	0	100	VALERGA OSCAR	JEFE REGION DEVOLUCIONES A EXPORTADORES	068	AGENCIA Nº 68
30-67854400-7	CREMER Y ASOCIADOS SA	0	100	VALERGA OSCAR	JEFE REGION DEVOLUCIONES A E XPORTADORES	068	AGENCIA Nº 68
30-67949425-9	AEROSOLES Y SERVICIOS SA	0	100	VALERGA OSCAR	JEFE REGION DEVOLUCIONES A EXPORTADORES	068	AGENCIA Nº 68
30-67987102-8	TRANSBRASIL SA LINHAS AEREAS	0	100	VALERGA OSCAR	JEFE REGION DEVOLUCIONES A E XPORTADORES	068	AGENCIA Nº 68
30-68643364-8	EASTMAN CHEMICAL ARGENTINA SRL	0	100	VALERGA OSCAR	JEFE REGION DEVOLUCIONES A E XPORTADORES	068	AGENCIA Nº 68
30-68894922-6	MAET ARGENTINA SA	0	100	VALERGA OSCAR	JEFE REGION DEVOLUCIONES A EXPORTADORES	068	AGENCIA Nº 68
30-69228351-8	YUTO SA	0	100	VALERGA OSCAR	JEFE REGION DEVOLUCIONES A EXPORTADORES	068	AGENCIA Nº 68
30-69317507-7	SOUTH AMERICA TRADING LEADER SATL	0	100	VALERGA OSCAR	JEFE REGION DEVOLUCIONES A EXPORTADORES	068	AGENCIA Nº 68
30-69684919-2	COMP WORLD TRADE SA	0	100	VALERGA OSCAR	JEFE REGION DEVOLUCIONES A EXPORTADORES	068	AGENCIA Nº 68
33-56842524-9	OLEGA SACIIA Y F	0	100	VALERGA OSCAR	JEFE REGION DEVOLUCIONES A EXPORTADORES	068	AGENCIA Nº 68
33-58049978-9	CONAGRA ARGENTINA SA	0	100	VALERGA OSCAR	JEFE REGION DEVOLUCIONES A EXPORTADORES	068	AGENCIA Nº 68
33-67809110-9	HOECHST DO BRASIL SA SUCURSAL ARG	0	100	VALERGA OSCAR	JEFE REGION DEVOLUCIONES A EXPORTADORES	068	AGENCIA Nº 68
34-54681813-8	VILMAX SACIFI Y A	0	100	VALERGA OSCAR	JEFE REGION DEVOLUCIONES A EXPORTADORES	068	AGENCIA Nº 68

Cdor: ALBERTO LUJAN SANTAMARIA, Subdirección General Operaciones Impositivas I - D.G.I.

e. 15/3 Nº 311.158 v. 15/3/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 12, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCION Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA: 30/06/00

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30-52340282-6	PETROQUIMICA BAHIA BLANCA S.A.I.C.	00	100%	Cont. Púb. Da. Sonia E. Rinaldi	Directora (Int.)	020	Dirección de Grandes Contribuyentes Nacioonales

C.P. SONIA ELIZABETH RINALDI, Directora Int. Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales

e. 15/3 Nº 311.159 v. 15/3/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO I

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 30/06/00.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
20-12141159-9	LOZANO RODOLFO RAMON	0	100	MAIOLO, NICOLAS	JEFE DISTRITO CHASCOMUS	113	DISTRITO CHASCOMUS
30-63676248-9	REDIN GUSTAVO E IBARRA ROBERTO	0	97	MAIOLO, NICOLAS	JEFE DISTRITO CHASCOMUS	113	DISTRITO CHASCOMUS

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA DESDE 1/04/00 HASTA EL 30/09/00.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30-70047754-8	TERRANOVA CEREALES S.A.	0	100	OXAGARAY, MARIA L	JEFE DISTRITO LAS FLORES	122	DISTRITO LAS FLORES
20-04667119-8	CLAVERIE, Nelson	0	100	ABAD, DANIEL E	JEFE DISTRITO SAN NICOLAS	138	DISTRITO SAN NICOLAS
20-04672762-3	VEGA, ENRIQUE PEDRO	0	100	ABAD, DANIEL E	JEFE DISTRITO S AN NICOLAS	138	DISTRITO SAN NICOLAS
20-04686049-8	ROCCO, NORBERTO CARLOS	0	100	ABAD, DANIEL E	JEFE DISTRITO SAN NICOLAS	138	DISTRITO SAN NICOLAS
20-04696135-9	PUJOL, RAUL EDUARDO	0	100	ABAD, DANIEL E	JEFE DISTRITO SAN NICOLAS	138	DISTRITO SAN NICOLAS
20-08427533-7	BARLOQUI, PEDRO OSCAR	0	100	ABAD, DANIEL E	JEFE DISTRITO SAN NICOLAS	138	DISTRITO SAN NICOLAS
20-10363009-7	ANDRES, HUGO	0	100	ABAD, DANIEL E	JEFE DISTRITO SAN NICOLAS	138	DISTRITO SAN NICOLAS
20-11468916-6	CANEDO, DANIEL REINALDO	0	32,67	ABAD, DANIEL E	JEFE DISTRITO SAN NICOLAS	138	DISTRITO SAN NICOLAS
20-12072233-7	PEDRUELO, EDGARDO JUAN	0	100	ABAD, DANIEL E	JEFE DISTRITO SAN NICOLAS	138	DISTRITO SAN NICOLAS
23-11756433-9	MONTOTO, NORBERTO HECTOR	0	94,28	ABAD, DANIEL E	JEFE DISTRITO SAN NICOLAS	138	DISTRITO SAN NICOLAS
33-61802764-9	CLAVERIE EDGARDO N. Y HNOS.	0	100	ABAD, DANIEL E	JEFE DISTRITO sAN NICOLAS	138	DISTRITO SAN NICOLAS

ANEXO II

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 30-09-00.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
20-20049823-3	CASAS, FABIO ALBERTO	0	100	TAPIA, MIRTA	JEFE DIVISION FISC. INTERNA	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General Subdirección General Operaciones Impositivas II - D.G.I.

e. 15/3 Nº 311.160 v. 15/3/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL N° 17, Art. 12, Ultimo Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 30/06/2000

C.U.I.T.	DENOMINACION	Est.	Porc.	JUEZ ADMINISTRATIVO	CARGO	Cód. Dep.	Denom. Dep.
30-69025464-2	DELBECK S. R. L.	00	53%	LUCENTINI, NOEMI	a/c REGION	631	REGION MENDOZA
30-64028543-1	AGROPECUARIA RIO JURAMENTO S.A.	0	100	Cont.Púb.José Manuel de la Orden	Jefe Región Salta	751	Div.Gest. y Devoluc.
20-07211549-0	FIORE ANDRES SEGUNDO	0	100	Cont.Púb.José Manuel de la Orden	Jefe Región Salta	751	Div.Gest. y Devoluc.

Resolución General Nº 17, Art.12 Ultimo Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 30/09/2000

C.U.I.T	DENOMINACION	EST.	Por	JUEZ ADM	CARGO	CD	DENOM.DEP.
30-56720819-9	CENTRO POSADAS S.A.	0	86	CENTENO JORGE H.	JEFE DE DIV. FISCALIZ. INTERNA	681	POSADAS

Resolución General N° 17, Art.8, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA: 30-06-2000.-

C.U.I.T.	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINISTRATIVO	CARGO	COD.DEP.	DENOM.DEP.
30-70354245-6	Construcciones y Montajes del Sur SRL	0	100	C.P.N. VALDES	JEFE DIVISION	857	REG. ROSARIO

C.P. RAUL CARLOS DE PAOLI , Subdirección General de Operaciones Impositivas III

e. 15/3 Nº 311.288 v. 15/3/2000

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 1447/99

Bs. As., 29/12/99.

VISTO la Ley 24.076 y su reglamentación aprobada por Decreto Nº 1738 del 18 de Setiembre de 1992 y el Expediente Nº 4686/99 del REGISTRO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), y;

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las disposiciones de los Artículos 59 inciso e), y 61 de la Ley 24.076, el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) debe formular su presupuesto anual de gastos y cálculo de recursos que se elevará al PODER EJECUTIVO NACIONAL para su inclusión en el proyecto de la Ley nacional de Presupuesto del ejercicio correspondiente.

Que el presupuesto del ENARGAS fue elevado oportunamente al PODER EJECUTIVO NACIONAL, encontrándose "ad referendum" de su aprobación por el CONGRESO DE LA NACION.

Que, a efectos de asegurar el correcto desempeño de las funciones asignadas por la Ley Nº 24.076 a esta Autoridad Regulatoria, y atento a lo dispuesto por los Artículos 62 y 63 del Decreto Nº 1738/92, y hasta tanto sea sancionada y reglamentada la Ley de Presupuesto para el Año 2000, se hace necesario establecer un anticipo a cuenta de la Tasa de Fiscalización y Control para el año 2000, a abonar por las empresas prestadoras del servicio de gas.

Que, a fin de determinar la base de cálculo para el pago del anticipo que se dispone, se cuenta con la información correspondiente a los ingresos brutos por la actividad regulada que surge de los Estados Contables al 31 de Diciembre de 1998 de las Distribuidoras y Transportistas de Gas, presentados ante esta Autoridad Regulatoria en cumplimiento de la Resolución ENARGAS Nº 60/94 modificada por la Resolución ENARGAS Nº 362/96.

Que el anticipo que por la presente se fija, se tomará a cuenta del importe que a todos los sujetos que resulten obligados al pago les corresponda abonar en concepto de Tasa de Fiscalización y Control para el Año 2000, el que se determinará en forma definitiva, en oportunidad del pago de la última cuota de la mencionada Tasa, en base a los ingresos brutos por actividad regulada que surja de los Estados Contables al 31 de Diciembre de 1999.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por los Artículos 62 y 63 de la Ley Nº 24.076 y su reglamentación, aprobada por el Decreto Nº 1738/92.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º. — Fíjase un anticipo a cuenta de la Tasa de Fiscalización y Control que oportunamente se determine para el año 2000 de PESOS CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL ($ 5.500.000), la que será abonada por cada Sociedad Licenciataria de Gas conforme el detalle obrante como Anexo I de la presente Resolución.

ARTICULO 2º. — Establécese como fecha de vencimiento para el ingreso del importe determinado en el Articulo Nº 1 precedente (Columna VTO 1º Anticipo Tasa Fiscalización y Control 2000 del Cuadro ANEXO I, el día 20 de Enero de 2000, vencido el cual será de aplicación lo establecido por el Articulo 64 de la Ley Nº 24.076.

ARTICULO 3º. — Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívase. — Ing. RICARDO V. BUSI, Director. — Ing. HUGO D. MUÑOZ, Director. — Ing. JOSE ANDRES REPAR, Vicepresidente. — Ing. HECTOR E. FORMICA, Presidente.

TASA DE FISCALIZACION Y CONTROL AÑO 2000 - 1º ANTICIPO — Anexo I

EMPRESA	Ingresos Brutos Totales Miles $	Compra Capacidad Transporte Miles $	Compra de Gas Miles $	Ingresos Brutos de Actividad Miles $	% Ingr. bruto Act. S/Total %	VTO. 20/01/2000 1º ANTICIPO TASA 2000 $
Transportadora de Gas del Norte S.A.	202,711.00	0.00	0.00	202,711.00	14.561023%	800,856.00
Transportadora de Gas del Sur S.A.	346,260.00	0.00	0.00	346,260.00	24.872355%	1,367,981.00
Metrogas S.A.	573,465.00	198,932.00	198,255.00	176,278.00	12.662303%	696,427.00
Gas Natural BAN S.A.	393,499.00	83,716.00	131,707.00	178,076.00	12.791456%	703,530.00
Litoral Gas S.A.	167,642.00	43,610.00	50,759.00	73,273.00	5.263305%	289,482.00
Gasnor S.A.	90,688.00	12,251.00	35,376.00	43,061.00	3.093134%	170,122.00
Distribuidora de Gas del Centro S.A.	146,990.00	29,080.00	50,800.00	67,110.00	4.820608%	265,133.00
Distribuidora de Gas Cuyana S.A.	128,018.00	16,599.00	46,964.00	64,455.00	4.629896%	254,644.00
Camuzzi Gas Pampeana S.A.	351,886.00	80,355.00	147,409.00	124,122.00	8.915862%	490,372.00
Camuzzi Gas del Sur S.A.	201,362.00	20,436.00	98,808.00	82,118.00	5.898654%	324,426.00
Dist. de Gas Mesopotámica S.A.	45.00	0.00	3.00	42.00	0.003017%	166.00
Gas Andes S.A.	21,424.00	0.00	0.00	21,424.00	1.538917%	84,640.00
Gasoducto del Pacífico Argentino S.A.	1,087.10	0.00	0.00	1,087.10	0.078088%	4,295.00
Gasoducto Norandino Argentino S.A.	4,677.45	0.00	0.00	4,677.45	0.335988%	18,479.00
Gasoducto Atacama Cia. Ltda.	7,453.50	0.00	0.00	7,453.50	0.535396%	29,447.00
TOTAL TRANSP. Y DISTRIB. 1)	2,637,208.05	484,979.00	760,081.00	1,392,148.05	1.00	5,500,000.00
Servicio de Gas Junin S.A.					0.000000%	0.00
Emgasud S.A.					0.000000%	0.00
Cooperativa O y SP Batan					0.000000%	0.00
Coop. Servicios Públicos Henderson					0.000000%	0.00
Coop. Mariano Moreno Ltda					0.000000%	0.00
Cía de Gas de la Costa S.A.					0.000000%	0.00
Coop. Serv. Publicos de Suipacha					0.000000%	0.00
Coop. Servicios Publicos Los Cardales					0.000000%	0.00
Gas del Sur S.A.					0.000000%	0.00
Coop. de Ser. Públicos de Fátima Ltda. (COSEFA)					0.000000%	0.00
Emprendimientos 2001 S.R.L. Corral de Bustos					0.000000%	0.00
Dirgas S.A. (Monte Buey)					0.000000%	0.00
Emprigas S.A. (Villa Carlos Paz y San Francisco)					0.000000%	0.00
Coop. Elec. o/y S. Públicos y Vivienda (Carnerillo)					0.000000%	0.00
Coop. Servicios Públicos de Camilo Aldao					0.000000%	0.00
Coop. de Serv. Públicos Arroyito					0.000000%	0.00
Isla Verde Gas S.A.					0.000000%	0.00
Coop. de Serv. Públicos Cruz Alta					0.000000%	0.00
Coop. de Prov. de Obras y SP de Gral. Baldissera Ltda.					0.000000%	0.00
Redengas S.A. (Paraná)					0.000000%	0.00
Coop. Tabacaleros Jujuy					0.000000%	0.00
Coop. O. y Serv. Pub. de Tostado					0.000000%	0.00
Coop. Serv. Franck					0.000000%	0.00
Coop. Serv. Públicos Murphy					0.000000%	0.00
Firmat Gas S.A.					0.000000%	0.00
Coop. de O. y Serv. Pub. San Jerónimo Sud Ltda.					0.000000%	0.00
Distrigas S.A. (Todos los Emprendimientos)					0.000000%	0.00
Mulet Construcciones S.R.L. (Todos los Emp.)					0.000000%	0.00
Coop. Tres Limites (Centro Agrícola El Pato)					0.000000%	0.00
Coop. Ltda. de Electricidad y Ser. Anexos de Jeppener					0.000000%	0.00
Coop. de O. S. Pub. Asit. y Viv. Carcaraña Ltda.					0.000000%	0.00
Coop. de O. Serv. Públicos San Basilio Ltda.					0.000000%	0.00
Tecnogas Patagónica S.A.					0.000000%	0.00
Gas de Monte Maiz S.A.					0.000000%	0.00
Coop. F.E.L. Limitada					0.000000%	0.00
Hidrocarburos del Neuquén S.A.					0.000000%	0.00
Coop. Electrica de Laguna Larga Ltda.					0.000000%	0.00
Distribuidora Gas Gesell S.A.					0.000000%	
TOTAL SUBDISTRIBUIDORES 2)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Rafael G. Albanesi S.A.					0.000000%	0.00
Gasmarket S.A.					0.000000%	0.00
Enron Capital and Trade Resources S.A.					0.000000%	0.00
AES Energy Ltd.					0.000000%	0.00
Energy Consulting Services S.A.					0.000000%	0.00
TOTAL COMERCIALIZADORES 2)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTAL GENERAL	2,637,208.05	484,979.00	760,081.00	1,392,148.05	1.00	5,500,000.00

1) La participación de cada Transportista y Distribuidor en la determinación de la Tasa de Fiscalización y Control año 2000, ha sido calculada en función de los ingresos brutos por la actividad regulada de acuerdo a los Estados Contables al 31/12/98, informados al Ente, siendo este cálculo provisorio.

2) Los Subdistribuidores y Comercializadores autorizados por el Ente, pagan la Tasa Anual en dos cuotas en el segundo anticipo y en la última cuota.

3) Con el pago de la última cuota de la Tasa de Fiscalización y Control, se ajustarán las participaciones relativas de todos los sujetos, autorizados por por el Ente en base a los Estados Contables al 31/12/99, que deben presentar ante esta Autoridad Regulatoria en cumplimiento de normas vigentes. Se tendrá en cuenta, asimismo, la incorporación de nuevos sujetos.

e. 15/3 Nº 310.958 v. 15/3/2000

CONCURSOS OFICIALES
ANTERIORES

Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados
GOBIERNO DE LA NACION

LLAMADO A 67 CONCURSOS PUBLICOS ABIERTOS PARA TODO EL PAIS

Prestación: Odontología

Concurso Público	Sucursal	Ámbito de Cobertura	Recepción de Ofertas		Apertura de Ofertas		Cantidad de Beneficiarios*	Valor del Pliego (en $)
			Fecha	Hora	Fecha	Hora		
41/00	XI - XXX - V	M. del Plata - Azul - B.Blanca (Bs.As.)	30-mar	8 - 10	30-mar	10	579.625	3.825
	XXXI - VII - XXXII	Junín - La Plata - Luján (Bs.As.)						
42/00	XIV - XXXIV	E. Ríos - Concordia (E.R.)	30-mar	8 - 10	30-mar	10	110.869	732
43/00	VI	Capital Federal	30-mar	8 - 10	30-mar	10	405.378	2.675
44/00	IV	Mendoza	30-mar	8 - 10	30-mar	10	129.123	852
45/00	XXVII	Río Negro	30-mar	8 - 10	30-mar	10	36.295	327
46/00	XXVIII	Santa Cruz	30-mar	12 - 14	30-mar	14	10.165	200
47/00	XXV	La Rioja	30-mar	12 - 14	30-mar	14	14.551	200
48/00	XXXIII	Tierra del Fuego	30-mar	12 - 14	30-mar	14	2.322	200
49/00	XXIV	Catamarca	30-mar	12 - 14	30-mar	14	17.433	200
50/00	XXVI	San Luis	30-mar	12 - 14	30-mar	14	22.010	200
51/00	III - XXXVI	Córdoba - Río IV (Córboba)	30-mar	15 - 17	30-mar	17	318.579	2.103
52/00	XIX	Santiago del Estero	30-mar	15 - 17	30-mar	17	55.565	367
53/00	X	Lanús (Bs.As.)	30-mar	15 - 17	30-mar	17	333.900	2.204
54/00	XXIII	Formosa	30-mar	15 - 17	30-mar	17	14.587	200
55/00	XII	Salta	30-mar	19 - 21	30-mar	21	61.257	404
56/00	XVII	Chubut	30-mar	19 - 21	30-mar	21	27.532	248
57/00	IX - XV	Santa Fé - Rosario	30-mar	19 - 21	30-mar	21	348.760	2.302
58/00	II	Corrientes	30-mar	19 - 21	30-mar	21	57.398	379
59/00	XXIX - XXXV	Morón - San Justo (Bs.As.)	31-mar	8 - 10	31-mar	10	229.962	1.518
60/00	I	Tucumán	31-mar	8 - 10	31-mar	10	96.143	635
61/00	XVI	Neuquén	31-mar	8 - 10	31-mar	10	22.521	203
62/00	VIII	San Martín (Bs.As)	31-mar	8 - 10	31-mar	10	259.197	1.711
63/00	XIII	Chaco	31-mar	8 - 10	31-mar	10	59.597	393
64/00	XX	La Pampa	31-mar	12 - 14	31-mar	14	27.176	245
65/00	XXII	Jujuy	31-mar	12 - 14	31-mar	14	37.631	248
66/00	XXI	San Juan	31-mar	12 - 14	31-mar	14	43.812	289
67/00	XVIII	Misiones	31-mar	12 - 14	31-mar	14	49.727	328

VENTA DE PLIEGOS: DESDE EL MARTES 14/03 HASTA EL VIERNES 24/03 (INCLUSIVE)

Indicativo*

Prestación: Salud Mental

Concurso Público	Sucursal	Ámbito de Cobertura	Recepción de Ofertas		Apertura de Ofertas		Cantidad de Beneficiarios*	Valor del Pliego (en $)
			Fecha	Hora	Fecha	Hora		
68/00	XXVII-XVI-XVII- XXVIII-XXXIII	Río Negro-Neuquén- Chubut-Sta.Cruz-Tierra del Fuego	31-mar	12 - 14	31-mar	14	98.835	800
69/00	VI	Capital Federal	31-mar	15 - 17	31-mar	17	405.378	2.675
70/00	IV - XXI - XXV - XXVI - XX	Mendoza - San Juan - La Rioja - San Luis - La Pampa	31-mar	15 - 17	31-mar	17	236.672	1.917
71/00	II - XIII - XVIII - XXIII - XIV - XXXIV	Corrientes - Chaco - Misiones - Formosa - E. Ríos - Concordia	31-mar	15 - 17	31-mar	17	292.178	2.367
72/00	XXX - V - XXXI - VII - XXXII - XI	Azul - B.Blanca - Junín - La Plata - Luján - M. Del Plata	31-mar	15 - 17	31-mar	17	579.625	4.695
73/00	III - XXXVI	Córdoba - Río IV (Cba)	31-mar	15 - 17	31-mar	17	318.579	3.082
74/00	VIII	San Martín (Bs.As.)	31-mar	19 - 21	31-mar	21	259.197	2.177
75/00	X	Lanús (Bs.As)	31-mar	19 - 21	31-mar	21	333.900	3.205
76/00	XV - IX	Santa Fé - Rosario	31-mar	19 - 21	31-mar	21	348.760	2.825
77/00	XXIX - XXXV	Morón - San Justo (Bs.As.)	31-mar	19 - 21	31-mar	21	229.962	1.863
78/00	I - XII - XIX - XXII - XXIV	Tucumán - Salta - Sgo. del Estero - Jujuy - Catamarca	31-mar	19 - 21	31-mar	21	268.029	2.171

VENTA DE PLIEGOS: DESDE EL MIÉRCOLES 15/03 HASTA EL LUNES 27/03 (INCLUSIVE)

Indicativo*

Prestación: Sepelios

Concurso Público	Sucursal	Ámbito de Cobertura	Recepción de Ofertas		Apertura de Ofertas		Cantidad de Beneficiarios*	Valor del Pliego (en $)
			Fecha	Hora	Fecha	Hora		
79/00	XI - XXX - V	Mar del Plata - Azul - B.Blanca (Bs.As.)	03-abr	8 - 10	03-abr	10	269.888	2.040
80/00	XIV - XXXIV	Entre Ríos - Concordia (E.R.)	03-abr	8 - 10	03-abr	10	110.869	838
81/00	VI	Capital Federal	03-abr	8 - 10	03-abr	10	405.378	3.065
82/00	IV	Mendoza	03-abr	8 - 10	03-abr	10	129.123	976
83/00	XXVII	Río Negro	03-abr	8 - 10	03-abr	10	36.295	333
84/00	XXVIII	Santa Cruz	03-abr	12 - 14	03-abr	14	10.165	200
85/00	XXV	La Rioja	03-abr	12 - 14	03-abr	14	14.551	200
86/00	XXXIII	Tierra del Fuego	03-abr	12 - 14	03-abr	14	2.322	200
87/00	XXIV	Catamarca	03-abr	12 - 14	03-abr	14	17.433	200
88/00	XXVI	San Luis	03-abr	12 - 14	03-abr	14	22.010	200
89/00	III - XXXVI	Córdoba - Río IV (Córboba)	03-abr	15 - 17	03-abr	17	318.579	2.408
90/00	XIX	Santiago del Estero	03-abr	15 - 17	03-abr	17	55.565	420
91/00	X	Lanús (Bs.As.)	03-abr	15 - 17	03-abr	17	333.900	2.524
92/00	XXIII	Formosa	03-abr	15 - 17	03-abr	17	14.587	200
93/00	XII	Salta	03-abr	19 - 21	03-abr	21	61.257	463
94/00	XXXI - VII - XXXII	Junín - La Plata - Luján (Bs.As.)	03-abr	19 - 21	03-abr	21	309.737	2.342
95/00	XVII	Chubut	03-abr	19 - 21	03-abr	21	27.532	253
96/00	IX - XV	Santa Fé - Rosario (Sta. Fé)	03-abr	19 - 21	03-abr	21	348.760	2.637
97/00	II	Corrientes	03-abr	19 - 21	03-abr	21	57.398	434
98/00	XXIX - XXXV	Morón - San Justo (Bs.As.)	04-abr	8 - 10	04-abr	10	229.962	1.739
99/00	I	Tucumán	04-abr	8 - 10	04-abr	10	96.143	727
100/00	XVI	Neuquén	04-abr	8 - 10	04-abr	10	22.521	207
101/00	VIII	San Martín (Bs.As)	04-abr	8 - 10	04-abr	10	259.197	1.960
102/00	XIII	Chaco	04-abr	8 - 10	04-abr	10	59.597	451
103/00	XX	La Pampa	04-abr	12 - 14	04-abr	14	27.176	205
104/00	XXII	Jujuy	04-abr	12 - 14	04-abr	14	37.631	284
105/00	XXI	San Juan	04-abr	12 - 14	04-abr	14	43.812	331
106/00	XVIII	Misiones	04-abr	12 - 14	04-abr	14	49.727	376

VENTA DE PLIEGOS: DESDE EL JUEVES 16/03 HASTA EL MARTES 28/03 (INCLUSIVE)

Indicativo*

Prestaciones Médico - Asistenciales para Veteranos de Guerra

Concurso Público	Ámbito de Cobertura	Recepción de Ofertas		Apertura de Ofertas		Cantidad de Beneficiarios*	Valor del Pliego (en $)
		Fecha	Hora	Fecha	Hora		
107/00	Nacional	04-abr	12 - 14	04-abr	14	36.091	4.114

VENTA DE PLIEGOS: DESDE EL MARTES 14/03 HASTA EL VIERNES 24/03 (INCLUSIVE)

Indicativo*

Lugar de adquisición de pliegos: Departamento de Tesorería General - **Perú 169 - Cap. Fed. - Horario de 10 a 17.**

Lugar de presentación y apertura de ofertas: Sindicatura General de la Nación - Av. Corrientes 375 , Cap. Fed.

Informes: www.pami.org.ar - Subgerencia de Compras y Contrataciones - **Perú 169, Cap. Fed. - Tel 4344-8511 - Horario de 10 a 17.**

JAVIER GARCIA, Gerencia de Comunicación Social.

e. 13/3 Nº 310.962 v. 15/3/2000

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica: 1) a quienes efectuaron presentaciones en el Expediente Nº 24.739/98 que en el mismo se dictó la Resolución de Directorio Nº 33/99; como asimismo 2) a quienes efectuaron presentaciones en el Expediente Nº 62.047/98 que en el mismo se dictó la Resolución de Directorio Nº 137/99; las cuales se transcriben, seguidamente, en su parte resolutiva:

"RESOLUCION Nº 33

Buenos Aires, 21 de enero de 1999.

VISTO: El expediente Nº 24.739/98 y;

CONSIDERANDO: ...

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA
RESUELVE:

1. - Rechazar los planteos efectuados por los tenedores de Obligaciones Negociables Subordinadas del ex - Banco Patricios (e. q.) por las razones expuestas en los considerandos que anteceden.

2. - Notificar el presente en los términos del art. 41 RLNPA."

"RESOLUCION Nº 137

Buenos Aires, 11 Marzo 1999

VISTO: Los expedientes Nros. 62.047/98; 62.478/98; 65.552/98; 66.512/98 y 2654/99 y; CONSIDERANDO: ...

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE
LA REPUBLICA ARGENTINA
RESUELVE:

1. - Rechazar los planteos efectuados por los tenedores de Obligaciones Negociables Subordinadas del ex - Banco Patricios (e.q.) por las razones expuestas en los considerandos que anteceden.

2. - Notificar la presente".

El presente edicto deberá publicarse por el plazo de cinco (5) días en el Boletín Oficial.

e. 13/3 Nº 310.527 v. 17/3/200

UNA EXCELENTE INVERSION

El Boletín Oficial, Legislación y Avisos Oficiales, de hoy o de ayer ON - LINE

Los títulos del día y de las ediciones anteriores desde setiembre '97



Todos los días, el diario en Internet

Boletín Oficial ON-LINE

WWW.jus.gov.ar/servi/boletin/

Suscríbase en: Casa Central, Suipacha 767 Capital (11.30 a 16 hs.)
Delegación Tribunales, Libertad 469 Capital (8.30 a 14.30 hs.)